TOMO 142 Montevideo, Miércoles 22 de Enero de 1941 Núm. 10311

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto. Se reglamenta la ley 9.943, que da a los ciudadanos la obligación de defender militarmente a la República, determinándose su instrucción militar (*)

Ministerio de Defensa Nacional, etc.—(Decreto N.° 886).

Montevideo, Diciembre 19 de 1940.

Vista la ley de Instrucción Militar Obligatoria número 9943, promulgada con fecha 20 de Julio de 1940, la que en su artículo 35, determina que el Poder Ejecutivo reglamentará la misma;

Atento: 1.° A que fueron oídas las opiniones de la Suprema Corte de Justicia, de la Corte Electoral, de los Ministerios del Interior, Instrucción Pública y Previsión Social, Salud Pública y demás organismos directamente interesados en la aplicación de la ley citada;

2.° A que también fueron oídas las opiniones de la Inspección General del Ejército y de la Inspección General de Marina;

Considerando: Que la aprobación de la reglamentación de la ley de Instrucción Militar Obligatoria, además de satisfacer el precepto establecido en el artículo 35 de la misma, contiene el conjunto de principios y disposiciones reglamentarias necesarias para la organización de la Instrucción Militar de los contingentes ciudadanos, y en forma primordial los requisitos a que debe sujetarse el enrolamiento de los mismos, lo que ha de permitir, con su racional aplicación en tiempo de paz, facilitar el mecanismo de la movilización en tiempo de guerra, lo que redundará en beneficio de la seguridad nacional;

Considerando: Que en la reglamentación de la ley de Instrucción Militar Obligatoria se ha tenido especialmente en cuenta la situación económica y el lugar de residencia de los ciudadanos que por mandato de aquélla han de recibir la Instrucción Militar;

Considerando: Que la reglamentación fija por medio de disposiciones precisas y prácticas los cometidos funcionales de los Centros de Reclutamiento y con perfecta aplicación general de los preceptos que contiene la ley número 9943, y de acuerdo con la facultad que le confiere el inciso 4.° del artículo 158 de la Constitución de la República, y no existiendo ningún impedimento legal para ello,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase la reglamentación de la ley número 9943 de Instrucción Militar Obligatoria que figura en los papeles administrativos serie E números 542570, 542674, 542577, 542578, 542479, 542630, 542581, 542583, 542575, 542582, 542584, 542585, 542586, 542588, 542587, 542590, 542589, 542591, 542592, 542597, 542594, 542595, 542601 y 542574.

Art. 2.° Procédase por la Imprenta Militar a la impresión de 10.000 ejemplares de la reglamentación citada, debiéndose en oportunidad determinar el importe a que asciende su erogación para ser abonada con cargo al rubro establecido en el artículo 34 de la ley número 9943.

Art. 3.° Abróganse todas las disposiciones y reglamentaciones que se opongan a la presente.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese el presente decreto así como la reglamentación aprobada e insértese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI. — PEDRO MANINI RIOS. —ABALCAZAR GARCIA. — JUAN C. MUSSIO FOURNIER.

(Ley número 9943 — Instrucción Militar Obligatoria — Boletín número 770).

REGLAMENTACION DE LA LEY N.° 9943 (20 DE JULIO DE 1940) — INSTRUCCION MILITAR OBLIGATORIA

CAPITULO I

Enrolamiento

Centros de Reclutamiento

Artículo 1.° A los efectos establecidos por la ley número 9943 y sin perjuicio de las convocatorias que efectuará el Ministerio de Defensa Nacional cuando lo considere oportuno, todo varón uruguayo deberá enrolarse tres meses antes de cumplir los 18 años de edad.

El enrolamiento se hará en los Centros de Reclutación, constituídos por Juntas Departamentales o por las Juntas Locales o, en defecto de éstas, en los que establezca el Ministerio de Defensa Nacional a propuesta de la Inspección General del Ejército, la que también indicará, previo informe del Jefe de Región respectivo, al Jefe de unidad y al Médico de Sanidad Militar que deban integrar las Juntas Departamentales o Locales, a los efectos establecidos en el artículo 23 de la ley número 9943.

Art. 2.° En las poblaciones de los Departamentos del interior de la República donde no existan Juntas Locales, funcionarán, todos los años, Centros de Reclutamiento compuestos por un Oficial del Ejército, un médico dependiente del Ministerio de Salud Pública, o en defecto de éste un facultativo con residencia en el lugar, y el Juez de Paz de la correspondiente sección judicial, quienes intervendrán bajo la superintendencia de las Juntas Departamentales respectivas, en los casos previstos en esta reglamentación.

Una vez substanciado cada asunto sometido a su consideración, el Centro de Reclutamiento respectivo lo elevará a la correspondiente Junta Departamental.

Art. 3.° En el acto de enrolamiento deberá presentarse la Credencial del Registro Cívico Nacional o la Cédula de Identidad Policial y en defecto de estos documentos, el Certificado de Nacimiento expedido por la entidad correspondiente. Asimismo, cuando se interponga causal de excepción a la obligación de recibir instrucción militar por alguna de las causas establecidas en los artículos 14 y 19 de la ley número 9943, deberán presentarse las pruebas correspondientes. En tales casos se dejará constancia de lo actuado en acta que también firmará el interesado.

Art. 4.° También a los efectos de la ley invocada, los representantes del Poder Ejecutivo en las Juntas Departamentales y Locales, tendrán voz y voto.

Art. 5.° Una vez efectuado el enrolamiento se realizará el examen médico del ciudadano varón enrolado. Acto continuo se llenará la ficha correspondiente, según modelo número 1, la que será remitida a la Junta Departamental, cuando el enrolamiento se haya hecho en un Centro de Reclutamiento.

Las Juntas Departamentales, a su vez, la remitirán al Ministerio de Defensa Nacional, por duplicado, dirigida al Jefe de la 3.ª División (Personal) del mismo; debiendo siempre quedar una copia en el Centro de Reclutamiento donde aquélla haya sido extendida.

Esta Secretaría de Estado procederá, de inmediato, a distribuirlas en el Ejército y en la Marina Militar; luego las Inspecciones Generales del Ejército y la Marina, las repartirán por armas combatientes o servicios, o por especialidades, según las aptitudes de cada uno, las exigen-

(*) Antes de promulgarse la ley, el Poder Ejecutivo tenía en vigencia el decreto de 22 de Mayo de 1940, sobre instrucción Militar. Véase el N.° 10118 de "Diario Oficial" (Junio 3).

cias del reclutamiento y las facilidades que deben acordarse a cada ciudadano según sus ocupaciones habituales.

Asimismo, una vez efectuada la distribución de reservistas, ambas Inspecciones Generales podrán disponer los cambios que sean convenientes a la adscripción de aquéllos en las diferentes unidades militares terrestres o navales, las que integrarán en carácter de reservistas durante el tiempo legal, y de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.°, 7.° y 8.° de la ley número 9943.

Art. 6.° Terminadas, para cada ciudadano, las operaciones de enrolamiento, el Jefe del Centro de Instrucción donde se inicie la instrucción, le proveerá de una libreta denominada "De Enrolamiento", en la que constará, en caso de excepción a la obligación de recibir instrucción militar, la causa de la misma.

La posesión de este documento constituirá la prueba de que se ha cumplido con aquel requisito.

Art. 7.° Trimestralmente, las Juntas Departamentales remitirán al Ministerio de Defensa Nacional, en las condiciones dispuestas en el artículo 5.° de esta reglamentación, la nómina de los ciudadanos varones enrolados, que no resulten exceptuados de la obligación de recibir instrucción militar.

Art. 8.° Por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional y a propuesta de las Inspecciones General del Ejército y de la Marina, el Poder Ejecutivo designará los componentes de cada Centro de Reclutamiento según el siguiente procedimiento:

El Jefe Superior de guarnición de cada Departamento propondrá al Jefe de Región respectivo, el número de Centros de Reclutamiento, ubicación de cada uno de éstos y quiénes deberán, a su juicio, integrarlos.

Al efecto, deberá contemplarse en la forma esencial, las características de la localidad donde actuará cada Centro de Instrucción, y las posibilidades de que disponga el Jefe de la guarnición.

Una vez reunidas todas las propuestas correspondientes a una Región Militar, el Jefe da la misma formulará un plan regional y lo elevará a la Inspección General del Ejército, la que a su vez trazará el plan definitivo y lo propondrá al Ministerio de Defensa Nacional, el cual, una vez aprobado por el Poder Ejecutivo, le dará la necesaria publicidad.

Art. 9.° A los efectos establecidos en el artículo 23 de la ley número 9943, el Departamento de Montevideo, quedará dividido en seis zonas: la primera de éstas corresponderá a la Junta Departamental de Montevideo, y tendrá por límites los del ejido de la Capital.

Las demás zonas serán atendidas por las Juntas Locales y tendrán los límites siguientes:

Zona N.° 2: Por el Norte el arroyo Toledo, hasta la cuchilla Pereyra, por ésta hasta el camino de Mendoza, por éste hasta el arroyo Miguelete, por éste hasta el camino Peñarol, por éste al de Burgues, por éste hasta el camino Casavalle, por éste hasta la avenida General Flores, por ésta hasta 20 de Febrero, por ésta hasta el camino Carrasco y bañados del mismo nombre.

Zona N.° 3: Por el Oeste el río Santa Lucía, hasta el arroyo San Gregorio, éste hasta el camino Zanja Reyuna, éste hasta el arroyo Pantanoso, éste hasta el de Tomkinson, éste hasta el de Pajas Blancas, éste hasta la cañada Sin Nombre; por el Sur el río de la Plata.

Zona N.° 4: Por el Sur el río de la Plata hasta la cañada Sin Nombre, ésta hasta el camino Pajas Blancas, éste hasta el de Tomkinson, éste hasta el arroyo Pantanoso, éste hasta el camino a La Tablada, por éste hasta el camino Lecocq, por éste hasta la avenida Millán, por ésta hasta la avenida Garzón, por ésta hasta la calle San Quintín, por ésta hasta la avenida Carlos M.ª Ramírez, por ésta hasta el arroyo Pantanoso y por éste hasta la Bahía de Montevideo.

Zona N.° 5: Por el Oeste el río Santa Lucía, hasta el arroyo Colorado, por éste hasta el arroyo de Las Piedras, por éste hasta la cuchilla Pereyra, por ésta hasta el camino de Mendoza, por éste hasta el arroyo Miguelete, por éste hasta la evenida de las Instrucciones, por ésta hasta la avenida Millán, por ésta hasta el camino Lecocq, por éste hasta el camino a La Tablada, por éste hasta el arroyo Pantanoso, por éste hasta el camino Zanja Reyuna, y por éste hasta el arroyo San Gregorio.

Zona N.° 6: Por el Sur el río de la Plata hasta el camino Veracierto, por éste hasta el camino Carrasco, por éste hasta el arroyo del mismo nombre y por éste hasta el límite del Departamento.

Art. 10. Siempre que sea posible, se procurará que en las zonas rurales, los Centros de Instrucción y los de Reclutamiento sean situados en una misma localidad y de modo que el mismo militar que integre uno de los primeros, forme parte de aquél de los segundos que tenga igual ubicación.

Art. 11. Los encargados de intervenir en las distintas etapas de la elaboración del plan sobre creación de los distintos Centros de Reclutamiento y de Instrucción, tendrán especialmente en cuenta la necesidad de contemplar las posibilidades que al respecto ofrezca el Ejército y la Marina Militar y, asimismo, la situación de los ciudadanos carentes de recursos, o que por razones de ocupación perentorias no puedan alejarse más de veinte kilómetros del lugar de su residencia habitual.

Art. 12. Los ciudadanos varones que al ser convocados para recibir instrucción militar o que en el período de tiempo señalado para su enrolamiento se encuentren fuera del territorio nacional, lo harán saber así al Cónsul Uruguayo del lugar de su residencia, cuyo funcionario, a su vez, lo comunicará a la 3.ª División (Personal) del Ministerio de Defensa Nacional.

Dichos ciudadanos noticiarán esa circunstancia, directamente al Ministerio de Defensa Nacional, cuando no exista Cónsul uruguayo en el paraje donde residan.

Art. 13. Los Oficiales u hombres de tropa que habiendo pertenecido al Ejército Nacional o a la Marina Militar, obtuvieron su baja, se enrolarán en el correspondiente Centro de Reclutamiento, siempre que se encuentren comprndidos en algunos de los casos aludidos por los artículos 5.°, 7.° y 8.° de la ley número 9943. En el acto de enrolamiento, deberán dejar constancia del último grado alcanzado en la jerarquía militar o naval.

Art. 14. En el acto de enrolamiento se llenará la ficha individual según modelo número 1, correspondiente al ciudadano enrolado, en la que se anotarán, también, los resultados del examen médico, así como los antecedentes y aptitudes que puedan facilitar la adscripción del reservista al Ejército o a la Marina Militar.

También se dejará constancia de las objeciones basadas en convicciones filosóficas, formuladas por los ciudadanos que su conciencia les impugne el uso de las armas, pero no el estar en los lugares de mayor peligro.

A este último efecto, los Oficiales que integren los Centros de Reclutamiento, recibirán instrucciones especiales de las Inspecciones Generales del Ejército y de la Marina, según corresponda.

Art. 15. La 3.ª División (Personal) del Ministerio de Defensa Nacional, llevará un registro clasificado por clases, de los ciudadanos que hayan prestado con anterioridad servicios militares, así como de aquellos que hayan recibido instrucción militar en los institutos armados.

A tal efecto tendrá en cuenta los asientos de las fichas individuales enviadas por las Juntas Departamentales.

Art. 16. Las Juntas y los Centros de Reclutamiento permanecerán abiertos los días hábiles, para recibir las solicitudes que se presenten, salvo las Juntas y Comisiones Locales del Interior que lo harán en las fechas y horas que fijen las Juntas Departamentales.

Art. 17. Las Juntas Departamentales una vez recibidas todas las nóminas del personal enrolado, les darán curso comenzando con los ciudadanos de 18 años y siguiendo en, orden creciente de edad.

Art. 18. Todas las actuaciones se harán en papel simple y las tramitaciones deberán ser absolutamente gratis.

Art. 19. Los Jefes de Regiones Militares e Instrucción General de Marina convocarán por medio de padrones departamentales, al contingente de reservistas afectados a cada Región, con indicación de nombre, número de padrón general de la convocatoria y Centro de Instrucción correspondiente a cada ciudadano, fijando la fecha 1.° de Marzo para la presentación.

Art. 20. A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6.° y 23 de esta reglamentación, el Ministerio de Defensa Nacional establecerá una libreta de enrolamiento, que tendrá por lema: "Todo ciudadano uruguayo debe aprender a defender su patria" y datos referentes á la División Militar Territorial del país, datos oficiales de identificación, fotografía, impresiones digitales, filiación, instrucción militar recibida, excepciones al servicio, centro de instrucción a que se afecta al reservista, foja de servicios, transcripción de preceptos constitucionales, legales y reglamentarios inherentes a la instrucción militar, aptitudes del reservista, impresión de la Bandera y Escudo Nacional, distintivo del Ejército, mapa de la República, Himno Nacional y Canción del Ejército "Mi Bandera".

Art. 21. Las anotaciones a efectuarse en la ficha individual establecida por esta reglamentación (formulario número 1 A), serán efectuadas por las autoridades de las Juntas Departamentales o Locales y a su turno por la 3.ª División (Personal) del Ministerio de Defensa Nacional, la que finalmente las remitirá a las Inspecciones Generales del Ejército o la Marina según corresponda, con el fin de que posteriormente la referida ficha sirva de base a los Centros de Instrucción respectivos, para completar la Libreta de Enrolamiento.

Corresponde a las citadas Inspecciones reglamentar lo referente a serie y número de las ya expresadas fichas.

Art. 22. Las fotografías del ciudadano que va a enrolarse deberán ser sacadas gratuitamente en el Centro de Instrucción (Unidad Militar) más próximo a donde funcione la Comisión Médica Honoraria.

Ellas serán por cuadruplicado; para la Libreta de Enrolamiento y para las fichas individuales.

Tendrán un tamaño de seis centímetros por lado, abarcarán el busto y serán tomadas de frente, apareciendo el enrolado sin sombrero.

Art. 23. Cada ciudadano varón recibirá en el momento de su enrolamiento una libreta perforada en la tapa y todas sus hojas, con el número de matrícula individual que le corresponda.

Las hojas llevarán numeración correlativa y en una sola de ellas, la fotografía del enrolado, su firma y rúbrica usual y la impresión dígito pulgar derecha.

En la libreta de enrolamiento figurarán las constancias esenciales de la ficha individual.

El número y serie de la ficha individual será sucesivo, de manera que en caso alguno dos ciudadanos tengan el mismo número.

Art. 24. Todo enrolado debe esforzarse en conservar su libreta de enrolamiento en buen estado de presentación, evitando que por descuido se deteriore, ensucie o pierda.

La libreta de enrolamiento, deberá ser conservada sin enmendaduras ni raspaduras, con su foliatura completa. Ella constituye un documento de identificación personal pudiendo ser exigida por las autoridades nacionales.

Los ciudadanos están obligados a conservar en su poder la libreta de enrolamiento.

Art. 25. Las libretas de enrolamiento, correspondientes a incapaces y mendigos recluídos en asilos públicos y los que se encuentren aislados en hospicios públicos o particulares, serán retenidas por las Direcciones de dichos establecimientos. Serán devueltas a los interesados al desaparecer las causas de su reclusión o aislamiento.

Siempre que sea posible, las libretas de enrolamiento de ciudadanos que fallezcan, serán remitidas al Centro de Reclutamiento que las expidió, a los efectos de ser destruídas en oportunidad.

Art. 26. Los nuevos ejemplares de las libretas de enrolamiento, requeridos por los enrolados a quienes se les hubiere extraviado o inutilizado, serán expedidos con cargo al interesado al costo de $ 0.50, importe éste que será vertido en la 3.ª División (Personal) del Ministerio de Defensa Nacional (Identificación y Dactiloscopía).

La solicitud de renovación será formulada ante el Centro de Instrucción que expidió la primera y los datos que deberá contener se tomarán de la ficha individual.

El número será el mismo que le correspondió la primera vez, agregando la palabra "Duplicado", "Triplicado", etc.

Antes de expedirse el duplicado o triplicado de libretas de enrolamiento, por causales de extravío, deberá publicarse el correspondiente aviso, por ocho días consecutivos, por lo menos en un diario de la capital o periódico de campaña si allí residiera el interesado. El importe de tales avisos correrá por cuenta del enrolado.

Art. 27. Los ciudadanos reservistas informarán al Jefe del Centro de Instrucción al que estén afectados o al Jefe de la Unidad que integren, sus cambios de domicilio; en cada caso, por el conducto correspondiente, se dará cuenta a la respectiva Inspección, la que fijará una nueva afectación, si así fuere conveniente.

CAPITULO II

Excepciones

Artículo 28. Los documentos comprobatorios de la existencia de causas de excepción, serán los siguientes:

Para las previstas en el artículo 14 de la ley número 9943: inciso A) el informe del Jefe de la Repartición Militar en que se encuentre incorporado.

Inciso B): el informe de la 3.ª División (Personal) del Ministerio de Defensa Nacional, solicitado por intermedio de la unidad militar donde se prestó servicios.

Para los involucrados en los incisos C) E), F), G) y H): un certificado expedido por el Juez de Paz de la sección judicial donde resida el interesado.

Para los que se encuentren en algunos de los casos previstos en el artículo 19 de la ley número 9943: bastará la presentación del documento que acredite la función que desempeña el postulante.

Art. 29. Los que en el acto de su enrolamiento no pudieran causas de excepción por los motivos ya mencionados, serán sometidos a examen médico a fin de comprobar sus aptitudes físicas.

Este examen será efectuado por el médico designado para integrar el Centro de Reclutamiento donde se realice el enrolamiento.

Art. 30. Cuando proceda la excepción por insuficiencia física o mental, se labrará acta firmada por la Comisión Médica respectiva, o por el Presidente del Centro de Reclutamiento y el médico del mismo. De ser posible, en todos los casos firmará el interesado. En el acta constará la causa de la excepción.

Art. 31. Los antecedentes relativos a las excepciones que proceda conceder, serán elevados a la Junta Departamental correspondiente, acompañados por la ficha individual mencionada en el artículo 5.° de esta reglamentación. Dicha Junta resolverá en definitiva y cuando lo estime conveniente; en los casos de insuficiencia física, podrá ordenar un nuevo reconocimiento del interesado, que se llevará a cabo por la Comisión Médica Honoraria a que se refiere el inciso D) del artículo 14 de la ley número 9943.

Art. 32. Las causas que motiven excepción, por razones de insuficiencia física o mental, serán las siguientes:

A) Haber obtenido resultado negativo en el reconocimiento médico que constará de las siguientes partes: exámenes clínicos, radioscópico o radiográfico, reacción Wassermann, examen otorinolaringológico, estado dentario y cutis reacción Tuberculina.

B) Los que padezcan enfermedad crónica que los inhabiliten para recibir instrucción militar y física; los que le falte un miembro; y los que tengan una talla menor de 1 m. 54 a quienes se les dedicará a los servicios auxiliares.

Art. 33. Las causales de excepción establecidas por el inciso D) del artículo 14 de la ley número 9943, serán comprobadas, para los ciudadanos que se enrolen en Centros de Reclutamiento ubicados fuera de las Capitales departamentales, por el médico integrante del mismo Centro. Este remitirá los antecedentes que se refieran a cada caso de excepción, a la Comisión Médica Honoraria a que se refiere el inciso D) aludido, la que, si lo juzga conveniente practicará un nuevo examen del interesado, y en todos los casos elevará a la Junta Departamental los antecedentes respectivos para su resolución definitiva.

Art. 34. Los ciudadanos reservistas comprendidos en las disposiciones establecidas en los artículos 5.°, 7.° y 8.° de la ley número 9943 y que comprueben alguna de las causales de excepción fijadas en los incisos D), E), F), G) o H), del artículo 14 de la misma ley, serán licenciados previa intervención de la Junta Departamental correspondiente, ante la cual deberá presentarse el interesado.

La resolución del caso, será comunicada al Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 35. Anualmente, y a fin de comprobar la persistencia de las causales de excepción, los Centros de Reclutamiento revisarán la nómina de los ciudadanos comprendidos en los incisos A), E), D), F), G) y H), del artículo 14 y en el artículo 19 de la ley número 9943.

A tal efecto, la policía, inclusive la de Investigaciones, prestará su concurso cuando le sea requerido para el esclarecimiento de antecedentes que ofrezcan dudas.

Art. 36. Las causales de excepción reconocidas a un ciudadano, constarán en su libreta de enrolamiento.

El asiento correspondiente será firmado por el Jefe de Región Militar respectivo o por la autoridad naval del caso, quienes deberán tener ante sí, en el acto de la firma, los antecedentes justificativos.

Art. 37. Toda excepción reconocida, caducará el 31 de Diciembre de cada año, correspondiendo, en consecuencia, la renovación del trámite ya indicado.

Art. 38. Cuando desaparezca la causal de excepción reconocida a un ciudadano, éste será incorporado a los efectos de la instrucción militar que deba recibir, en el contingente de la clase que inicie esa instrucción, durante el año siguiente.

Art. 39. Las excepciones se gestionarán personalmente, salvo el caso de ausencia del país o de extrema imposibilidad física, certificada por un médico de la Sanidad Militar o del Ministerio de Salud Pública.

Art. 40. Las solicitudes de excepción serán presentadas por escrito en papel simple, ante las Juntas Departamentales o Locales, o Centros de Reclutamiento establecidos en los artículos 1.° y 2.° de esta reglamentación, antes del 31 de Octubre del año anterior al que el interesado deba recibir la instrucción militar.

Art. 41. Las solicitudes de excepción serán resueltas exclusivamente por las Juntas Departamentales, dentro de los primeros diez días de su presentación a la misma: salvo cuando hubiera necesidad de solicitar informes a las Juntas Locales o Centros de Reclutamiento, o el dictamen de la Comisión Médica Honoraria, en cuyo caso, estos organismos dispondrán de igual tiempo, como máximo, para evacuar el informe requerido.

En la resolución respectiva se dejará constancia de tal circunstancia cuando ésta se produzca.

Art. 42. Sin perjuicio de las constancias que correspondan, sobre la carátula de las solicitudes de excepción denegadas, se colocará un sello bien visible, con la palabra: "Negada".

Art. 43. Las Juntas Departamentales anularán las excepciones que no fueron renovadas, treinta días después de su vencimiento.

Art. 44. Cuando hayan desaparecido las causas que motivaron el relevo, para un ciudadano, de la obligación de recibir instrucción militar, éste lo hará saber así, a los efectos correspondientes, a la Junta Departamental o Local o Centro de Reclutamiento respectivo.

Art. 45. Antes de concederse las excepciones determinadas en los incisos E), F) y G) del artículo 14 de la ley, las Juntas Departamentales o Locales integradas, deberán comprobar fehacientemente la causal del impedimento.

Art. 46. Las listas de excepción concedidas, así como las negadas, serán enviadas por la 3.ª División (Personal) del Ministerio de Defensa Nacional según corresponda, a las Inspecciones Generales del Ejército y la Marina, a los efectos pertinentes.

CAPITULO III

Comisiones Médicas Honorarias

Artículo 47. Las Comisiones Médicas Honorarias de que habla el inciso D) del artículo 14 de la mencionada ley número 9943, estarán integradas: por un médico de la Sanidad Militar, que ejercerá su presidencia y dos dependientes del Ministerio de Salud Pública; designados, los tres, a propuesta de la Inspección General del Ejército y por intermedio de los Ministerios de Defensa Nacional y de Salud Pública.

Las resoluciones referentes a casos de excepción, por insuficiencia física o mental, serán tomadas por mayoría de votos, dejándose constancia de ellas en el libro de actas que proporcionará y rubricará la Dirección de la Sanidad Militar.

Art. 48. Cuando los ciudadanos carentes de recursos: agricultores, jornaleros, peones de estancias, etc., enrolados en zonas rurales distantes de la Capital departamental, deban comparecer ante la Comisión Médica Honoraria a que alude el artículo 14 de la ley número 9943, recibirán en dinero efectivo el valor del pasaje y además el importe de tres jornales como máximo, con cargo a la partida fijada por el artículo 34 de la misma ley.

Art. 49. La Comisión Médica Honoraria y las Comisiones Médicas de los Centros de Reclutamiento podrán auxiliarse, para la más rápida y mejor ejecución de su cometido, con los elementos técnicos y el material perteneciente a la Sanidad Militar y al Ministerio de Salud Pública.

CAPITULO IV

Instrucción Militar

Artículo 50. La instrucción militar a darse a los ciudadanos varones, reservistas, será impartida en Centros de Instrucción cuya ubicación determinará y hará saber el Ministerio de Defensa Nacional. El plan referente a la organización y distribución de aquéllos, será formulado siguiendo el mismo procedimiento indicado para los Centros de Reclutamiento y teniendo en cuenta que al efecto podrá utilizarse, además de los cuarteles, locales ocupados por escuelas públicas, comisarías de policía, dependencias de la Comisión Nacional de Educación Física y otros cedidos voluntariamente por sus propietarios u ocupantes.

Los Centros de Instrucción rurales se organizarán, paulatinamente, comenzando por los más próximos a la Capital del Departamento, o por los correspondientes a las localidades más importantes del mismo.

Art. 51. El Jefe Superior de Guarnición en cada Departamento, conjuntamente con el plan a que alude el artículo 8.° de esta reglamentación, propondrá la mejor utilización, hasta donde sea posible, de los medios de locomoción disponibles por el Estado, para el transporte de los ciudadanos que deban recibir instrucción militar y que, carentes de recursos, residan habitualmente en lugares alejados de los respectivos Centros de Instrucción. Asimismo informará en iguales circunstancias, sobre el monto de los recursos pecuniarios y su distribución detallada que, en casos muy fundados, se facilitarán a los ciudadanos que se encuentren en las condiciones acabadas de mencionar.

Art. 52. Los Jefes de los Centros de Instrucción aplicarán horarios de trabajo adaptables a las necesidades (posibilidades) de los ciudadanos que deben recibir instrucción militar.

Al efecto, cuando así convenga a ciudadanos que no disponen suficiente tiempo libre, por la índole de ocupaciones impostergables, se habilitarán los días feriados.

Art. 53. La instrucción militar a que se refieren los artículos 9.°, 10 y 11 de la ley número 9943, comprenderá la parte pertinente de los Reglamentos de Educación Física, de Maniobras, de Tiro, de Disciplina, de Servicio en Campaña y demás que rijan a los efectos de la preparación para la guerra de las tropas del Ejército y personal del Cuerpo de Equipaje de la Marina.

Las Inspecciones Generales del Ejército y de la Marina fijarán, para cada uno de los casos, comprendidos en dichos artículos, la parte de aquellos reglamentos que deban aplicarse.

Art. 54. La instrucción a que se refiere el inciso B) del artículo 9.° y artículos 10 y 11 de la ley aludida, será impartida los días hábiles y dentro del espacio de tiempo que medie entre las horas 5 y 10, o entre las horas 15 y 19 en los meses de primavera y verano y entre las horas 7 y 12 o 14 y 18 en los meses de otoño e invierno.

Podrá igualmente impartirse esa instrucción durante los días festivos, cuando así convenga, según sus ocupaciones, a los ciudadanos reservistas, especialmente cuando éstos sean obreros, empleados de la industria y el comercio, o estudiantes.

Los horarios de detalle, serán establecidos por los Jefes de Región, respectivos, o por el Inspector General de Marina, según el caso, y a propuesta del Jefe del Centro de Instrucción correspondiente, quien deberá tener en cuenta, fundamentalmente, las particularidades de la localidad en que actúa y la índole de las ocupaciones de los ciudadanos cuya instrucción deba dirigir.

Art. 55. Una vez finalizado el período de instrucción de cada año, los Jefes de los Centros de Instrucción certificarán, en asientos rubricados con su firma y en la respectiva libreta de enrolamiento, la clase de instrucción recibida por el ciudadano reservista, durante aquel tiempo.

A los efectos de lo estatuído por los artículos 10 y 11 de la preindicada ley, también se detallará en esos asientos el número de horas de instrucción recibidas por el ciudadano.

Bajo seria responsabilidad para los Jefes de Región y los Jefes de Unidades, deberán éstos comprobar por medio de frecuentes inspecciones, realizadas en los horarios previstos en el artículo 54 de esta reglamentación, la inexistencia de errores en aquellos asientos estampados en las libretas de enrolamiento.

Art. 56. Compete a las Inspecciones Generales del Ejército o de la Marina, según corresponda, tomar las disposiciones del caso — disponiendo, a la vez, la notificación al interesado — a fin de pasar de una situación a otra a los ciudadanos reservistas cuando cumplan las edades a que se refieren los artículos 10 y 11 de la ley número 9943.

Art. 57. La instrucción militar determinada en el presente Capítulo, se realizará durante el período comprendido entre el 1.° de Marzo y el 30 de Noviembre de cada año.

Art. 58. Los ciudadanos varones que hayan recibido durante 3 años consecutivos la instrucción física y militar intensiva a que se refiere el inciso 1.° del artículo 10 de la ley 9943, una vez cumplidos los 21 años y hasta que tengan 30 años de edad, estarán solamente obligados a concurrir a las maniobras anuales a que se refiere el artículo 16 de la citada ley.

Art. 59. Los ciudadanos que al publicarse la ley 9943, tengan de 19 a 25 años de edad, recibirán la misma instrucción física y militar intensiva determinada en el artículo 10, inciso 1.°, de la mencionada ley.

Los ciudadanos que en la misma fecha tengan de 26 a 30 años de edad, recibirán solamente la instrucción militar preparatoria correspondiente a la escuela del soldado, durante tres años y hasta 160 horas anuales.

Los ciudadanos que en la misma fecha estén en la edad de integrar la reserva móvil o territorial, recibirán exclusivamente durante 3 años, instrucción de tiro, en la que se podrá emplear hasta 100 horas por año.

Art. 60. A los ciudadanos que hubieran computado la instrucción militar en carácter de voluntarios reservistas, durante el año 1940, se les computará el tiempo de instrucción recibida a los efectos de lo prescripto por la ley número 9943, como un año de servicios.

Art. 61. Con anticipación al 31 de Enero del año 1941, las Inspecciones Generales del Ejército y de la Marina, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los artículos 53 y 63 de esta reglamentación, someterán a la aprobación del Ministerio de Defensa Nacional, la reglamentación de la instrucción y preparación militar y pre-militar a impartir según lo establecido por los artículos 10 y 11 de la ley aludida.

Art. 62. Las Inspecciones Generales del Ejército y de la Marina, elevarán el 30 de Setiembre de cada año el plan de maniobras anuales a realizar el Ejército y la Ma-

rina, con asistencia de los reservistas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la ley número 9943.

CAPITULO V

Instrucción Pre-Militar

Artículo 63. La instrucción de gimnasia pre-militar obligatoria, para los niños y jóvenes de 10 a 18 años de edad, a que se refiere el inciso A) del artículo 9.o de la ley número 9943, debe tender a través de una racional progresión de ejercicios, a completar la integral preparación moral y física de la juventud y a crear la aptitud y capacidad para asimilar rápidamente la instrucción militar, que deberá luego recibir una vez cumplidos los 18 años de edad. Al efecto, los profesores, maestros e instructores de todos los institutos, tanto oficiales como privados, que impartan esa instrucción, lo harán bajo la fiscalización de la Dirección de Tiro y Educación Física del Ejército y de la autoridad militar superior que exista en el Departamento y con sujeción a lo que establezcan los Reglamentos Militares y de Educación Física del Ejército, aprobados por el Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 64. Los Jefes de Región Militar quedan autorizados para fomentar la organización de asociaciones de carácter civil, de niños y adolescentes, que deban recibir la instrucción de gimnasia pre-militar, del tipo de las denominadas Boy Scout o similares, con el fin de intensificar y coadyuvar en la acción tendiente a facilitar el desarrollo de la gimnasia pre-militar. Estas asociaciones deberán ser patrocinadas por comisiones constituídas por vecinos de las localidades en que actúen, limitándose la autoridad militar a dar todas las facilidades de que pueda disponer.

Art. 65. La instrucción de gimnasia pre-militar será impartida por los maestros, profesores o instructores de Educación Física, designados, para cada caso, por las autoridades competentes, los que, en su acción técnica deberán actuar en las condiciones establecidas por los artículos 63 y 64 de esta reglamentación y bajo la inspección de la Dirección de Tiro y Educación Física del Ejército, que en todo momento prestará su asesoramiento a dichas autoridades y cada vez que éstas lo requieran por lo que se refiera a las reglamentaciones establecidas por el Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 66. Dicha instrucción pre-militar será impartida en los locales de Enseñanza Primaria y Normal. Secundaria y Preparatoria e Industrial, Consejo del Niño, y en los Institutos de enseñanza privada, centros deportivos, buques de la Armada Nacional, en los locales de la Comisión Nacional de Educación Física y en los que se habiliten al efecto por concesión de sus propietarias o arrendatarios.

Art. 67. La reglamentación a regir para la instrucción pre-militar establecida por el inciso A) de la ley número 9943 para los niños y jóvenes cuya edad oscile entre los 10 y 18 años, será propuesta por la Inspección General del Ejército [illegible] n anual por medio de exámenes médicos y antropométricos, de la capacidad física y orgánica de los jóvenes y niños sujetos a esa instrucción, y, además, basado en los preceptos fisiológicos que rigen al respecto, detallará el plan a seguirse para la enseñanza del tiro como medio de educación del sistema nervioso.

Art. 68. La reglamentación a que se refiere el artículo anterior, deberá asimismo prever la división del período abarcado por la instrucción pre-militar en tres ciclos, los que comprenderán; en lo esencial:

1.er Ciclo: para niños de 10 a 12 años de edad; ejercicios fundamentales, simples, destinados a estimular las funciones orgánicas y respiratorias con tendencia al desarrollo armónico del organismo mental, nervioso y muscular de los niños, estimulando a la vez la atención y el sentimiento de disciplina y de coordinación de esfuerzos.

Al efecto, deberán prescribirse la ejecusión de juegos y marchas y la de ejercicios hechos con y sin aparatos.

2.o Ciclo: para jóvenes de 13 a 15 años de edad; se detallarán los mismos ejercicios señalados para el 1.er Ciclo inclusive la lucha libre y la esgrima de bastón, tendientes a formar cuerpos sanos, llenos de vigor y, a la vez para contribuir a templar el carácter, a habituar al dominio de si mismo y a desarrollar la confianza en el propio esfuerzo y el sentimiento de caballerosidad.

Por lo que se refiere a la instrucción pre-militar propiamente dicha de este ciclo, la reglamentación aludida preverá la ejecución de las siguientes actividades a efectuarse en campo abierto:

Ejercicios tendientes a agudizar la receptibilidad de los sentidos en la búsqueda de los objetivos, principalmente los enmascarados.

Ejercicios de audición cuya finalidad debe consistir en el desarrollo, en el adolescente, de la memoria auditiva y en la capacitación para descubrir el origen y la dirección de los sonidos.

Ejercicios de reconocimiento los que deben perseguir como objetivo, el habituar a orientarse y a apreciar rápidamente las distintas formas y accidentes del terreno, descripciones topográficas hechas con o sin cartas, exposición y análisis sobre las diferentes formas del terreno, nociones prácticas sobre orientación, apreciación de distancias e identificación de objetivos.

Ejercicios para habituar al adolescente a bastarse a si mismo. A éste respecto, la reglamentación deberá señalar la conveniencia de organizar anualmente, en los períodos adecuados, campamentos en los que al adolescente se habitúe a proveer él mismo a sus necesidades.

3.er Ciclo: para jóvenes de 16 a 18 años de edad. Para este Ciclo, se procederá a la ejecución de los mismos ejercicios fundamentales indicados para el anterior, pero con mayor intensidad, debiéndose iniciar, asi mismo, a los jóvenes, en los deportes colectivos y en las formaciones, reuniones, desplazamientos, los ejercicios de tiro determinados en el artículo 67 de esta reglamentación y los ejercicios prácticos tendientes a darles las primeras nociones elementales de orden técnico. Comprenderá, asimismo, la realización de deportes acuáticos y la enseñanza sobre los primeros auxilios a darse en caso de accidentes ocurridos tanto en tierra como en el agua.

Ejercicios de gimnasia para el desarrollo de la memoria visual en campaña, a ejecutarse especialmente por la identificación de objetivos y líneas de repliegue y de avance.

Ejercicios para desarrollar la percepción visual, los que en general comprenderán: la trasmisión y recepción utilizando el alfabeto Morse y por los medios empleados por la telegrafía óptica.

Asimismo, la reglamentación preverá los detalles a observarse en breves lecciones teóricas, alternadas con los ejercicios que se acaban de mencionar y las que versarán sobre la importancia y utilidad de la disciplina, y la necesidad de la subordinación a una entidad superior por su jerarquía moral, intelectual o legal y el consiguiente deber, para todo aquel que ejerce autoridad, de basarla en valores espirituales.

Art. 69. A los fines de la instrucción pre-militar, en su faz moral la reglamentación aludida preverá la enseñanza y práctica del canto en común para los niños, adolescentes y jóvenes. Esta enseñanza tenderá a:

1.o Favorecer el desarrollo normal de los órganos que entran en juego durante la práctica del canto.
2.o Estimular el sentimiento de solidaridad y disciplina, con la ejecución de cantos corales.
3.o Contribuir al desarrollo del sentimiento de la nacionalidad gracias a la ejecución de cantos patrióticos.
4.o Despertar sugerencias morales de elevados conceptos por la práctica de un ejercicio eminentemente artístico.

CAPITULO VI

Sanciones

Artículo 70. Cuando ocurra la infracción prevista por el artículo 24 de la ley número 9943, los antecedentes respectivos serán elevados al Ministerio de Defensa Nacional, para su remisión al Juez Letrado de Instrucción que corresponda.

Art. 71. El 15 de Enero siguiente a cada elección, el Ministerio de Defensa Nacional emplazará a los omisos en el Registro Cívico Nacional, por el término de sesenta días; utilizando al efecto los medios de publicidad más adecuados, especialmente en lo que se refiere a ciudadanos residentes en las zonas rurales de la República.

Vencido dicho término, dispondrá lo necesario para que se aplique la sanción establecida en el artículo 21 de la ley número 9943.

Art. 72. Los Centros de Instrucción respectivos informarán al superior correspondiente, en los casos a que se refiere el artículo 25 de la ley número 9943. Este informe será elevado al Ministerio de Defensa Nacional el que cuando corresponda, aplicará la sanción mencionada en el mismo artículo.

Art. 73. En los casos especificados en el artículo 26 de la ley aludida, el Centro de Instrucción correspondiente, o en su defecto, el respectivo Jefe de Región, informará a la Inspección General del Ejército. Esta, a su vez, o la Inspección General de Marina, si se trata de un ciudadano reservista adscripto a la Marina Militar, informará al Ministerio de Defensa Nacional, por cuyo intermedio el Poder Ejecutivo dispondrá, en resolución fundada, la aplicación de la sanción a que alude el mismo artículo, indicando, a la vez, la unidad militar o naval donde ella debe cumplirse.

Art. 74. En los casos en que el ciudadano comprendido en lo que establecen los artículos 10.°, 11 y 16 de la ley y que no se hubiere presentado dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de citación a la Unidad o Cen-

tros de Instrucción dispuesto en la convocatoria, el Jefe de la Unidad o Centro de Instrucción respectivo elevará, por el conducto correspondiente, un informe circunstanciado con la opinión del Jefe de Región que corresponda. Las Inspecciones Generales del Ejército o de la Marina, según corresponda, producirán dictamen elevando esos informes al Ministerio de Defensa Nacional, el que adoptará la resolución pertinente, y después de examinar las pruebas de descargo que presente el ciudadano omiso. Cuando se resuelva aplicar la pena a que se refiere el artículo 26 de la ley número 9943, esa pena consistirá en dos días de recargo de instrucción por cada de atraso en la presentación.

CAPITULO VII

Padrones

Artículo 75. El 31 de Diciembre de cada año la Dirección General del Registro de Estado Civil enviará directamente a la 3.a División (Personal) del Ministerio de Defensa Nacional y a la Corte Electoral, la relación nominal de los ciudadanos varones que hayan cumplido 18 años de edad durante el año que curse.

Además pasará gradualmente, a los mencionados organismos, otra nómina de los ciudadanos varones cuya edad se encuentre comprendida entre los 18 y 60 años, con indicación del lugar y fecha de nacimiento, excluyendo los fallecidos.

Art. 76. Realizado por la Corte Electoral el cotejo con las inscripciones, en el Registro Cívico Nacional, la Corte Electoral comunicará al Ministerio de Defensa Nacional cuales son los ciudadanos comprendidos en la relación de la Dirección General del Registro de Estado Civil que no se encuentran inscriptos en el Registro Cívico Nacional, como asimismo, cuales son aquellos que se encuentran inhabilitados por diversas causas.

Art. 77. La Corte Electoral remitirá anualmente al Ministerio de Defensa Nacional una relación de los ciudadanos legales, varones, comprendidos en edad militar, que no se hayan inscripto en el Registro Cívico Nacional.

Art. 78. El Ministerio de Defensa Nacional comunicará a la Corte Electoral los emplazamientos que realice en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de esta reglamentación; para que una vez vencido el plazo estipulado, ese organismo pueda cotejar con sus archivos la nómina de los emplazados e informar al Ministerio de Defensa Nacional cuales son los ciudadanos omisos.

CAPITULO VIII

De la Jura de la Bandera

Artículo 79. El juramento de fidelidad, obligatoriamente impuesto por el artículo 28 de la ley número 9943, será prestado, por todos los militares, marinos militares y policías, al iniciar su servicio en estos institutos; por los reservistas en su primer año de instrucción y el 19 de Junio de cada año, por los ciudadanos aludidos en dicho artículo, que no lo hubieran efectuado por algún otro concepto, e igualmente por los estudiantes de la Universidad, Enseñanza Normal, Secundaria y Preparatoria y de Enseñanza Industrial, así como los pertenecientes a los mismos institutos de enseñanza privada. La ceremonia consistirá en una solemne promesa de fidelidad a la Bandera Nacional en las condiciones y forma que a continuación se expresan.

Art. 80. Fuera de otros actos, que para cada caso sea conveniente agregar, las formalidades a cumplirse para la promesa de fidelidad a la Bandera Nacional consistirán:

El juramento será tomado por el Director, por el Jefe o por la autoridad Superior del Instituto o repartición donde aquél tenga lugar, el que estará acompañado por el persona superior del mismo.

Frente a él, formarán los que deben prestar su promesa. Si el acto tiene lugar en un instituto de enseñanza, en el centro se colocará el Pabellón Nacional.

En este último caso la ceremonia dará comienzo con el canto del Himno Nacional.

Inmediatamente después, la autoridad superior explicará en breves palabras el significado del concepto de Patria, la razón de ser de los símbolos materiales que la representan; la Bandera y el Escudo Nacional y la finalidad perseguida con el acto a ejecutarse. A continuación, dirigiéndose a los que deben prestar su promesa, preguntará:

¿Prometéis honrar vuestra Patria, con la práctica constante de una vida digna, consagrada al ejercicio del bien para vosotros y vuestros semejantes; defender con sacrificio de vuestra vida si fuere preciso, la Constitución y las leyes de la República, el honor y la integridad de la Nación y sus instituciones democráticas todo lo cual también simboliza esa bandera? (al llegar a esta parte señalará el Pabellón Nacional).

A lo que, los que deben prestar juramento contestarán: ¡Sí prometo!

Acto continuo será entregado a cada uno de los ciudadanos que hayan prestado su promesa, un documento que certifique haber cumplido con esa formalidad.

Acto continuo, será entonado el Canto "Mi Bandera", si el acto se realiza en un instituto de enseñanza.

Art. 81. Cuando sean militares o marinos militares los que deben prestar juramento, el Jefe o Director del Instituto donde el acto tenga lugar, una vez brevemente por él explicado el significado del concepto de Patria y la razón de los signos materiales que la simbolizan, se dirigirá a los que deban cumplir aquella formalidad, expresando:

En nombre del señor Presidente de la República, constitucionalmente Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas de la Nación ¿Juráis honrar vuestra Patria, por la práctica constante de una vida digna, consagrada el ejercicio del bien para vosotros y vuestros semejantes; defender con sacrificio de vuestra vida si fuera preciso, la Constitución y las leyes de la República, el honor, la integridad e independencia de la Nación, sus instituciones democráticas y los derechos y libertades de nuestros ciudadanos, todo locual también simboliza esta Bandera?

Al que contestarán: ¡Sí lo juro!

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 82. La posesión de las condiciones legales a que alude el artículo 33 de la ley número 9943, será comprobada, por lo que se refiere a los militares en situación de retiro voluntario que soliciten su reingreso a los cuadros activos del Ejército, en la siguiente forma:

1.o Los que se refieren a conducta, por el informe que en cada caso emitirá la respectiva Comisión Calificadora de Servicios Militares.
2.o La aptitud física por el resultado de los exámenes realizados por la Sanidad Militar.

Para el caso de que haya transcurrido más de 4 años del alejamiento de los cuadros activos del Ejército, el interesado será sometido a prueba de capacidad, que reglamentará la respectiva Inspección, en cuanto se refiere a su aptitud para el mando.

Art. 83. Los meses de Enero y Febrero, serán de descanso. Durante ese lapso, sólo se dictarán, en las Unidades, la instrucción de los reclutas pertenecientes a las Unidades del Ejército Permanente.

Durante los referidos meses, se otorgarán las licencias anuales a que tiene derecho el personal del Ejército y de la Marina, y sólo en casos extraordinarios y muy justificados, se podrán conceder en el período comprendido entre el 1.o de Marzo y el 30 de Noviembre.

Art. 84. Las autoridades de Enseñanza Primaria, Secundaria, Normal y Preparatoria así como la privada, deberán expedir un certificado donde conste que el alumno ha realizado la instrucción pre-militar, certificado éste que deberá ser presentado por el interesado a las autoridades militares en el momento de su presentación para recibir la Instrucción Militar Obligatoria.

Art. 85. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 27 de la ley, los ciudadanos estarán sujetos, mientras reciban instrucción militar o sean movilizados para maniobras o desfiles, — o en los casos previstos en el artículo 158 de la Constitución de la República, — a la jurisdicción disciplinaria y penal militar contenida en los reglamentos Internos, de Disciplina y Códigos Penales Militares, en vigor en el Ejército y la Marina Militar.

Art. 86. Todos los Jefes o Directores de organismos y reparticiones del Estado o particulares y los patrones que por razón de su situación tengan bajo su dependencia a empleados, obreros, jornaleros o agricultores, etc., que deban recibir la instrucción militar determinada en la ley número 9943, están obligados a conceder toda clase de facilidades, con el fin de que dichos ciudadanos, sin distinción de clase alguna, puedan cumplir con las obligaciones determinadas en la ley y en la presente reglamentación.

Art. 87. A los efectos del contralor del cumplimiento de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la ley 9943, en la parte expositiva de los decretos de nombramiento del personal dependiente del Poder Ejecutivo, se dejará sentado el número de Credencial del Registro Cívico del ciudadano, así como que ha cumplido con las obligaciones que prescriben los artículos 10, 11 y 16 de la ley citada.

Art. 88. Las horas de instrucción de tiro recibidas por los ciudadanos reservistas en los polígonos de tiro del Es-

tado, deben tenerse en cuenta a los efectos de la determinado en los artículos 9.°, 10, 11 y 12 de la ley número 9943.

Art. 89. A los efectos de lo establecido en el artículo 14 de la ley número 9943 declárase que la excepción de formar parte de las reservas, alcanza unicamente al período en que se está prestando servicio en las instituciones armadas.

Art. 90. Cuando no sea posible por alguna causa, el nombramiento de un Juez de Paz, a los efectos de lo determinado en el artículo 2.° de esta reglamentación, o cuando sea necesario suplantarlo interinamente por causas fortuitas, será sustituído por uno de los Jueces de Paz de las secciones linderas, que no forme parte de otro Centro de Reclutamiento.

Art. 91. A los ciudadanos reservistas que hayan realizado el curso de instrucción militar durante el año 1940 y en carácter de voluntarios, se le entregará la libreta de enrolamiento, en acto público y solemne, que tendrá lugar en las unidades del Ejército o de la Marina Militar donde recibieron la instrucción de acuerdo con el ceremonial que propondrán las Inspecciones Generales del Ejército o de la. Marina, respectivamente.

(Sigue el modelo de formularios reproducidos en el "Boletín del Ministerio de Defensa Nacional número 851, 30 de Diciembre).

SECRETARIAS DE ESTADO

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AVISO OFICIAL

Con esta fecha, el señor Roberto B. Memminger, queda reconocido, provisionalmente, en la calidad de Vicecónsul de los Estados Unidos de Norte América, en Montevideo.

Montevideo, 14 de Enero de 1941.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ACTA N.o 123

En Montevideo, a los nueve días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y uno, el señor Presidente de la República en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Estado en el Departamento de Defensa Nacional, y vistos los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración, a propuesta del señor Ministro,

RESUELVE:

Retiros

Se conceden los siguientes a favor de:

1—(Carpeta número 5783|940). Florentino Martínez, Suboficial de 2.a clase, de cocina, de la Escuela Navol, con una asignación mensual de $ 29.16.

2—(Carpeta número 2471|939). Gergael Reinaldo Monzón, Sargento del Batallón de Infantería número 7, con una asignacin mensual de $ 28.00.

3—(Carpeta número 3467|940). Lucio Fleitas, Sargento del Batallón de Ingenieros número 3, con una asignación mensual de $ 69.60.

4—(Carpeta número 2022|940). Daniel Francisco García, Trompa del Regimiento de Caballería número 7, con una asignación mensual de $ 32.66.

Pensiones

Se otorgan las siguientes:

1—(Carpeta número 3392|940). A favor de la señora Adelaida de los Santos de Ríos, con una asignación mensual de pesos 16.67, en su calidad de viuda del Músico retirado, Victoriano Ríos Ponce.

2—(Carpeta número 5164|940). A favor de la señora Raimunda Denis de Salvo, con una asignación mensual de $ 10.50, en su calidad de viuda del soldado retirado, Eduardo Salvo.

3—(Carpeta número 5040|940). A favor del menor Júan Angel Dagoberto Aguiar, con una asignación mensual de $ 13.33 en su calidad de hijo legitimado, de los extintos cónyuges soldado retirado, Alejo Aguiar y señora Ignacia Gutiérrez.

Varios

1—(Carpeta número 5574|940). Autorizando a la Dirección de la Aeronáutica Civil a disponer con cargo al rubro 'Aranceles", de la suma de $ 272.00, a fin de reintegrar al señor Jefe de Tráfico Aéreo y Servicios Públicos de esa Dirección, Ingeniero Roberto M. Langón, los gastos que se le han ocasionado con motivo del viaje realizado a Río de Janeiro, para asistir a la "Semana de Ala", en representación de la citada Aeronáutica.

2—(Carpeta número 5289|39). Autorizando a la Inspección General del Ejército a incluir en sus presupuestos mensuales, el importe de la asignación de rancho que en metálico deben percibir desde el 1.o del corriente mes, los soldados Omar Rodríguez Yic y Augusto Carlos de Barro Pires Safons.

3—(Carpeta número 133|941). Disponiendo que la Inspección General de Marina, autorice a la Escuela Naval, a incluir en sus presupuestos mensuales; el importe de la asignación de rancho que en metálico, debe percibir a partir del corriente mes, el Marinero de 1.a clase, Julio A. Saavedra.

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — **BALDOMIR.** — **JULIO A. ROLETTI.**

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Salud Pública el 15 de Enero de 1941.

Se designa para ocupar el cargo de Dentista del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa de acuerdo con el concurso realizado. a la doctora señorita María Santina Alberti Maggio.

—Se autoriza al Ministerio de Salud Pública para contratar con el doctor Enrique Torrente la construcción de una instalación de electro-biología en la suma de $ 2.950.00 pagaderos en seis cuotas mensuales iguales, de las cuales dos ellas se harán efectivas en el momento de dar la orden para la iniciación de la construcción y las restantes mes a mes, debiendo quedar las dos últimas en garantía hasta la entrega completa de los aparatos funcionando.

—Se designa para ocupar el cargo de Médico Autopsista del Hospital Pereira Rossell de acuerdo con el concurso realizado.

—Se acepta la garantía hipotecaria ofrecida por el señor Carlos S. Martínez en su carácter de Secretario del Hospital Pedro Visca, sobre la finca de su propiedad, situada en la calle Colonia número 2255, empadronada con el número 23467, garantía que asciende a la suma de $ 7.000.00.

—Se acepta la garantía del señor Samuel Magnoni, ofrecida por la señora Magdalena A. de Magnoni por las obligaciones contraídas o que pueda contraer ante el Estado, en su carácter de Secretaría de le División Higiene del Ministerio de Salud Pública, garantía que asciende a la suma de $ 4.000.00.

—Se designan Visitadoras de las dependencias del Ministerio de Salud Pública de acuerdo con el concurso realizado a las siguientes personas: Hospital Vilardebó, Margarita Valverde, Amanda Arias de Legazcüé, Mirta Rosa Dutrenit, Blanca Bruno, Elvira Haydée Callegari. Departamento de Higiene Sexual: Angela Avegno, Ventura Latorre Luzardo, María Elena Amestoy, Blanca Niedworok, Rogelia Rivera de Descoueyte. Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa: Violeta Garibaldi, Olga Bermúdez, Blanca Antola, Carolina Coronato de Castiglioni, María I. Saviotti de Bermúdez. División de Higiene (Carnet de Salud): Marina Gutiérrez Rava, Angela Seveso de Bianchi. Centro Departamental de Colonia: Elbia Fontán. Centro Departamental de Durazno: Arabelcila García, Ana Paseiro López. Centro Departamental de Flores: María Mercedes Dols. Centro Departamental de Florida: Rosario L. Brian, Violeta B. Letteieri. Centro Departamental de Canelones: América A. Chiessa de Diz Alvarez. Centro Departamental de Fray Bentos: Isabel González Sierra. Centro Departamental de Lavalleja: Lidia Castelo, Amelia Rozados, Centro Departamental de Mercedes: Herminia Tejera Fuentes, Celia Safone de Rodríguez. Centro Departamental de Paysandú: María Heredia de Casini. Centro Departamental de Rivera: Yolanda Petito de Guisande. Centro Departamental de Rocha: María Graciela Chico Espinosa. Centro Departamental de San José: Miratima García, María C. Iribarne.

—Se autoriza el pago con cargo al rubro 1.04 "Jornales" del item 10.56, correspondiente al ejercicio 1940, de las adjuntas planillas de jornales por enjardinado del Centro Departamental de Salud Pública de Flores y que asciendem a las sumas de $ 510.00 y $ 258.00 respectivamente.

—Se modifica el decreto número 3984 de fecha 18 de Diciembre de 1940, estableciéndose que la partida de $ 35.00 mensuales autorizada al doctor Guillermo Terra Núñez, para gastos de locomoción, como encargado de la Policlínica de Cardozo, deberá liquidársele a partir

del 7 de Octubre próximo pasado, y no 1.o de Agosto como se establecía en aquél.

—Se libra orden de pago por el Ministerio de Salud Pública a favor del señor Mario Mezzera por la suma de pesos 3.247.80 importe del certificado número 2 de las obras de la Perrera del Instituto Antirrábico que se construye en la Facultad de Veterinaria, suma que deberá imputarse a la partida de $ 10.190.87 de los rubros "Donación Jesús Gil" y 5.02 del ítem 10.56 de acuerdo con lo establecido en el artículo número 3576.

—Se designa enfermera segunda del Hospital Pereira Rossell a la sirvienta del mismo establecimiento señora María Rial de Macera; para sustituir a ésta a la aprendiz de enfermera señorita Celina Rodríguez.

—Se designa enfermera segunda del Hospital Pereira Rossell a la sirvienta del mismo establecimiento señora Celia Rial de Burghi; para sustituir a ésta a la aprendiz de enfermera señorita Aída Falco y para subrogar a ésta a la señorita Exaltación Cruz Lena.

—Se designa guardián de la Colonia Bernardo Etchepare al peón del mismo establecimiento señor Adolfo Ceriani, para sustituir a éste al aprendiz de enfermero señor Julio Godeza.

—Se designa cocinero 1.o de la Colonia Bernardo Etchepare al cocinero 2.o del mismo establecimbiento señor Adolfo Martínez; para sustituir a éste al guardián señor Silvino Reinaldo; para subrogar a éste al peón señor Pablo Casavieja.

—Se designa Auxiliar del Centro Auxiliar de Salud Pública de Paso de los Toros al señor Casto Alberto Corbo.

—Se designa enfermera segunda del Instituto de Higiene Experimental a la sirvienta del mismo establecimiento señora Claudia Santos de Otermin.

—Se designa aprendiz de enfermera del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa a la suplente señorita Herondina Minetto.

—Se designa sirviente del Centro Auxiliar de Salud Pública de San Ramón al señor Alcides Corrales, debiendo pasar a prestar servicios, en comisión, al Centro Departamental de Salud Pública de Salto.

—Se designa sirvienta del Centro Departamental de Salud Pública de Melo a la sirvienta suplente del mismo establecimiento, señora Miguelita Arcángel de León de Sosa.

—Acéptase la propuesta de la firma Tastás y Saraví en la licitación de Sulfanil, realizada el 16 de Diciembre próximo pasado, por 10.000 tabletas de gr. 050 cada una de Sulfanil Amino tebiazone a U$S, 5 el ciento de tabletas Cif con una bonificación del 20 % de la mercadería o sean 2.000 tabletas.

—Acéptase la propuesta de la Compañía de Productos Agrícolas S. A. por 25.000 kilogramos de porotos s|m,. número 1 a C|L arg. 18.40 los 100 kilogramos Cif Montevideo.

—Acéptase la propuesta de la firma Domingo Torrado en la licitación de ajos, boniatos y cebollas, a $ 5.88 los 100 kilogramos de boniatos; $ 19.25 los 100 kilogramos de cebollas y a $ 29.50 los 100 kilogramos de ajos.

—Acéptanse las siguientes propuestas: "Salinera Española" 25.000 kilogramos de sal gruesa en sacos de 50 kilogramos a $ 29.00 los mil kilogramos; y 750 kilogramos de sal fina a $ 40.00 los mil kilogramos en sacos de 50 kilogramos: Barraca Uruguaya de Carbón y Sal; 25.000 kilogramos de sal gruesa en sacos de 50 kilogramos a pesos 29.00 los mil kilogramos; 750 kilogramos de sal fina en sacos de 50 kilogramos a $ 40.00 los mil kilogramos.

—Acéptanse la propuesta de la firma Bocage, Boujalance y Cía. en la licitación de obleas secas realizada el 23 de Diciembre, por 500 cajas de obleas secas número 1 (500 juegos c|c.); 750 ídem número 2: 1.250 ídem número 2 (bis); 250 ídem número 3 a $ 0.88 con caja.

—Acéptase la propuesta del señor Manuel Hernández en la licitación de queso duro y fresco, realizada el 23 de Diciembre próximo pasado, por queso fresco 1.a a $ 0.45 el kilogramo y queso duro de 1.a a $ 0.55 el kilo.

—Acéptanse las siguientes propuestas de la firma Francisco Susena e Hijos, en la licitación de armazones fúnebres, realizada el 23 de Diciembre próximo pasado, por armazones fúnebres de 0.50x0.22x0.17 a $ 0.44 c|u.; ídem de 0.75x023x0.21x0.17 a $ 0.67 c|u.; ídem de 1.00x0.25x0.27x0.20 a $ 0.84 c|u.; ídem de 1.25x0.27x0.35x0.21 a $ 1,12 c|u.; ídem de 1.50x0.27x0.40x0.22 a pesos 1.39 c|u ; ídem de 1.75x0.30x0.23 a $ 2.67 c|u.; ídem de 1.90x0.30x0.55x0.25 a $ 2.88 cada uno.

—Acéptanse las siguientes propuestas: Ricardo M. Olivera: carne a $ 0.195 kilo; Ricardo M. Olivera, leña a $ 6.00 la tonelada; Carlos Quartín Santos: ataúdes: 0.90 cms. a $ 2.50 c|u|; 1.40 cms. a $ 3.80 c|u. y de más de 1.40 cms. a $ 6.50 cada uno.

—Se aceptan las siguientes propuestas en la licitación de carpintería realizada el 16 de Diciembre próximo pasado Angel Giorello, el sillón giratorio de roble, asiento conformado, respaldo de madera curvado a $ 22.00 Hijos de M Pérez: 4 bancos laboratorio en blanco a $ 2.40 c|u., 56 sillones de reposo con brazos a $ 2.40 c|u.; 2 armarios copa de médicos a $ 15.00 c|u.; 2 mesas escritorio en roble a $ 24.00 c|u.; 28 bancos de escuela en cedro lustrado a $ 16.00 c|u.: 1 escritorio de 7 cajones roble a $ 42.00 c|u.; 3 bancos de 2.25. en blanco a $ 12.50 cada uno.

—Se aceptan varias propuestas en la licitación de cajas de lata, realizada el 23 de Diciembre próximo pasado.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales

Montevideo, Enero 15 de 1941

Se fija el plazo por el término de diez días a fin de tomar vista a: Federico Dix, privilegio industrial acta 793, "Fabricación de papel para transportar o comunicativo, aplicable sobre cualquier superficie plana, ya sea de hierro, maderas, cemento, vidrio, etc".

Pasa a la Dirección de la Propiedad Industrial: "Fabricación de hilados de fibras duras tales como sisal, cáñamo, formio y manila y similares" privilegio industrial acta 575, propiedad de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas. — "Vástago para lámparas eléctricas y artículos similares" privilegio de invención acta 4678, propiedad de la International General Electric Company of New York Limited. — "Marca: Trebol" acta 25.176, propiedad de los señores Otto Rabe y Cía.

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, Enero 16 de 1941

Pasa a la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno: "Fabricación de papeles heliográficos" privilegio industrial acta 1487, propiedad de los señores José Garese e Hijos.

Pasa a la Dirección de la Propiedad Industrial: "Fabricación de compresores especiales para abrir o cerrar las puertas de los ómnibus" privilegio industrial acta 743, propiedad de la firma Gaya Pérez y Cía. — "Trajes de baño, sacos y pullovers de tejido de punto de lana elástico" privilegio industrial acta 747, propiedad del señor Santiago Eisenberg. — "Fabricación de calidoscopios" privilegio industrial acta 761, propiedad de Luis Malmierca. — "Un dispositivo accionador de y aplicable en combinación con válvulas sanitarias en general" privilegio industrial acta 4769, propiedad de los señores Carlos B. y Alberto Engelbrecht. — "La industria de fabricación de esencia de trementina y colofonía que se extraen de la resina de los pinos marítimos" privilegio industrial acta 741, propiedad de la señorita Velia Roca. — "Nuevo producto de limpieza, para uso doméstico, especializándose en la limpieza de mármoles, mosaicos, monolíticos, vidrios, porcelana, etc." privilegio industrial acta 738, propiedad de Ventura Porta. — "Heliográficos de desarrollo en seco y medio seco de desarrollo al amoníaco" privilegio industrial acta 678, propiedad de Enrique Ferreira. — "Un nuevo tipo de tapón u obturador de envases" privilegio industrial acta 5156, propiedad de Mario Portas. — Vástago para lámparas eléctricas y dispositivos similares" privilegio industrial acta 4631, propiedad de la International General Electric Company of New York Limited. — "Un despositivo aplicable en émbolos de válvulas sanitarias en general para control del pasaje comunicante con la hidráulica de contrapresión y regualación del ciclo de descarga" privilegio industrial acta 4744, de Carlos B. y Alberto Engelbrecht. — "Una válvula automática de descarga para fines sanitarios en general" privilegio industrial acta 4495, propiedad de los señores Carlos y Alberto Engelbrechet. — "Fabricación de cinta o yute o algodón combinada con cualquier otro material, para cortinas, persianas, puertas, etc., metálicas, de madera o de cualquier otro material y para toda clase de trabajos, en todos sus anchos, grosores, espesores y colores" privilegio industrial acta 775, propiedad de Gonzalo Canessa.

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, 17 de Enero de 1941

Pasa a la Dirección de la Propiedad Industrial: Escrito de la General Electric con objeciones a la solicitud de privilegio industrial formulada por Coates Hnos., por acta 89, "Fabricación de gabinetes, heladeras, muebles y cámaras metálicas aporcelanadas o no y destinadas a la refrigeración a hielo mecánica o química" "Serrana" marca, acta 33.112, propiedad de la Compañía Salus.

La Secretaría.

EDICTOS DE REMATE

DEBEN PAGARSE ADELANTADOS

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA—TERCER PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

2.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 18 DE 1940

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CYRO GIAMBRUNO

En Montevideo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, siendo las dieciocho horas y veinticinco minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Acosta y Lara, Aldama, Alonso Montaño, Amonderain, Antúnez, Argüello, Barañano, Bogliaccini, Brena, Brunereau des Houilleres, Bruno, Calleriza, Canessa (don Oscar V.), Carballo, Cardoso, Cerdeiras Alonso, Cersósimo, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Collazo, Cusano, Damboriarena, De Dovitiis, De la Fuente, Duprat, Echeverri, Esquibel, Farinha, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Frugoni, García da Rosa, Garzón, González (don Alberto F.), González (don Eufemio C.), Guerrero Flores, Hughes, Iturbide, Kayel, Langón, Malmierca, Merello, Mesa Sáez, Moreira, Moreno Zeballos, Ois, Olaso, Oliú, Palomeque, Paunesse, Princivalle, Pringles, Puig, Regules, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Salgado, Sosa Aguiar, Techera, Troitiño, Trujillo, Tubino, Tuso, Vigo, Vilaró Rubio, Zavalla y Zunino.

Total: 68.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Camps y Vila.

Total: 2.

Con aviso, los señores Representantes: Canessa (don Julio César), Fernández (don José P.), Fígoli, Martínez, Semblat Amaro y Tió Rivas.

Total: 6.

Sin aviso, los señores Representantes: Aldaya, Arismendi, Barbadora, Bonino, Buranelli, Calleros Guichón, Cambiaso, Catalá Moyano, Debali, Espalter, Ferreira, García Corbo, Garra, Gómez, González (don Carmelo R.), González (don Eladio I.), Labacá Arocena, Martirena, Otero, Pieri, Pirotto, Rodríguez Rocha y Viña.

Total: 23.

SEÑOR PRESIDENTE.—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

De acuerdo con lo establecido en la citación, la Cámara procede a celebrar otra sesión para poder comunicar el proyecto recientemente sancionado.

Si no se hace uso de la palabra, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 26 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

3.ª SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 24 DE 1940

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CYRO GIAMBRUNO

SUMARIO

1

En Montevideo, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Alonso Montaño, Amonderain, Argüeuulo, Arismendi, Barañano, Barbadora, Bruno, Canessa (don Julio César), Carballo, Cardoso, Cerdeiras Alonso, Cersósimo, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Collazo, Cusano, Damboriarena, Debali, De Dovitiis, Duprat, Echeverri, Esquibel, Farinha, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Fernández (don José P.), Fígoli, García da Rosa, Garzón, González (don Alberto F.), Guerrero Flores, Hughes, Iturbide, Kayel, Malmierca, Martínez, Mesa Sáez, Moreina, Moreno Zeballos, Ois, Olaso, Oliú, Otero, Paunesse, Pieri, Princivalle, Pringles, Puig, Regules, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Rodríguez Rocha, Salgado, Sosa Aguiar, Tió Rivas, Troitiño, Tuso, Vilaró Rubio, Vigo, Viña y Zunino.

Total: 62.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Camps, y Vila.

Total: 2.

Con aviso, los señores Representante: Calleriza, Canessa (don Oscar V.), González (don Eufemio C.), Palomeque, Semblat Amaro, Techera y Trujillo.

Total: 7.

Sin aviso, los señores Representante: Acosta y Lara, Aldama, Aldaya, Antúnez, Bogliaccini, Bonino, Brena, Brunereau des Houilleres, Buranelli, Calleros Guichón, Cambiaso, Catalá Moyano, De la Fuente, Espalter, Ferreira, Frugoni, García Corbo, García, Goméz, González (don Car-

melo R.), González (don Eladio I.), Labacá Arocena, Langón, Martirena, Merello, Pirotto, Tubino y Zavalla.
Total: 28.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de las siguientes leyes:

1—Autorización al Poder Ejecutivo a conferir el grado de Capitán de Navío, en situación de retiro, al señor Capitán de Fragata retirado, don Carlos A. Olivieri.
2—Categoría de Pueblo con la denominación de "Santa Catalina" al núcleo de población que tiene este nombre en la 5.° Sección Judicial del Departamento de Soriano.
3—Convenio suscripto entre el Ministerio del Interior y la Sociedad Anónima "Establecimientos del Real de San Carlos", de Colonia.
—Archívense.

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes asuntos:

4—Extensión del beneficio establecido por el artículo 1.° de la ley de 17 de diciembre de 1937, a las viviendas económicas construídas a la promulgación de esta ley.
—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.
5—Autorización al Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, a disponer de 1.600 pesos con destino a remunerar tareas extraordinarias desempeñadas por el Locutor de este servicio.
—A la Comisión de Presupuesto.

La Cámara de Senadores remite con sanción los siguientes proyectos:

6—Prórroga por el término de seis meses, de la vigencia de la ley de 5 de setiembre de 1939, sobre artículos de primera necesidad.
—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.
7—Precio mínimo del trigo.
—A la Comisión de Fomento de la Producción.
8—La misma Cámara comunica la sanción del proyecto sobre modificación del artículo 119 de la ley de 2 de julio de 1940, relativa a Jubilaciones y Pensiones Civiles.
—Archívese.

Comunicaciones de los Ministerios de Estado:

9—Del de Instrucción Pública y Previsión Social, respecto del pedido de informes del señor Representante don Leonardo Tuso, sobre remisión de un cuadro estadístico del ingreso y egreso de alumnos de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, correspondiente al período 1931-1940.
10—Del mismo Ministerio, acerca del pedido de informes del señor Representante doctor César O. Argüello, relacionado con la existencia de profesores extranjeros en la Capital o en los Liceos Departamentales.
11—Del de Defensa Nacional, relativa a la exposición del señor Representante don Mariano Aldaya, sobre obras para la "construcción, reconstrucción y reparación de las líneas telegráficas".
—A sus antecedentes.
12—La Intendencia Municipal de Rivera solicita se dicte una ley por la que se destine la suma de 500.000 pesos para obras de pavimentación de esa ciudad.
—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.
13—La Intendencia Municipal de Soriano remite una comunicación relativa al proyecto del señor Representante doctor César O. Argüello, sobre pago de pavimento de hormigón de la ciudad de Dolores.
—A sus antecedentes.
14—La Intendencia Municipal de Lavalleja solicita se dicte una ley que declare canceladas las deudas, que hasta el 31 de diciembre de 1940 tengan, por concepto de adicionales, departamentales o nacionales, las propiedades del interior, comprendidas en la ley de 4 de enero de 1934, sobre Contribución Inmobiliaria.
—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.
15—La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios se expide en las modificaciones del Senado en el proyecto sobre Contralor de Exportaciones e Importaciones.
—Repártase.
16—El señor Representante doctor Ramón Guerrero Flores solicita de la Presidencia requiera informes del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, sobre los exámenes universitarios del año actual.
—Transmítase.
17—El señor Representante don Rodolfo Moreno Zeballos presenta una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, en la que se expresa que la Cámara vería con agrado se dejara sin efecto las resoluciones dictadas sobre la situación del personal de vialidad.
—Se votará oportunamente.
18—La Sociedad de Fomento Rural de Conchillas, remite un despacho telegráfico relativo al proyecto sobre creación de Cooperativas Agropecuarias.
19—La Asociación de Maestros de Tacuarembó remite un despacho telegráfico, relacionado con el proyecto sobre inclusión en la ley de 2 de julio de 1940, de las Jubilaciones y Pensiones Escolares.
20—La Asociación de Propietarios de Casas de Compra y Venta del Uruguay, remite una exposición relativa al proyecto sobre reglamentación de las casas de compraventa y empeños.
—A sus antecedentes.

3

Léase la inasistencia a la sesión anterior.
(Se lee:)
Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 18 de diciembre:
Con licencia: Camps y Vila.
Con aviso: Canessa (don Julio César), Fernández, Fígoli, Martínez, Semblat Amaro y Tió Rivas.
Sin aviso: Aladaya, Arismendi, Bonino, Barbadora, Buranelli, Calleros Guichón, Cambiaso, Catalá Moyano, Debali, Espalter, Ferreira, García Corbo, Garra, Gómez, González (don Carmelo R.), González (don Eladio I.), Labacá Arocena, Martirena, Otero, Pieri, Pirotto, Rodríguez Rochay Viña.
—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4

Se va a dar lectura de una minuta de comunicación presentada por el señor Diputado por Lavalleja, señor Moreno Zeballos.
Léase.
(Se lee:)

"Minuta de comunicación

La Cámara de Representantes vería con agrado que el Poder Ejecutivo dejara sin efecto las siguientes resoluciones:
1.° El decreto del coriente año por el cual se cambia de posición el personal de Vialidad de paga a sueldo por el pago a jornal.
2.° El cobro fijado en el alquiler de casillas y casas de vialidad, salvo que dicho alquiler se fije a lo sumo en el 10 o|o de la asignación mensual del ocupante.

Montevideo, diciembre 24 de 1940.

R. Moreno Zeballos, Rep. por Lavalleja".

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.
SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Voy a hacer una breve exposición, en el poco tiempo de que dispongo, para que sirva de exposición de motivos de la minuta de comunicación que he presentado.
En la sesión del 16 de setiembre de este año, señor Presidente, me hacía eco en esta Sala, de una publicación aparecida en el diario "La Unión" de la ciudad de Minas. Recuerdo que respaldaba las palabras pronunciadas—que era necesario hacerlas públicas — en el hecho de que fuera ese diario el que hiciera la publicación. Recuerdo también que dí la gravedad y la importancia que en sí encerraba dicha denuncia, y anunciaba que esperaba que con el envío de la versión taquigráfica de mis palabras, obtendría la respuesta consiguiente, que no sólo alarmaba al director del diario aludido, sino también a cualquier persona que se enterara de la anormalidad denunciada.
Como era de esperarse, y como tal yo lo esperaba, del distinguido señor Ministro de Obras Públicas, ingeniero Arteaga, llegaron a mí los informes solicitados, informes que yo quedé — recuerdo perfectamente — en hacerlos conocer a esta Cámara, y que hoy pongo a disposición de la misma
Voy a narrar sintéticamente cuál era la denuncia: se había dispuesto que el personal de vialidad de paga a sueldo pasaría a la paga a jornal. Eran empleados y obreros en su mayoría servidores del Estado, de hasta 23 años o más de servicios.
Se esgrime como argumento capital por la Dirección de

Vialidad, que era imprescindible la distribución y reorganización del personal dependiente de esa Dirección, a los efectos de poder llevar a la práctica eficazmente el importante plan de obras sancionado últimamente por este Parlamento.

Se asegura en el informe respectivo que se abonaría jornales que equivaldrían o que más bien superarían en algo las asignaciones mensuales. Quiere decir que para el señor Director de Vialidad el único inconveniente que esta diferencia podría acarrear al personal más modesto a sus órdenes, sería el de exponerse a que por razones de mejor servicio, se les trasladara a otra zona donde se creyera, por los técnicos correspondientes, que su actividad sería más amoldada a sus condiciones de trabajo.

Pues bien, señor Presidente: yo creo que el señor Director de Vialidad — y no nombro al señor Ministro Arteaga porque creo que él no ha podido apreciar las funestas consecuencias de esta decisión, porque si así fuera creo que ni el señor Presidente de la República ni el señor Ministro hubieran estampado la firma al pie de un decreto que probaré en mi disertación, afecta y atenta hondamente a la estabilidad económica de un número elevado de modestísimos servidores del Estado, — decía que yo creía y tengo fundamentos para creerlo, que el señor Director de Vialidad nunca, probablemente, había dispuesto de tan exigua remuneración para el mantenimiento de su hogar, como lo es la retribución modestísima de que disfruta el personal a sus órdenes, porque si así fuera, creo estar en lo cierto, dicho Director no hubiera tomado o aconsejado tal resolución, y menos aún la que siguió a ésta, que representa también una verdadera arbitrariedad, y que más adelante haré conocer.

Voy a narrar, señor Presidente, los perjuicios evidentes que en ninguna forma podía la Dirección de Vialidad contrarrestar con argumentos capaces de demostrar la sinrazón de mis aseveraciones.

Los obreros de vialidad a sueldo viven en casillas o casetas construídas por el Estado a los efectos — es indudable — de que dentro de las horas de actividad y fuera de ellas sirvan de verdaderos vigilantes y por lo tanto defensores, no sólo de las obras a su cuidado, sino también de los cuantiosos intereses, que siempre tiene desparramado por las carreteras del país, la Dirección de Vialidad. Esas casillas, que construye el Estado repito, y que son también del Estado, son consideradas por sus ocupantes como su propia casa. No miran su habitación como ajena. Ellos cuidan, tienen su jardín y aprovechan pequeñas extensiones de terreno, en plantaciones de verduras, que bien sabemos en campaña ni con el dinero se consigue no sólo como una defensa económica para la familia de ese obrero, sino también para poder matizar la alimentación y salir de ese sistema exclusivamente carnívoro a que están acostumbrados por la necesidad estas personas.

A la vez aprovechan la vegetación de los lados de la carretera para poder mantener una lechera y poder así únicamente tomar leche y otorgarle alimento tan preciado a sus hijos.

Véase lo que significa que a estas familias — yo no discutiría para los nuevos a tomar, porque estarían en antecedentes de su estado de empleado a jornal — digo lo que significa para que a estas familias, de hoy para mañana, o continuamente porque así lo disponga la Dirección de Vialidad tenga que trasladarse leguas y leguas después de años y años de servicio, ya acostumbrados a un hogar que, repito, lo hacen suyo, lo cuidan como suyo, como también cuidan como suyas esas carreteras que construye el fuerte músculo de nuestros hombres de trabajo.

Pero hay más, señor Presidente: esta disposición ha ocasionado también otro grave y serio perjuicio a estas pobres familias.

Como personal a paga mensual eran, dado lo exiguo, repito, de sus sueldos para gastos extraordinarios, como puede ser una enfermedad, por ejemplo, los había obligado a tener adelantado en la Caja Nacional, dos meses.

A renglón seguido de este decreto, la Caja Nacional, no tuvo más remedio que retener durante dos meses sus jornales, hasta cubrir el adelanto que ella les había conferido.

Obsérvese, piénsese detenidamente, y verán, señores Diputados, si no han de convenir conmigo, que ante esa situación, esas familias, han de estar pasando momentos verdaderamente angustiosos, que solamente, señor Presidente, el Director de Vialidad no ha podido prever.

Pero hay otra resolución, señor Presidente, que al principio de mi disertación prometí haceros conocerla. Estimo que si lo hasta ahora relatado verdaderamente impresiona, lo que voy a deciros os ha de sorprender sobre manera.

Las regionales de Vialidad recibieron una comunicación, con fecha 28 de noviembre del corriente año, en que se les transcribe la resolución que paso a leer: "Señor Jefe de la Regional número... Ingeniero X... Comunico a usted, que el personal que ocupa las casitas fijas de propiedad de esta Oficina, debe cobrársele el alquiler mensual de $ 20 si es con terreno y $ 15 si no tiene.—Una firma".

En el caso de que sus ocupantes no quisieran seguir morando en ellas, se les da un plazo hasta el 15 de diciembre para que puedan desocuparlas. — Otra firma, no de la misma persona".

Transcripta esta resolución, puede decirse, que no es necesario, hacer comentario alguno. Casillas, casetas, nada menos que del Estado; más casas que en la propia ciudad de Montevideo. Servidores del mismo, de más veintitantos años, a los que así no más se les dice: o la pagan dentro de quince días o ustedes van con su mujer e hijos a vivir en la carretera, sin techo, sin abrigo, sin sombra, como si fueran, señor Presidente, vulgares delincuentes, a quienes no importa a la sociedad que sufran los rigores y las inclemencias del tiempo. Y es nada menos que el Estado el que otorga ese exiguo plazo, irrisorio, diríamos, de quince días, para que sus moradores las abandonen!

Bien decía en esta disertación que el Director de Vialidad quizás nunca haya tenido tan exigua remuneración para responder a los gastos de su respetable hogar, como la que tienen estos sus dependientes. Porque tampoco, repito, si conociera tan de cerca las necesidades de vida de estos humildes servidores quizás no se le hubiera ocurrido proponer una resolución tan arbitraria, tan desmedida, tan fuera de lugar que en realidad, a los que conocemos el sacrificio de estos hombres, a los que conocemos sus medios de vida, sus privaciones, en una palabra, su pobreza, nos subleva, y nos hace pensar que solamente quien no haya salido de Montevideo, puede, sentado en su butaca, en su escritorio, dictar tal resolución.

Pero hay más, señor Presidente: hay obreros que trabajando todos los días del mes, su jornal no alcanza a cubrir el sueldo mensual que percibía. No daré nombres, porque no deseo que puedan venir represalias a otros por mi declaración. Me fundo en esta aseveración, en que algunos que por un derecho que les es natural, que les confiere la propia Constitución de la República, por dirigir una nota al señor Presidente de la República con todo respeto, pidiéndole que, como primer Magistrado intercediera, a los efectos de que no se les transformara en empleados a jornal, sufrieron la arbitraria medida de suspensión de algunos días sin goce de sueldo. Además de la miseria, todavía estas sanciones disciplinarias que da la impresión de que un sistema dictatorial es el que impera en esa repartición pública, aunque yo creo sea aplicado cuando se trata de los desválidos, de los pobres, de aquellos a quienes, en primer término, estaríamos obligados a amparar y a contribuir en toda forma a aliviar su vida azarosa y llena de dificultades.

Señor Presidente: con estas palabras creo que dejo sentados perfectamente los motivos que me indujeron a presentar la minuta de comunicación, y solicitaría que fuera puesta de inmediato a votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración la minuta de comunicación presentada por el señor Diputado por Lavalleja.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota). — **Afirmativa: treinta y cuatro en cuarenta).**

5

SEÑOR TUSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TUSO. — Hace poco tiempo me ocupé de la situación anómala que creaba una decisión del Consejo de Secundaria a numerosos estudiantes de todo el país, estudiantes que, por no haber sido promovidos, tenían que perder forzosamente un año de estudio.

El hecho es que después de este pedido de informes mío, la situación se ha ido complicando; porque a esos estudiantes, repetidores forzosos, no se les quiere recibir en muchos liceos, so pretexto de que ya están colmadas todas las ubicaciones.

Por otra parte, el Consejo de Enseñanza Secundaria ha procedido, al parecer, en forma contraria al espíritu del legislador al crear en el examen de ingreso, una verdadera valla, que desnaturaliza en absoluto la función cultural de la enseñanza media.

La prensa de la Capital se ha ocupado de este punto y en particular el diario "El Pueblo", con un juicio muy ajustado a la realidad; pero allí no se ha dicho lo más grave, y es que el Consejo de Secundaria ha aprobado, para aplicarlo en lo sucesivo, un régimen de exámenes de ingreso que significa una muralla china en torno de sus casas de estudio.

Como el asunto tiene mucha trascendencia y, sin duda, por los viajes que tienen que hacer los Consejeros en esta época, no han podido ocuparse de mi anterior pedido de

explicaciones, formulo moción para que se remita lo que acabo de expresar, solicitando al Consejo que comunique a la Cámara el texto de la nueva reglamentación aprobada para los exámenes de ingreso y las razones que pueden alegar los Directores de algunos liceos para no recibir a esos mismos estudiantes a los cuales ellos, y los profesores inidóneos, han hecho repetidores forzosos; número de estudiantes que, por cierto, constituye un abrumador porcentaje dentro del número total de los que cursan enseñanza secundaria, para vergüenza de ese organismo, que tan caro y tantos sacrificios cuesta al país y que, de continuar las cosas en esta forma, tendrá que concluir envuelto en una investigación de proyecciones escandalosas.

Es cuanto deseaba expresar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Quiero señalar que voy a adherir, en primer término, a la moción del señor Diputado Tuso, y en segundo término quiero señalar, además, que en este momento voy a dar curso a un pedido de informes relacionado con el mismo asunto de los exámenes de ingreso a Enseñanza Secundaria, precisamente teniendo en cuenta las circunstancias completamente anómalas en que esos exámenes parece que se han desarrollado.

Tengo datos concretos de que el Consejo Directivo de Enseñanza Secundaria ha dado instrucciones a las mesas examinadoras sobre los temas y además sobre la interpretación y calificación de los temas a dar a esos niños que van a ingresar a Enseñanza Secundaria.

Por esas razones, voy a adherir a la moción, dejando constancia, además, de que voy a tramitar por la Mesa un pedido de informes concreto y bien analítico sobre todas las circunstancias que reviste este caso curioso e insólito, que, realmente, va contra una de las normas fundamentales de la Constitución, que es la propagación de la cultura.

(Apoyados).

SEÑOR BRUNO — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BRUNO. — Yo también voy a adherir a la moción del señor Diputado Tuso, sin entrar al fondo del asunto, en virtud de que nos ha llegado una nota en este momento dirigida a los Diputados por el Departamento de Tacuarembó y firmada por la Asociación de Estudiantes de aquel liceo, que dice así: "Tacuarembó, 21 de diciembre de 1940. — Señores Diputados nacionales por Tacuarembó. — Señores Héctor Ferreira, Pascual Rescuccia, José P. Bruno, Domingo Paunesse y Francisco Paradeda. — Muy señores nuestros: — La Asociación de Estudiantes de Tacuarembó se permite remitirles esta nota para hacerles un pedido que consideramos justo y de capital importancia. — Solicitamos de ustedes gesiones ante el Director General de Enseñanza Secundaria, señor Arquitecto Armando Acosta y Lara, la derogación de un decreto que imposibilita a los estudiantes liceales eliminados rendir examen. Con dicha derogación los estudiantes eliminados de Tacuarembó estarían en condiciones de presentarse a exámenes en febrero próximo, que es su máxima aspiración. — Esperando que pongan el mayor empeño en obtener lo que solicitamos, nos es grato saludarlos con la estima. — Por la Asociación de Estudiantes. — Hugo Darrosa, Presidente. — Luis Silva, Secretario".

Solicito que la nota que he leído sea agregada a la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Tuso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede a lo solicitado.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cuarenta y ocho**).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: por culpa del mismo Parlamento, que no ha aprobado aún el nuevo régimen de jubilaciones escolares, viene pesando desde hace tiempo sobre el rubro "Licencias" la carga de las continuadas licencias por enfermedad de una cantidad de maestros con muchos años de actividades que por dicha causa tienen amenudo que solicitar licencia, dado el mismo desgaste que les causa la protesión y no pueden jubilarse por ser casi prohibitiva la actual ley de jubilaciones escolares. Eso hace que año a año tenga que estar pidiendo el refuerzo del rubro para licencias.

Este año, a pesar de los refuerzos que se han hecho en distintos presupuestos, el rubro de licencias se ha agotado. Según mis informes, el Ministerio de Instrucción Pública ya se ha preocupado de solucionar ese asunto y en la mañana de hoy me he enterado que el proyecto y mensaje lo ha pasado al Ministerio de Hacienda, que es el que debe autorizar el gasto que ocasiona el refuerzo de este rubro, para enviar el mensaje a la Cámara.

Como este asunto está radicado en el Ministerio de Hacienda, yo pediría que la versión taquigráfica de estas breves palabras que he dicho, pasara al Ministerio de Hacienda, exhortándolo a que, a la brevedad posible, mande el mensaje reforzando el rubro de licencias escolares.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede a lo solicitado por el señor Diputado Fernández Crespo.

(Se vota.—**Afirmativa: cuarenta y cuatro en cincuenta**).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Antes de que se plantee otra cuestión, yo formulo moción para que la Cámara declare graves y urgentes los asuntos que figuran en la orden del día, a fin de que puedan ser tratados en el día de hoy aprovechando la feliz circunstancia de que hay Sala más de cincuenta Diputados.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Incluyendo en primer término el proyecto sobre el precio mínimo del trigo.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — He concurrido a esta Cámara con el mismo objeto a que acaba de aludirse, o sea, para sugerir la conveniencia de que se declare grave y urgente la consideración del proyecto sancionado en la tarde de ayer por la Cámara de Senadores relacionado con el precio base del trigo.

A manera de justificativo de esta sugestión debo expresar a la Cámara que existe un urgente interés en resolver por medio de la ley las distintas situaciones que el proyecto encara.

Por otra parte, debe de anotarse la feliz circunstancia de que en la mañana de hoy, la Comisión de Fomento de la Producción de esta Cámara consideró el proyecto y lo aprobó por unanimidad, en condiciones tales que se encontraría esa misma Comisión, en estado de informarlo en la hora actual. Además, se trata de un proyecto de fácil comprensión desde que encara situaciones simples, y adopta también soluciones de igual carácter.

En ese sentido, señor Presidente, es que en nombre del Poder Ejecutivo hacía la gestión expresada.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declaran graves y urgentes los asuntos que figuran en la orden del día y el asunto relativo al precio mínimo del trigo.

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR REGULES. — Me parece que tenemos que votar asunto por asunto. Considero que declarar grave y urgente toda la orden del día, no tiene sentido. Debemos declarar grave y urgente el proyecto referente a precio mínimo del trigo, y después veremos si hay otros asuntos.

(Apoyados).

—De manera que en ese sentido estoy dispuesto a votar, siempre que se divida la votacíós, asunto por asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pidiendo un señor Diputado que se divida la votación, debe procederse así.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — ¿Me permite?...

Hago moción para que se declare grave y urgente, en primer término, el asunto relativo a precio mínimo del trigo, y, en segundo término, los demás asuntos que figuran en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa debe aclarar a los señores Diputados, que el proyecto de ley sobre precio mínimo del trigo no figura en la citación, pero la Cámara resolvió, en la sesión anterior, su inclusión en la orden del día.

Se va a votar si se declara grave y urgente el proyecto relativo a precio mínimo del trigo.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cincuenta y dos votos**).

—Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto que figura en primer término en la orden del día: Contralor de Exportaciones e Importaciones y Distribución de divisas.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y nueve en cincuenta y dos**).

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTE. — Que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y nueve en cincuenta y dos).**

—Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto que figura en segundo término en la orden del día. Casas de Compraventa y Empeños.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y siete en cincuenta y dos).**

—Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto que figura en tercer término: Consolidación de Deudas de las Intendencias Municipales de Canelones, Cerro Largo, Treinta y Tres y Salto.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y seis en cincuenta y dos).**

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR COLLAZO. — Creo que cuando se confeccionó esta orden del día, la Cámara toda consintió en la inclusión de estos asuntos como de grave urgencia, y no de graves y urgentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Votar la inclusión en la orden del día, es otra cosa.

SEÑOR COLLAZO. — En cuanto a este asunto de la consolidación de las deudas municipales, la Cámara no quiso mandar a Comisión un asunto anterior relativo solo a tres municipios, porque ya era cuestión resuelta y con la condición casi implícita de aprobar éste para que regularizaran sus deudas los Municipios.

Los que representamos a los Departamentos de campaña estamos completamente interesados, estamos completamente comprometidos en esta situación, porque con ello se regulariza una deuda que venía arrastrándose en forma realmente irregular en las contabilidades Municipales. Así que voy a pedir que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación respecto a si se declara grave y urgente el asunto que figura en tercer término de la orden del día: "Consolidación de Deudas de las Intendencias Municipales de Canelones, Cerro Largo, Treinta y Tres y Salto".

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y ocho en cincuenta).**

—Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto que figura en cuarto término: "Ciudad de Carmelo. (Zona de interés para el turismo)."

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y cinco en cuarenta y nueve).**

—No hay quórum para continuar la votación sobre declaratoria de graves y urgentes de los asuntos de la orden del día.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Cuando exista otra vez número reglamentario en Sala — si es que eso llega a ocurrir — mocionaría para que se volviera a rectificar la votación en lo que respecta al asunto que figura en primer término, porque todo el comercio y la industria están pendientes de que la Cámara apruebe ese proyecto de ley. Y también pediría que la votación fuera tomada nominalmente, a efecto de que sepan las clases productoras del país quiénes son los que hacen obstruccionismo en este Parlamento a una ley que viene a llenar una sentida necesidad general.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR COLLAZO. — Yo no voy a votar el asunto del trigo, porque lo considero tan importante como la consolidación de las deudas de los Municipios.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR REGULES. — He votado negativamente todos los asuntos, fuera del primero, porque mi propósito era declarar graves y urgentes los demás asuntos que correspondiera, después de tratado y votado el asunto del trigo; pero declaro que no tengo inconveniente en votar que se declaren graves y urgentes el primero y tercer asunto de la orden del día.

En ese sentido vamos a votar.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Quiero dejar constancia de que he votado por la afirmativa todos los asuntos que figuran en la orden del día, porque entiendo que aun cuando algunos de ellos no estén informados, como los que se refieren a jubilaciones y pensiones civiles y a jubilaciones y pensiones escolares, es necesario aprovechar la presencia de cincuenta votos, a fin de declararlos graves y urgentes y poderlos tratar en estas sesiones extraordinarias; pasando a intermedio, después de tratar los asuntos que están informados, hasta tanto aquellos tengan informe, porque estos dos asuntos son de gran urgencia y es necesario que la Cámara se compenetre de que es preciso aprobarlos a la brevedad, sobre todo el que se refiere a las jubilaciones escolares; diciendo además que la Comisión los informará en esta semana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto que figura en quinto término: "Faenas de lobos".

(Se vota. — **Negativa: veinticinco en cincuenta y dos).**

—Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto que figura en sexto término: "Jubilaciones y Pensiones Civiles".

(Se vota. — **Negativa: veinticinco en cincuenta y dos).**

—Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto que figura en último término: "Jubilaciones y Pensiones Escolares. (Inclusión en la ley de 2 de julio de 1940).

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y siete en cincuenta y dos).**

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Hay una moción mía, señor Presidente, para que se rectifique la votación respecto al asunto que figura en primer término en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación respecto al primer asunto de la orden del día, declarándolo grave y urgente.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y dos).**

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR OLASO. — Solicito que se rectifique la votación respecto al asunto que figura en tercer término, que es de carácter urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación respecto al asunto que figura en tercer término, declarándolo grave y urgente.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y tres).**

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MOREIRA. — Hago moción para que se rectifique la votación respecto al asunto que figura en quinto término, en mérito a que los contratos están prontos, y la industria no podrá explotarse en esta temporada si no se sanciona este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación respecto del asunto que figura en quinto término.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y siete en cincuenta y tres).**

SEÑOR CARBALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CARBALLO. — Voy a pedir que se rectifique la votación del asunto que figura en cuarto término de la orden del día. Se trata de un proyecto sancionado por el Senado, que tiene un solo artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento, señor Diputado, no hay número para votar.

Se entra a la orden del día con el asunto referente a precio básico del trigo.

(PROYECTO DEL SENADO)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Fíjase en siete pesos cincuenta centésimos ($ 7.50) los cien (100) kilogramos, como precio para el trigo de la cosecha 1940-41, puesto el cereal en Montevideo en graneros oficiales o depósitos que el Banco de la República indique. Dicho precio regirá para trigo natural, sano, seco y con un peso hectolítrico de setenta y ocho kilogramos.

Art. 2.o El precio correspondiente al cereal en los graneros oficiales regionales, depósitos particulares, establecimientos industriales del interior y estaciones o puertos de embarque más próximos a los centros de producción, queda fijado sobre la base del precio en Montevideo, deducidos los gastos de conducción desde los diversos lugares de embarque a la Capital; y no podrá ser inferior a seis pesos noventa centésimos ($ 6.90) los cien (100) kilogramos, puestos en los puntos precedentemente indicados.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo por los órganos que éste indique tendrá el contralor del precio pagado por los molineros con amplias facultades inspectivas, que podrán llegar hasta el examen de la contabilidad de los comerciantes e industriales que intervengan en la compra del cereal. Asimismo podrá exigir obligatoriamente el archivo por orden numérico y correlativo de todas las operaciones de compra que se realicen en virtud de la presente ley.

Además de las penas establecidas en el artículo 5.o, los que burlen las disposiciones de la presente ley, perderán el derecho a la prima establecida en el artículo 7.o.

Art. 4.o La prenda constituída mediante caución o depósito de cereales, sólo conservará el privilegio del arrendador con contrato escrito y debidamente inscripto en el registro respectivo, con anterioridad al 30 de junio de 1941, por un año de arrendamiento vencido, quedando expresamente aclarada, a los efectos de la aplicación de la presente ley, la disposición del artículo 6.o de la ley de fecha febrero 25 de 1933: Crédito de Habilitación.

Este privilegio se extiende también al Banco Hipotecario del Uruguay por el servicio correspondiente al año inmediato vencido, del préstamo otorgado por la Sección Fomento Rural y Colonización, leyes de 22 de enero de 1913, 20 de junio de 1921 y 10 de setiembre de 1923. En los arrendamientos concertados por la indicada Sección Fomento Rural y Colonización no será necesaria la inscripción a los efectos dispuestos en este artículo.

Art. 5.o Las personas o entidades que burlen las disposiciones de la presente ley, serán penadas con multas de doscientos pesos ($ 200.00) hasta diez mil pesos (pesos 10.000.00) o prisión equivalente hasta el máximo de dos años, sin perjuicio de la acción civil del Estado para exigir la devolución del provecho indebido.

Esas penas se aplicarán a cada uno de los que hubieren intervenido en la comisión del delito.

Declúranse nulas todas las negociaciones de compraventa de trigo de la cosecha 1940-41, hechas con anterioridad a la presente ley, siempre que contraríen las disposiciones de la misma.

Art. 6.o Incorpóranse a la presente ley los artículos 7.o, 8.o, 10, 11 y 12 de la ley número 9900, de fecha diciembre 20 de 1939.

Art. 7.o Fíjase en un peso con setenta centésimos (pesos 1.70) por cada cien (100) kilogramos de trigo nacional adquirido por los molinos, el reintegro que les pagará el Estado a fin de regular los precios de la harina y los subproductos y del pan.

Este régimen empezará a hacerse efectivo a partir del 1.o de enero de 1941.

Art. 8.o El Banco de la República abonará semanalmente a los molinos interesados, contra la presentación de las correspondientes facturas y declaración jurada, la diferencia de $ 1.70 por cada 100 kilos sobre los trigos nacionales recibidos por los mismos, tomando los fondos necesarios para esos pagos de los recursos que se crean por la presente ley y que serán administrados por el mismo Banco en cuenta especial.

Dicho Banco anticipará los fondos necesarios. El interés correspondiente será cargado a la cuenta anteriormente expresada.

Art. 9.o Los molinos quedan obligados a dar preferencia en sus adquisiciones, a los trigos de producción nacional.

Los molinos del interior del país que, por déficit de materia prima, se vean en la necesidad de adquirir trigo importado, gozarán del beneficio de libre de flete desde Montevideo a los puntos de destino. Dicho flete será de cargo del Estado y su pago se efectuará con los recursos que se indican en el artículo 17.

Art. 10. El Banco de la República podrá acordar a los agricultores beneficiados por la ley número 8939 de 25 de febrero de 1933, plazos hasta diez años como máximo, para el pago de sus deudas por concepto de crédito habilitador, con amortizaciones anuales a juicio del Banco, sin interés.

Art. 11. Sólo podrán acogerse a las facilidades de pago establecidas en el artículo precedente, los agricultores que, por fracaso de sus cosechas o por su situación financiera, no puedan seguir utilizando normalmente los beneficios de la citada ley número 8939.

Art. 12. Es facultad del Banco de la República, acordar o no las facilidades de pago que se instituyen, ateniéndose —para ello— a la conducta anterior del deudor y a sus condiciones de agricultor.

Queda, también, facultado el Banco de la República para condonar — total o parcialmente — las obligaciones de los agricultores, emergentes de créditos otorgados de conformidad a lo dispuesto por la citada ley número 8939 y disposiciones modificativas de la presente, siempre que los deudores no puedan darles cumplimiento por causas ajenas a los mismos.

A ese efecto, la resolución deberá ser detenidamente fundada y concurrir la unanimidad de votos del Directorio.

Art. 13. Los agricultores beneficiarios no quedan inhabilitados para seguir siendo amparados por las disposiciones de la ley número 8939, a condición de que cumplan estrictamente el pago de las amortizaciones correspondientes a la unificación de su deuda anterior.

Art. 14. Los agricultores que deseen acogerse a los beneficios acordados por los artículos 10, 11, 12 y 13 de esta ley, deberán presentarse al Banco de la República dentro de los sesenta días de la publicación de la misma y llenar una ficha con datos concretos, que será certificada por funcionarios de la Dirección de Agronomía o del Banco de la República y que servirá de base a esta institución, para considerar las situaciones correspondientes.

Art. 15. La documentación que se utilice a los efectos previstos en el artículo 10, estará exonerada del impuesto de timbres.

Art. 16. El Ministerio de Ganadería y Agricultura, con la colaboración de los técnicos y funcionarios de los Bancos de la República, Hipotecario y de Seguros, procederá al fichado de los agricultores de todo el país.

Art. 17. Los gastos que reclame el cumplimiento de la presente ley, se atenderán con los recursos que produzca la diferencia entre el valor de importación de trigo que se adquiera en el extranjero y el precio de cinco pesos con ochenta centésimos ($ 5.80) que queda fijado para la compra de dicho cereal por parte de los molinos.

Dicha diferencia se hará efectiva mediante el pago, por los importadores, de la prima equivalente que fije el Banco de la República.

El déficit que pudiera resultar se imputará al fondo de Diferencias de Cambio. Si, por el contrario, resultare superávit, éste será acreditado al "Crédito Agrícola de Habilitación".

Art 18. Los gastos que se originen por la aplicación del artículo 16, serán también imputados a los fondos indicados en el artículo anterior, a cuyo efecto se abrirá desde ya una cuenta hasta la cantidad de cuarenta mil pesos ($ 40.000), en la Contaduría y Tesorería General de la Nación, a la orden del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 19. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 20. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 23 de diciembre de 1940.

AGUSTO CESAR BADO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

—Léase.

SEÑOR COLLAZO. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura en la discusión general.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y seis en cuarenta y siete**).

—En discusión general.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Está lejos de mi ánimo oponerme a la sanción de un proyecto tan importante como éste ya aprobado por el Senado, desde que me percato bien de la gravedad y la urgencia del asunto; pero tengo una duda del punto de vista constitucional y reglamentario sí no figurando en la convocatoria de la sesión de hoy la consideración del proyecto, podemos tratarlo. Parecería que el artículo 95 de la Constitución de la República no autoriza a que se trate un asunto que no esté incluído en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa comunicó a los señores Diputados que el proyecto de ley que se está considerando no figuraba en la citación, pero que fué autorizada por la Cámara en la sesión anterior para incluírlo en la orden del día.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo escuché perfectamente la explicación de la Mesa, pero yo asistí a la sesión anterior y no recuerdi en qué instante la Cámara hizo esa autorización.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay un proyecto del que se va a dar lectura que fué votado por cuarenta y un votos en cuarenta y siete, autorizando a la Mesa a incluír en la orden del día el asunto que se está considerando. Se va a dar lectura para que el señor Diputado tenga conocimiento de él.

(Se lee:)

"**Mocionamos para que se autorice a la Mesa a incluír en la orden del día de la primera sesión extraordinaria que se realice, el proyecto de ley sobre precio mínimo del trigo. — Lisandro Gersósimo. — José L. Chouhy Terra. —**

Votado por cuarenta y uno en cuarenta y siete".

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo no tengo inconveniente en que se trate; pero en puridad de verdad creo que ateniéndose al texto claro de la Constitución, no figurando en la convocatoria el asunto, no podría ser considerado; sin embargo, dejo costancia de que tengo real interés en contribuir con mi voto para que este proyecto sea convertido en ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es la Cámara la que debe decidir.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — La Cámara ya decidió.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CARDOSO. — La Comisión de Fomento de la Producción me ha encomendado hacer ante la Cámara un informe verbal acerca de este asunto. El informe tiene necesariamente que ser verbal ya que, como se ha dicho en Sala, el Senado aprobó este proyecto ayer y recién pudo considerarlo la Comisión de Fomento de la Producción con el señor Ministro de Ganadería y Agricultura en la mañana de hoy.

Yo voy a ahorrarle a la Cámara muchas consideraciones generales acerca de este asunto. La Cámara está enterada de las razones que este año hacen fundamentalmente necesaria y urgente la sanción de una ley de esta índole: lluvias y sequías se ha sucedido hasta comprometer en un grado extraordinario los cultivos en general y especialmente los cultivos de trigo.

Todo esto ha tenido como consecuencia —lo saben perfectamente los señores Diputados— en primer término una producción muy por debajo de la mitad de la cosecha habitual y, en segundo término, una cosecha muy por debajo de las necesidades más elementales del consumo del país.

A este respecto, las cifras desde luego, no pueden ser absolutamente terminantes. En el mensaje inicial del Poder Ejecutivo se habla de que la cosecha si acaso llegará a 170.000 toneladas, siendo las necesidades del consumo y la siembra no menores de 310.000. Pero hoy nos hacía notar el señor Ministro de Ganadería y Agricultura que los últimos datos llegados a su Ministerio contribuyen a llevar a su espíritu la creencia de que la cosecha estará por debajo, todavía, de esa cifra de 170.000 toneladas. En esas condiciones se vuelve angustiosa la situación del agricultor y se vuelve grave la situación general del país, del punto de vista de las necesidades de su consumo, y del punto de vista de las necesidades futuras de la siembra. Es en estas condiciones, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo remite un mensaje al Parlamento.

Yo creo —y en esto hago una manifestación de índole personal— que es de lamentar cierta tardanza con que este mensaje ha llegado al Parlamento, que obliga precisamente a que un asunto de esta trascendencia sea tratado con cierto apresuramiento, tal como nos vemos obligados a hacerlo en la sesión de hoy.

Lo cierto es que el proyecto llegó, el Senado lo retuvo diez o quince días, y lo aprobó con modificaciones en la sesión de ayer, y es ese proyecto aprobado por el Senado con modificaciones, el que llega a nuestra consideración en la tarde de hoy.

Antes de explicar sucintamente a los señores Diputados las características principales de este proyecto de ley, quiero hacer dos salvedades que considero necesarias. Una, la primera, de orden general, con la que no sólo traduzco una opinión personal mía, sino que estoy seguro que también traduzco la opinión unánime de la Comisión de Fomento de la Producción: ella es que entendemos que estas medidas no deben sucederse indefinidamente; que no debe ser ésta, que no puede ser ésta la política permanente en materia de previsión agropecuaria en nuestro país; que la política de los subsidios, de los precios mínimos y de los precios máximos, puede admitirse como solución de emergencia, pero que no puede ni debe admitirse como solución permanente, cosa que desgraciadamente ya está tendiendo a ocurrir en nuestro país, y que es necesario que de una vez por todas el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se aboquen a la solución del problema de fondo, que ahorre a los organismos del Estado el encontrarse en circunstancias como esta, sin otra salida que volver a caer en las soluciones de emergencia.

Y en segundo término, deseo hacer una salvedad —que se refiere ya en particular al proyecto que vamos a considerar— y ella es la siguiente: que él en algunos aspectos no contempla las aspiraciones por lo menos de la mayoría de los miembros de la Comisión de Fomento de la Producción, ni del miembro informante que habla en este momento. Estas discrepancias serán puntualizadas dentro de un instante; pero de todas maneras la Comisión de Fomento, teniendo en cuenta la indiscutible urgencia del asunto, la fecha en que el Parlamento está considerando esta cuestión, la casi absoluta imposibilidad en que nos encontraríamos de que el Senado pudiera abocarse a considerar modificaciones hechas en el seno de esta Cámara, ha resuelto superar esas discrepancias a que me referiré brevemente dentro de un instante, y aconsejar a la Cámara la aprobación del proyecto tal como lo sancionó el Senado.

Ahora voy a explicar rápidamente los aspectos principales de este proyecto de ley.

El primero, señor Presidente, se refiere a la fijación de un precio para el trigo. Es lo que podríamos llamar la defensa del agricultor que ha cosechado, que ha podido cosechar algo, y, consiguientemente, la defensa del consumidor con las medidas complementarias a que ahora me refiriré.

Luego, la defensa inmediata del agricultor que no ha cosechado, que ha perdido totalmente su cosecha o que ha cosechado muy escasamente.

En tercer término, las medidas que encaran la posibilidad de futuros subsidios o ayudas para el agricultor.

Y, finalmente, la financiación de este proyecto de ley.

En cuanto al primer aspecto, las oficinas técnicas del Ministerio de Ganadería y Agricultura, han llegado a la conclusión de que este año era necesario fijar el precio del trigo en la suma de $ 7.50, especialmente teniendo en cuenta la notoria escasez de la cosecha. La Comisión de Fomento de la Producción, ateniéndose a esos informes técnicos, ha aceptado esa cifra, y acepta también la proposición complementaria incluida en el proyecto de ley, según la cual se devolverá por el Estado a los molineros $ 1.70 omo manera de asegurar que no se alterará en ningún instante el precio de la harina, el precio del pan y de los demás subproductos que adquiere el consumidor. Esta diferencia de $ 1.70 es la que resulta de la diferencia entre la suba que puede asignarse al trigo por su valor venal aproximadamente de $ 5.80, y lo que se obliga a pagar de $ 7.50.

En segundo término decía, el proyecto encara la defensa inmediata del agricultor que ya ni siquiera ha podido realizar una cosecha mediana, sino que ha perdido casi totalmente, o totalmente en algunos casos, toda su cosecha triguera. En este sentido, señor Presidente, el proyecto inicial del Poder Ejecutivo establecía un procedimieno que, en lo que me es personal, me parece en realidad superior, mejor que el que ha aprobado el Senado.

El Poder Ejecutivo llegaba franca y directamente al subsidio a los agricultores que hubieran perdido total o parcialmente los sembrados, con una escala de acuerdo con el monto de la pérdida que ellos hubieran experimentado. El Senado ha modificado ese procedimiento y va a otro ssutitutivo: el Senado ha considerado que el procedimiento de los subsidios podría resultar inconveniente, podría insumir gastos realmente imprevisibles, podría requerir el concurso de una gran cantidad de funcionarios, etc., y ha aprobado disposiciones —las contenidas en los artículos 10 y 11 y otras complementarias del proyecto de ley— según las cuales se amplía los beneficios de la ley de febrero de 1933, es decir: la ley de Crédito Agrícola de Habilitación; se amplía dando facilidades grandes a estos agricultores que han perdido total o parcialmente sus cosechas, permitiendo que su amortización se haga en plazos hasta de diez años.

Deseo puntualizar —y en este sentido los compañeros de la Comisión de Fomento de la Producción me encargaron que lo hiciera especialmente— que a pesar de que, como decía hace un instante, esta medida aprobada por el Senado es más restringida que la inicial propuesta por el Poder Ejecutivo, ella no deja de contemplar, sin embargo, la situación de los agricultores más desamparados, puesto que en las disposiciones de estos artículos, no solamente podrán ampararse los agricultores que ya estén gozando del crédito agrícola habilitador, sino aquellos que deseen acogerse a ese crédito como consecuencia de las pérdidas sufridas. Y a ese respecto, los artículos 12 y 14 del proyecto de ley establecen hasta el procedimiento para que los agricultores que así lo deseen, formulen la respectiva solicitud al Banco de la República.

En cuarto término, señor Presidente, —tratando de abreviar un poco esta exposición simplemente expositiva a los señores Diputados— está lo que se refiere a la financiación de este proyecto de ley.

Como lo habrán visto los señores Diputados, los gastos que él reclame se atenderán con los recursos que produzca la diferencia entre el valor de importación del trigo que se adquiere en el extranjero y el precio de $ 5.80 que queda fijado para la compra del cereal por parte del Estado.

Declaro señor Presidente, que este es un aspecto del proyecto de ley acaso un poco débil en cierto modo, porque si algún señor Diputado, preguntara al miembro informante, cuál es la suma prevista para estas erogaciones, si estos recursos darán un déficit grande o darán un su-

perávit, o simplemente alcanzarán para cubrir las exigencias de esta ley, en realidad el miembro informante se encontraría en dificultades para responder. Apenas si pueden darse sumas aproximadas. Quizás los gastos que reclame el cumplimiento de la presente ley pasarán largo los dos millones de pesos.

Es posible, que los recursos que se prevén, en la diferencia de precio entre la adquisición hecha por el Estado del trigo argentino y la venta a los molineros, den un poco más de un millón de pesos. Lo cierto es que el proyecto de ley, previendo estas contingencias, establece que el déficit que pudiera resultar se imputará al fondo de diferencias de cambio.

Las otras disposiciones, señor Presidente, de este proyecto de ley, a las que no ha hecho referencia especial el señor Ministro en su exposición, son en realidad complementarias o reglamentarias de éstas a que he hecho referencia y que son las disposiciones fundamentales del proyecto, es decir, repito, para concluir: la fijación de un precio para el trigo de $ 7.50; segundo, la defensa inmediata, por medio de la ampliación del crédito agrícola de habilitación, al agricultor que ha perdido total o parcialmente su cosecha; tercero —creo que a esto no me referí con la detención conque debía haberlo hecho— medidas que encaran la posibilidad más o menos próxima de subsidios o ayuda a los agricultores. Y esa medida consiste, señor Presidente, en las disposiciones de este proyecto de ley según las cuales el Ministerio de Ganadería y Agricultura procederá a fichar a los agricultores del país de una manera detallada, de acuerdo con la ficha cuyas grandes líneas aquí mismo se establecen, lo que le permitirá al Ministerio y a sus oficinas técnicas poder decir al Parlamento, en determinado momento; "Las disposiciones de la ley aprobada para ayudar a los agricultores no fueron suficientes y tenemos que ir ahora con ayuda de otra índole"; pero, entonces éstas serán estudiadas y establecidas de una manera detallada, racional y científica, podríamos decir.

Finalmente está, como decía, la financiación de este proyecto de ley en la forma que sumariamente he esbozado.

Repito que las otras disposiciones del proyecto son complementarias, señor Presidente, de estos aspectos, que son sus aspectos fundamentales, que he tratado de poner suscintamente en conocimiento de los señores Diputados, quedando a sus órdenes para cualquier explicación.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Me permite para una aclaración?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR BARAÑANO. — Para el caso de los agricultores que ya hayan vendido su trigo anteriormente a la sanción de esta ley, ¿les alcanza los beneficios de la misma?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor.

La parte final del artículo 5.o...

SEÑOR BARAÑANO. — ¿El artículo 5.o se refiere a eso?

SEÑOR CARDOSO. — La parte final de ese artículo dice lo siguiente: "Declaranse nulas todas las negociaciones de compraventa de trigo de la cosecha 1940-41, hechas con anterioridad a la presente ley, siempre que contraríen las disposiciones de la misma". Porque se entiende que si ha habido una adquisición...

SEÑOR BARAÑANO. — El hecho de haber pagado el precio mínimo de 6.90 en campaña ¿quiere decir que contraría la ley?

SEÑOR CARDOSO. — Exactamente.

SEÑOR BARAÑANO. — Convendría aclararlo expresamente, porque si modificamos la ley, volvería el proyecto al Senado.

SEÑOR CARDOSO. — Ese es el sentido claro e intergiversable del artículo, señor Diputado, y los comerciantes que no lo cumplieran se harían pasibles de las penalidades establecidas en la misma ley.

Por ahora, no tengo nada más que decir, señor Presidente.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR COLLAZO. — Yo voy a votar la ley, como lo he manifestado, sobre todo, porque se trata de un asunto urgente y porque es la primera ley por la cual viene a esta Cámara el distinguido Ministro de Ganadería y Agricultura doctor Bado; pero aprovechando su presencia en la Cámara, debo manifestar que el sistema que ha imperado en esta ley y que ha imperado en otras, de que cada vez que se presenta un mal como éste, se quiera remediarlo en una forma parcial y urgente, como dice el proyecto, es inconveniente, sobre todo en los tiempos actuales, en donde en todos los países se ha llegado casi a la situación de dirigir, en beneficio de la riqueza nacional, la agricultura, la producción de un país.

Tenemos el ejemplo de la Argentina, país evidentemente agrícola, que ha tratado de que sus trabajadores, sus agricultores, no sufran un profundo desequilibrio en sus cosechas, ya sea por una causa o sea por otra.

No tengo por qué referirme a casos concretos, por ejemplo el de Estados Unidos, porque los señores Diputados lo conocen y, en general, los que se han preocupado de estas cuestiones lo conocen también.

Nuestro país, por su poca extensión, quizás, y su densidad de población, es uno de los países que debe ocuparse de este problema, sobre todo ya que no tiene su totalidad de tierras cultivables, no tiene una dirección científica en su producción agrícola y es necesario que se preocupe de ello.

El precio mínimo del trigo que se establece aquí, obedece a muchos factores. Hay una trabazón que el Estado debe contemplar y debe controlar desde el momento en que el agricultor se establece para su labor. Desde que ara la tierra, desde que planta la semilla, desde que el Estado tiene que darle semillas buenas y desde que tiene que defenderlo de todas las inclemencias del tiempo.

De manera, señor Presidente, que lo que quería decir, aprovechando la presencia del señor Ministro, es que estos problemas no deberían ser objeto cada año de una ley, sino que, ya sea por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, ya sea por las entidades competentes en la materia o ya sea de otra manera, debería ocuparse en forma urgente de estos asuntos, deberían aplicar inmediatamente el remedio una vez que se presentara el mal y no ir al proceso de la propaganda, del mensaje, de que se preocupe el Ministerio respectivo, del trámite corriente, de la discusión legislativa, etc., ya que a veces, cuando llegan estos beneficios, como acaba de decirlo el señor Ministro —no sé si ahora ocurre, pero ha ocurrido otras veces— no amparan a una gran parte; amparan a los menos sin beneficiar a todos, benefician a los menos y no beneficia a los más.

De manera que hago estas observaciones, no para marcar normas sino para recordarle al señor Ministro, doctor Bado, de que en otros países esto se agiliza más de lo que se agiliza aquí. En otros países inmediatamente que se presenta el mal, casi simultáneamente se aplica el remedio, y no se arrastra en largos trámites —que ahora no resultan tanto, pero que son largos al final— de dictar una ley todos los años, una ley muy meticulosa, una ley minuciosa, para solucionar situaciones de emergencia.

Deseo que me oiga el señor Ministro, que en este país, debiera existir una ley, como existe en otros, donde estas cuestiones estuvieran completamente organizadas, reglamentadas y controladas para que no ocurran esos grandes desequilibrios, donde la pobreza y la miseria suelen enseñorearse de los propios agricultores.

Nada más.

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR MINISTRO. — Voy a decir muy pocas palabras, que no agregarán nada fundamental al contenido de la exposición del señor miembro informante.

Ante todo quiero iniciar mi exposición afirmando que no puede, inequívocamente, negarse que no se trata de un sistema orgánico y razonado, sino de soluciones parciales impuestas por circunstancias excepcionales, y que tiene por tanto, esa misma característica de ser un remedio excepcional. Sin embargo, como se ha recordado, es un procedimiento que se viene repitiendo y que amenaza seguir repitiéndose en situaciones semejantes, hasta tanto se reunan los elementos indispensables que autorizan la confección de un plan orgánico para atender situaciones como estas, susceptibles de reproducirse en un país que sufre los embates de los accidentes climatéricos con la irregularidad con que se presentan en el nuestro.

Pero es indiscutible, señor Presidente, que al efecto de poder hacer algo con el carácter de sistema razonado, es indispensable, como base previa, conocer la materia con que ha de operarse.

(Apoyados).

—Como lo ha recordado el señor miembro informante, existe en el proyecto una disposición previsora en este sentido desde que ordena, por el procedimiento del fichaje, el relevamiento de todos los agricultores del país; en el que se pondrá de manifiesto, al mismo tiempo que las características del suelo que cultivan, las personales de los mismos agricultores. Ese procedimiento permitirá conocer a la masa; individualizarla y, entonces, acudir, también con individualidad, a la debida tutela, de acuerdo con las exigencias de cada caso y proveer, en la medida de esas exigencias, a los promedios que se consideren indispensables. De otro modo, señor Presidente, van a reproducirse panoramas como el que ofrece la consideración de esta ley.

Por otra parte, refiriéndonos, señor Presidente, al precepto del artículo 1.o, puede ser cierto que esa fijación de

precio impondrá una remuneración equitativa para unos, y para otros puede representar una compensación insuficiente, de acuerdo con un desastre mayor en sus cosechas, así como para un tercer grupo —para quienes la suerte les haya sido más favorable— el precio fijado representará quizá una ganancia más o menos excepcional. Pero es igualmente cierto que esta característica está impuesta por la misma idea a que obedece el proyecto, que impide discriminar en cada caso concreto, y que obliga a medir a todos con la misma norma, impidiendo el examen razonado de cada caso individual.

Quería hacer estas manifestaciones, señor Presidente, para adherirme a los conceptos semejantes y concurrentes expuestos por los señores legisladores que me precedieron en el úso de la palabra. No es una opinión particular de la Comisión de Fomento de la Producción de la Cámara de Representantes: es una opinión que también comparto, esa de que también debe hacerse algo en el sentido de estructurar un plan orgánico que permita estudiar los casos con individualidad y medir la tutela o la protección del Estado a los necesitados, en la medida estricta de la necesidad. Es inequívoco que así el resultado será más justo, desde que el beneficio se acordará a quienes realmente lo necesiten y en la medida en que lo necesiten.

Por otra parte, señor Presidente, deseo hacer otra breve consideración sobre uno de los temas a que se ha referido el señor miembro informante, y es el relativo a la financiación de este proyecto de ley.

Ante todo, debe hacerse la salvedad de que una financiación precisa no ha podido calcularse, en mérito a las circunstancias de que hay dos rubros: el del costo de fletes y de la importancia de la suma por quebrantos de los préstamos del régimen a que se ha referido el señor miembro informante —de los artículos 11 y siguientes— que no es posible determinar desde ya: los fletes, por cuanto no han sido calculados, desde que no poseen de inmediato, los elementos indispensables a ese efecto, y en cuanto al importe de los quebrantos, dado que éste aparecerá después del examen de la situación económico-financiera de cada uno de los agricultores, que considerará el Banco de la República a los efectos de la aplicación de estas disposiciones que amplían las normas del crédito de habilitación.

Queda, por tanto, como único elemento más o menos cierto —quiero decir aproximado y para insinuar un cálculo— el pronóstico de la cosecha probable, que se ha calculado oscilará entre ciento setenta y ciento setenta y cinco mil toneladas, frente al déficit —también probable— que puede oscilar entre ciento quince y ciento veinte mil toneladas, que se proyectan importar de la República Argentina.

Con estos dos elementos se puede insinuar, apenas, un cálculo de financiación aplicando la diferencia de precio a obtenerse entre el costo del trigo importado y el precio a que debe venderse, con lo que se tendrá la cifra que puede concurrir a enjugar las primas a abonarse a los molineros que adquieran el producido de la cosecha nacional. Sin embargo, a pesar de que podría operarse con esos elementos relativamente ciertos, incide un tercer factor de una gran importancia, que obliga a mantener en suspenso todo criterio estricto al respecto. Me refiero a las cantidades que pueden necesitarse para la siembra y la resiembra.

Si pudiéramos partir, señor Presidente, de la base de que el agricultor reserva la totalidad de lo que le es indispensable a los efectos indicados, la cantidad que habría que primar, sería tan solo la diferencia entre la cosecha probable total —ciento setenta mil toneladas— y lo necesario para la siembra y resiembra que se estima en cincuenta mil toneladas. Entonces la cantidad a primar, sería ciento veinte mil toneladas. Sin embargo, de acuerdo con los antecedentes de que se dispone sobre lo que ha sucedido en años anteriores, apenas puede pensarse en una reserva probable a oscilar entre ocho y diez mil toneladas, quedando la diferencia para ser suministrada, seguramente, al agricultor, por el Estado, adquirente de la semilla.

Lo lógico, señor Presidente, es pensar por el momnto que el costo de la semilla a suministrar al agricultor, oportunamente, está determinado por la situación del mercado, y, entre otros elementos, por ese mismo precio de 7.50 que se paga ahora, más los recargos por comisión y selección que correspondan. Siendo así el déficit representaría una cantidad sensiblemente inferior a la indicada por el señor miembro informante, sin poder tampoco hacer afirmaciones concretas en la materia, porque depende de un juego de factores complejos que no es posible prever de antemano.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite?

SEÑOR MINISTRO. — Sí, señor.

SEÑOR CARDOSO. — Para hacer el cálculo —aproximado, nada más— yo partía de las referencias que esta mañana hacía el señor Ministro en cuanto a que sus últimas informaciones lo inclinaban a pensar que la cosecha sería por debajo, apreciablemente, de 170.000 toneladas.

Por eso yo era un poco más pesimista en los cálculos.

SEÑOR MINISTRO. — Habría que agregar, señor Presidente, a esta tentativa de explicación — que no llega a serlo, porque se carece de los elementos concretos— que se presenta un cuadro hasta cierto punto paradójico, y que es el que cuanto mayor sea la disminución que se produzca en ese pronóstico de cosecha probable, menor será el déficit que determinará la aplicación de este proyecto de ley, por cuanto las necesidades deberían atenderse con mayor cantidad de trigo importado que se adquirirá en condiciones más ventajosas desde el punto de vista del precio, que el nacional, de 7.50.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite?

Luego, eso depende del precio a que el Estado logre adquirir, que es una cosa bastante en el aire.

SEÑOR MINISTRO. — No es posible hacer afirmaciones seguras en ese sentido; pero si se atienden las características que ofrece el mercado argentino, con un gran superávit en la producción, en condiciones de difícil colocación en el exterior, el pronóstico también es favorable.

SEÑOR CARDOSO. — Ojalá sea así.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR PUIG. — Señor Presidente: por hallarme en campaña, no pude asistir esta mañana a la reunión de la Comisión de Fomento, de la que formo parte, en la que se hallaba presente el señor Ministro.

Deseo ahora expresar que lamento que en el proyecto de precio mínimo del trigo que estamos tratando, no se haya incluído el precio mínimo del lino.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite?...

Se está hablando desde hoy del precio mínimo. Es oportuno aclarar que no es precio mínimo sino precio máximo. Digo esto para evitar confusiones, nada más.

SEÑOR PUIG. — Estaba diciendo que es lamentable que en la iniciativa no se haya tenido en cuenta el precio mínimo del lino.

Hay gente que plantó trigo, porque en los suelos bajos no han podido en ninguna forma plantar lino. Sin embargo, en esos campos que estaban inundados, más tarde pudieron plantar lino, con el fin de laborar de alguna manera la tierra y ahora se encuentran con que no saben a quién venderlo o no tienen una orientación con respecto al precio que se estipulará para el lino, en las mismas condiciones que está el trigo.

Además, cuando en esta Cámara el Diputado que habla se ocupó de esta oleaginosa, el Ministro prometió en aquel momento ocuparse en la oportunidad debida del precio mínimo del lino. En una revista de la Cámara Mercantil de aquella época, prometía también, aquel Ministro ocuparse de ese asunto.

Yo pediría, señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras pasen al Ministerio a fin de que en oportunidad se pudiera contemplar la situación de los que han plantado lino, tal como se ha contemplado a los plantadores de trigo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede a lo solicitado por el señor Diputado.

(Se vota. — Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y dos).

—Continúa en discusión general el proyecto.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Yo ruego que me disculpen por intervenir en un asunto en que soy poco versado; pero, precisamente, las mismas aclaraciones que se hicieron hace un momento sobre precio mínimo y sobre precio máximo, me sumergen en una mayor duda. Yo preguntaría al distinguido colega informante: ¿en qué quedamos? ¿Es precio mínimo o precio máximo?

(Murmullos — Interrupciones).

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Es precio único.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite?...

En realidad, como ya lo anotó un señor Diputado, es precio base: es el precio que el Estado establece como base.

(Interrupciones).

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Yo lamento tener que decir que todavía no entiendo, porque no sé si específicamente los vendedores pueden pedir más precio o no pueden pasarse de ese o si el comprador puede comprar a un precio menor el producto de que se trata.

(Murmullos. — Interrupciones).

—De manera que espero de la cortesía del miembro informante que aclare este punto.

SEÑOR CARDOSO. — Desde luego que no se puede pagar un precio inferior. Hasta se establecen serias penalidades para los que paguen menos.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Entonces, bien puntualizado es un precio mínimo.

(Interrupciones).

—Entonces es un precio mínimo, puesto que es lo menos que pueden percibir los productores.

Es una cosa curiosa lo que pasa en este sentido: en un momento en que la producción es menor, parece que hubiera tendencia a adquirirlo por un precio menor. Va contra todas las leyes de la economía en que precisamente cuando hay déficit de producción aumenta el precio del material.

En segundo lugar, yo veo aquí que no hay ninguna disposición para que se controle el trigo que se va a importar, a menos que —y no sé si entendí bien, pues me parece un poco difícil lo que comprendí al señor Ministro— el Estado fuera el que interviniera en la compra directa del trigo que se va a importar. ¿Es eso?

SEÑOR MINISTRO. — Es exacto.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — ¿De manera que el Estado se va a poner como comerciante, al adquirir trigo en el extranjero para después venderlo a los molineros de aquí?

SEÑOR MINISTRO. — Es exacto.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — ¿De manera que el Estado se va a poner como comerciante, al adquirir trigo en el extranjero para después venderlo a los molineros de aquí?

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Y bien: si el Estado se va a poner de comerciante...

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Es lo mejor que debe hacer.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — También acepto que fuera el mejor comerciante; pero me parece que está un poco fuera de su esfera ponerse el Estado a comprar y a competir en actos de comercio con los comerciantes particulares.

Si la Cámara está de acuerdo, aunque yo no lo estoy, votaré el proyecto.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo voy a dar mi voto favorable a este proyecto, y entiendo, señor Presidente, que él viene en una circunstancia de emergencia a llenar una necesidad difícil porque atraviesa la agricultura del país.

Ya con toda brillantez el señor Ministro y el señor miembro informante han expuesto los puntos de vista y han explicado el mecanismo de este proyecto de ley. Se ha hablado de precio mínimo. Hay un poco de confusión en ésto. Lo que es ésto, es un precio básico para que de ahí se pueda operar sobre el producto, sobre el cereal. Se puede pagar más, pero nunca menos de esa cantidad.

El señor Diputado Rodríguez Rocha sostenía que podía pagarse menos en momentos en que había menos producción, y es a la inversa, señor Presidente. Se debe pagar sobre esa base. El Estado debe tener una base para poder hacer sus operaciones con el mercado internacional y con el mercado interno. De ese precio, se puede partir para hacer un precio mayor, siempre en beneficio del productor, del agricultor.

Se fija aquí, por uno de los artículos, un fichero; y por ese camino, me parece que vamos entrando en la vía de la racionalización y prácticas como para conocer la cantidad de productores, los riesgos que sufren, la producción que obtiene y cincuenta mil factores determinantes en la agricultura. Por esta vía vamos a ir a algo práctico, y en un futuro muy próximo podrá el Estado señalar cuáles son los agricultores que hay que auxiliar, y cuáles son los que están en mejor situación económica.

En general, señor Presidente, este proyecto, como dije anteriormente, viene a llenar una sentida necesidad, y por esta circunstancia le doy mi voto favorable.

(Apoyados).

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra para hacer simplemente una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — El precio que establece el artículo 1.o, es el precio legal. No se puede pagar ni más, ni menos. Es el precio base, porque se parte de esa determinación del artículo 1.o para desarrollar todo el juego del instituto que se prevé en el mismo proyecto. Bastaría advertir que si se pagara más sería posible la suba de los productos derivados del trigo, cuya estabilidad se quiere mantener, y es precisamente por esa razón que el Estado otorga primas a los molineros que adquieren el trigo comprado a los productores a ese precio de $ 7.50.

Es lo que quería explicar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cuarenta votos**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cuarenta votos**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR COLLAZO. — Yo no voy a pedir explicaciones ni al señor Ministro ni al señor miembro informante; pero encuentro contradictorios los artículos 1.o y 2.o, como encuentro contradicción y falta de aplicación en algunos de los artículos del proyecto, pero para no hablar más en este asunto, debo manifestar que confío más en la reglamentación después del estudio de este proyecto y que en las necesidades que quiere remediar el proyecto mismo.

Era lo que quería expresar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cuarenta votos**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cuarenta votos**).

—Léase el artículo 4.o.

SEÑOR COLLAZO. — Hago moción para que se suprima la lectura de los artículos, si es reglamentario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura en la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta**).

—En consideración el artículo 4.o.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cuarenta votos**).

—En discusión el artículo 5.o.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BARAÑANO. — Deseo que quede constancia en la discusión particular, de las manifestaciones que ha hecho el señor miembro informante respecto a este artículo 5.o en lo que se relaciona con las operaciones ya realizadas antes de la sanción de esta ley. Así ampararíamos a los agricultores que han vendido sus cosechas cuando ha trillado en la boca de la máquina, a precios más bajos que los que se establecen en esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5.o.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: treinta y ocho votos**).

(Puestos en discusión los artículos 6.o, 7.o y 8.o son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 6.o **Afirmativa: unanimidad: treinta y ocho votos.**

Artículo 7.o **Afirmativa: unanimidad: treinta y ocho votos.**

Artículo 8.o **Afirmativa: unanimidad: treinta y ocho votos.**

—En discusión el artículo 9.o.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Respecto de este artículo 9.o vuelvo a estar en la misma perplejidad de la vez pasada.

Tras de poderse conseguir más barato el trigo, todavía lo libramos del beneficio del flete. De manera que los molineros que adquieran trigo importado, van a estar en mejores condiciones que los molineros que han adquirido el trigo nacional, a pesar de pagárseles la prima que establece el artículo anterior.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 9.o.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: treinta y nueve votos**).

(Puestos en discusión los artículos 10 al 16 inclusive, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 10. — **Afirmativa: unanimidad: cuarenta votos.**

Artículo 11. — **Afirmativa: unanimidad: cuarenta votos.**

Artículo 12. — **Afirmativa: unanimidad: cuarenta votos.**

Artículo 13. — **Afirmativa: unanimidad: cuarenta votos.**

Artículo 14. — **Afirmativa: unanimidad: cuarenta votos.**

Artículo 15. — **Afirmativa: unanimidad: cuarenta votos.**

Artículo 16. — **Afirmativa: unanimidad: cuarenta votos.**

—En discusión el artículo 17.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Yo pediría una aclaración al señor miembro informante, nada más que para que me dijera si el Estado ya está, por ley anterior o por algún requisito, autorizado para comprar trigo, o es por esta ley que se le va a autorizar esa compra.

SEÑOR CARDOSO. — Por esta ley.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — No hay ninguna ley que autorice al Estado a comprar trigo en el extranjero; por lo menos de las que yo he visto hasta ahora, ninguna autoriza a ello. Sólo aquí este párrafo que dice: "Los gastos que reclame el cumplimiento de la presente ley, se atenderán con los recursos que produzca la diferencia entre el valor de importación de trigo que se adquiera en el extranjero y el precio de 5.80 que queda fijado para la compra de dicho cereal por parte de los molinos". No hay ningún artículo.

SEÑOR CARDOSO. — Se desprende de toda la ley. Yo no recuerdo exactamente...

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — No hago más que limitarme a hacer una anotación. Igual voy a seguir votando todos los artículos como he votado hasta ahora, a pesar de discrepar con muchos de ellos.

SEÑOR CARDOSO. — El proyecto de ley tiene una orientación fundamental, que es la base.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 17.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cuarenta votos).**

Puestos en discusión los artículos 18 y 19, son aprobados con el siguiente resultado:)

Artículo 18. — **Afirmativa: unanimidad: cuarenta y un votos.**

Artículo 19. — **Afirmativa: unanimidad: cuarenta y un votos.**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

SEÑOR PUIG. — Hago moción para que se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número suficiente para votar esa moción. Se está llamando...

9

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TROITIÑO. — En nombre de la representación socialista, quiero dejar constancia de nuestro homenaje a la figura reciente y prematuramente desaparecida de Rogelio Dufour.

El señor Dufour fué un digno representante nacional honrado, laborioso e inteligente; fué uno de esos hombres que ganan la confianza de todos cuantos lo tratan, porque proceden siempre con absoluta sinceridad.

Frente a los amigos y frente a los adversarios, su espíritu de tolerancia y su sinceridad sabían imponer el máximo respeto.

Dufour fué de los que trabajan, se sacrifican, luchan, sin medir ni el tiempo que pasa ni lo que ganan, ni la salud que pueden perder. Fué un patriota sin cálculos, un hombre desinteresado, que siempre estuvo dispuesto a dar su esfuerzo por su ideal, por su país y por su partido. Fué fundamentalmente un hombre bueno que hubiéramos querido ver aquí nuevamente, en el Parlamento Nacional, para colaborar en la solución de los grandes problemas que nuestro país debe afrontar todavía. Fué, además, un gran demócrata, dispuesto a todos los esfuerzos y a todos los sacrificios para levantar bien alto el nombre de nuestro país, poniéndolo junto a todos los que luchan por la defensa de la democracia.

(Apoyados).

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CERSOSIMO. — Un grupo de legisladores colorados queremos adherirnos a las manifestaciones del señor Diputado Troitiño en homenaje a la memoria del señor Rogelio Dufour, recientemente fallecido.

El señor Dufour ocupó en este Parlamento, con brillo y eficacia, una banca en representación del Departamento de Colonia.

Fué un legislador ponderado y ecuánime. Realizó una gestión patriótica en su pasaje por los escaños legislativos, dejando profunda huella de su talento y laboriosidad.

Divergencias políticas nos separaron de este distinguido ciudadano; pero ello no es motivo para que nosotros, frente a la desaparición de este ciudadano ejemplar y de bien, nos inclinemos respetuosos ante su tumba y nos adheramos a los conceptos vertidos por el señor Diputado Troitiño.

10

SEÑOR MINISTRO. — Siendo innecesaria mi presencia en Sala a los efectos ilustrativos del proyecto de ley que acaba de sancionarse, pido autorización a la Mesa para retirarme, no sin antes dejar presente que agradezco la atención con que esta Cámara ha entrado a considerar uno de los problemas más importantes de actualidad y que pone de manifiesto su celo patriótico.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien.

(Se retira el señor Ministro).

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Quiero dejar constancia de que he votado afirmativamente en general y en particular este proyecto de ley, que recién, en este momento, al sentarme en la banca, ha sido distribuído, de manera que no lo he podido ni siquiera leer. Pero he votado afirmativamente todos los artículos como acto de colaboración con el Gobierno, aunque discrepo personalmente con muchos de ellos.

SEÑOR BRUNO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BRUNO. — Quiero dejar constancia de que, dada la premura con que se deseaba aprobar este proyecto de ley, no he querido intervenir en el debate. He votado además, casi todos los artículos que lo componen, menos uno, el artículo 9.o, porque es una puerta abierta a la especulación, que planteará, a muy breve plazo, un problema tan grave o más grave que el que planteó el asunto del girasol y del maní a las compañías industrializadoras y al consumo nacional.

Es lo que quería decir.

11

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con el asunto que figura en primer término: Contralor de Exportaciones e Importaciones y Distribución de Divisas.

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, han sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Contralor de Exportaciones e Importaciones, funcionará de acuerdo con las disposiciones de esta ley, como Institución del Estado, dentro de la jurisdicción del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.o El Instituto a que se refiere el artículo anterior controlará los valores, destinos y procedencias de los productos que exporte el país y de las mercaderías importadas: intervendrá en la distribución individual del cambio extranjero y otorgará las autorizaciones de importación, de acuerdo a las disposiciones que en esta ley se establecen.

Art. 3.° El Contralor de Exportaciones e Importaciones será dirigido por una Comisión de carácter honorario formada de nueve miembros, nombrados en la siguiente forma:

Cuatro delegados del Poder Ejecutivo: uno, designado en Consejo de Ministros, quien ejercerá la Presidencia, y los otros tres nombrados respectivamente por intermedio de los Ministerios de Hacienda, de Industrias y Trabajo y de Ganadería y Agricultura.

Un delegado designado por el Directorio del Banco de la República:

Un delegado designado por la Cámara de Industrias;

Un delegado designado por la Cámara Nacional de Comercio:

Un delegado designado por la Cámara Mercantil de Productos del país; y

Un delegado designado por la Asociación Rural y la Federación Rural, de común acuerdo.

Las personas que ejerzan estos cargos, deberán poseer notoria versación en los problemas del intercambio. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 4.º Al Presidente corresponderá la administración ejecutiva del organismo.

Art. 5.º La Comisión remitirá diariamente al Ministerio de Hacienda testimonio de las actas de sus sesiones y todas las resoluciones adoptadas.

El Poder Ejecutivo, por dicho Ministerio, podrá revocar esas resoluciones, cuando las repute ilegales o inconvenientes, y suspender su ejecución, si se estuviere en tiempo, sin perjuicio de los recursos que pudieran entablar los particulares ante el mismo Poder. No obstante, si la decisión, de la Comisión hubiere sido cumplida se estará a ella, aunque dejando a salvo las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Siempre que un miembro de la Comisión considere ilegal o de inconveniencia grave una resolución de la misma, deberá hacerlo constar de modo expreso en el acta respectiva. Si no lo hiciere, no quedará eximido de las responsabilidades que el acto pudiere determinar.

Art. 6.º Todos los exportadores quedan obligados a declarar el destino definitivo de la mercadería aun cuando sea exportada "en consignación", "a la orden", o "en tránsito". Esta declaración deberá hacerse dentro de los plazos y en la forma que determinarán los reglamentos.

Quedan, también, los importadores obligados a declarar en las correspondientes solicitudes de importación, los países de procedencia y los de origen de las mercaderías importadas.

Art. 7.º Antes del 31 de diciembre de cada año, el Banco de la República formulará, dentro de lo posible, un cálculo de previsión sobre los recursos probables en cambio extranjero para el ejercicio siguiente.

De acuerdo a las disponibilidades previsibles, se establecerá un cálculo preventivo de las divisas, que se aplicarán:

A) A los servicios financieros públicos y privados;
B) A las necesidades de los organismos y servicios públicos y en especial para las cooperativas agropecuarias legalmente constituídas;
C) A las importaciones para las industrias de exportación a las de las demás industrias nacionales y en especial las de la construcción;
D) A las importaciones para el comercio; y,
E) A otras remesas de fondos.

Art 8.º El Banco de la República distribuirá periódicamente el cambio extranjero por países, rubros y clases de cambio, después de efectuar las retenciones necesarias para sus propios compromisos y las correspondientes a las obligaciones financieras del Estado y de los servicios públicos. Se tendrán para ello en cuenta las estipulaciones contenidas en los convenios comerciales en vigencia y en los que se suscriban en el futuro.

El Contralor hará conocer su opinión al Banco de la República sobre los repartos por rubros.

Art. 9.º Las Aduanas del país no despacharán ningún permiso de Importación o de Exportación que no sea autorizado previamente por el Contralor. El mismo requisito se exigirá para el despacho de las encomiendas postales y las importaciones por comisionistas en las condiciones que los reglamentos determinarán.

Art. 10. Las importaciones y exportaciones a pagar en moneda uruguaya, las con carta de pago o las sin operación cambiaria, y las consignaciones, estarán sujetas a las normas que dicte el Banco de la República, aplicándose en lo pertinente en cuanto al reparto, las disposiciones del artículo 11.

Igualmente corresponde al Banco de la República la aplicación individual de divisas que hayan sido objeto de convenios privados de compensación o acuerdos especiales de la misma naturaleza.

Art. 11. Dentro de los rubros por países y clases de cambio que establezca el Banco de la República, el Contralor repartirá el cambio extranjero disponible para las necesidades de los organismos y servicios públicos, de la industria y del comercio.

En dicho reparto se dará preferencia a los siguientes renglones si éstos no se produjeran normal y económicamente en el país:

A) Materias primas para la elaboración de artículos alimenticios de consumo indispensable;
B) Artículos alimenticios ya elaborados de consumo indispensable;
C) Materiales y productos necesarios para la salud pública;
D) Materiales indispensables para el funcionamiento de los servicios públicos y de la prensa y para combatir las plagas de la agricultura, ganadería y granja;
E) Herramientas, máquinas y artículos requeridos para la explotación agrícola, granjera y ganadera; y,
F) Materias primas, maquinarias, accesorios, repuestos, combustibles y lubricantes sólidos y líquidos para uso de la industria y vehículos de trabajo y otros usos.

Art. 12. El Contralor dará preferencia a las solicitudes de importación de materia prima para ser transformada en el país, frente al pedido de importación del artículo elaborado de la misma calidad, debiendo tener en cuenta, para ese efecto, las obligaciones estipuladas en los tratados de comercio presentes o futuros aprobados por el Poder Legislativo.

Art. 13. Se otorgarán divisas, con criterio restrictivo, sin perjuicio de las obligaciones estipuladas en los tratados y convenios de comercio presentes o futuros aprobados por el Poder Legislativo, para la importación de artículos que sean elaborados en el país en cantidad suficiente para abastecer las necesidades del consumo nacional.

El Poder Ejecutivo podrá hacer cesar la restricción precedente cuando se produjeren aumentos injustificados en los precios de los artículos elaborados por la industria nacional.

Art. 14. Para los repartos de divisas, que se efectuarán por el régimen de las cuotas individuales, el Contralor tendrá especialmente en cuenta:

A) El cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio, en cuanto a la exigencia de libros rubricados;
B) Las necesidades de cada establecimiento;
C) El volumen de su giro en el ramo correspondiente;
D) La cifra de personal ocupado — directamente vinculado a la importación, con prescindencia de aquel que corresponda a otras actividades a que pueda dedicarse el establecimiento — y de los sueldos y salarios; y,
E) La antigüedad de la firma. Esta antigüedad considerada aisladamente constituirá sólo un índice de apreciación, frente a una firma nueva cuya seriedad, capacidad, importancia de giro, etc., estén suficientemente comprobadas.

Art. 15. No se admitirán solicitudes de cambios si el interesado no justifica ante el Contralor:

A) Que ha pagado la patente que lo habilita a ejercer el comercio de importación, dentro de los plazos vigentes para ese efecto;
B) Que se halla al día en sus obligaciones para con las Cajas de Jubilaciones o Pensiones o que dispone de plazos concedidos para ese efecto por las autoridades correspondientes.

Estas expedirán, a solicitud de los interesados, certificados semestrales haciendo constar el cumplimiento de este requisito. Esta disposición empezará a regir un año después de la publicación de la presente ley.

No se exigirá al industrial la patente de importador para materiales destinados a servir exclusivamente las necesidades de su establecimiento. Tampoco se requerirá la patente mencionada a los particulares para la importación esporádica de artículos de su propio uso.

Art. 16. Toda firma comercial o industrial que desee operar como importador, deberá presentarse previamente ante el Contralor. La Comisión, por seis votos conformes y resolución fundada, podrá denegar la admisión del solicitante como firma importadora si estimare que el comercio que se propone ejercer no conviene a la economía del país. Si la resolución fuera denegatoria, el interesado podrá apelar directamente al Poder Ejecutivo.

En los casos de instalación de nuevos establecimientos industriales o ampliaciones fundamentales de los existentes, la Comisión requerirá informes al Ministerio de Industrias y Trabajo.

Art. 17. Los organismos del Estado, los Municipios y Entes Autónomos, antes de adjudicar licitaciones o efectuar compras al exterior mayores de quinientos pesos, de cualquier género que ellas sean, deberán previamente y en todos los casos, consultar a la Comisión, la que suministrará la información pertinente sobre las posibilidades o conveniencias de optar por una u otra adquisición, de acuerdo con las disponibilidades cambiarias que presenten los mercados originarios de lo que se pretende importar.

Art. 18. Los repartos de divisas que efectúe el Contralor serán publicados en el Diario Oficial gratuitamente.

Art. 19. Los infractores a las disposiciones de la presente ley o a las que fijen su reglamentación o a las resoluciones y actos de la Comisión de Contralor, serán penados por dicha Comisión con una multa equivalente a las diferencias constatadas en el monto de la operación respectiva, no pudiendo la multa ser menor de cien pesos ($ 100.00). En caso de reincidencia, la multa se duplicará.

De igual manera, se penará la tentativa de infracción, ya sea efectuada por declaraciones falsas con fines dolosos, alteración de documentos, variación de destino o cualquier otro acto similar.

En ambos casos, tanto en la infracción como en su tentativa, la Comisión podrá retirar la autorización para realizar las operaciones a que se refiere la presente ley.

Las infracciones a que no fueran aplicables las penalidades precedentes, serán castigadas con una multa de cien pesos ($ 100.00). a dos dos mil pesos ($ 2.000.00).

Para hacer efectivo el pago de las multas que se establecen por este artículo, se seguirán los procedimientos establecidos en la ley número 5427 sobre Accidentes del Trabajo y Horario Obrero de 29 de mayo de 1916; pero los juicios se seguirán ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo, en Montevideo, y los de Primera Instancia en campaña, con la apelación correspondiente ante los Tribunales.

Los testimonios de las actuaciones de la Comisión relativos al cumplimiento de la presente ley, los reglamentos y resoluciones que la Comisión adopte, debidamente asentados en actas, constituyen a su favor, títulos ejecutivos para perseguir el pago de las multas a que se refiere este artículo.

El importe de las multas percibidas, será vertido en Rentas Generales.

Art. 20. No se considerarán como infracciones comprendidas en el artículo precedente las anulaciones o desistimientos totales o parciales de permisos de importación autorizados, quedando facultado el contralor para resolver y reglamentar los recargos o multas que se aplicarán si hubiere lugar por este concepto, así como por las contravenciones en que puedan incurrir los importadores por falta de cumplimiento de los plazos reglamentarios para la llegada de sus mercaderías y despacho de las mismas.

Asimismo, queda facultado el contralor para exonerar de todo recargo o multa cuando el importador justifique anulaciones o demoras por razones de fuerza mayor, previo dictamen del Banco de la República respecto de las diferencias cambiarias que pudieren originarse por efectos de la anulación. Los importes por este concepto serán liquidados por el referido Banco.

Art. 21. Quedan confirmadas por la presente ley, hasta la fecha de su promulgación, todas aquellas disposiciones en vigencia, de acuerdo con lo previsto en la ley de 9 de noviembre de 1934, su reglamentación y demás decretos y resoluciones que la complementaron.

Art. 22. La Comisión formulará el presupuesto de gastos y sueldos y lo elevará a la aprobación del Poder Ejecutivo, con intervención del Tribunal de Cuentas, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General de Gastos del Estado.

Los gastos que demande el funcionamiento del organismo, serán de cargo del Fondo de Diferencias Cambiarias.

El personal del contralor será designado por la Comisión con el requisito de examen o concurso de méritos y previa ratificación del Poder Ejecutivo.

La Comisión por seis votos conformes podrá exonerar al mismo, con aprobación del Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, por razones de mejor servicio o por causales comprobadas.

Art. 23. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo, en la capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 24. La Comisión elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación un anteproyecto de reglamentación de la presente ley en el que se tendrá especialmente en cuenta:

A) El procdimiento para la distribución de divisas y su debido contralor;

B) La estricta vigilancia de la correcta aplicación de las divisas a los fines para que fueran adjudicadas;

C) El contralor del cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en vigencia, por intermedio de una inspección general con la necesaria autonomía funcional;

D) La fiscalización de los precios y valores de los rubros de Exportación e Importación.

En dicha reglamentación, el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta, en lo que fuera aplicable, el decreto de fecha 1.o de abril de 1940.

Los reglamentos internos del contralor deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 25. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 26. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 25 de noviembre de 1940.

AUGUSTO CESAR BADO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

Cumple a vuestra Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, aconsejar la aprobación de las modificaciones del Senado al proyecto de ley sobre contralor de importaciones y exportaciones, proyecto originario de la Cámara de Diputados y que significa un meritorio esfuerzo de una Comisión Especial y particularmente de su Presidente, el doctor Julio César Cerdeiras Alonso, quien ha vinculado su nombre, en parte principalísima, a la estructuración de esta ley.

A tal punto fué interesante el esfuerzo de los integrantes de la Comisión Especial nombrada por la Cámara que, remitido el proyecto al Senado, ese Cuerpo introduce una sola modificación realmente importante, siendo todas las otras más de forma que de fondo.

Interesa, porque conviene hacer justicia a quienes ofrecen a los organismos que integran, el amplio concurso de su actividad e inteligencia, hacer resaltar el extraordinario trabajo de investigación y de encuesta, que desarrollara el miembro informante de la Comisión de Hacienda del Senado, doctor Augusto César Bado.

Fué tan prolijo el análisis del articulado del proyecto, tan completa la correlación efectuada entre los principios generales de economía política, los postulados de la economía dirigida y el estudio de la amplia y consagratoria gestión financiera de los últimos años, que colocara a nuestro país en un asituación de verdadero privilegio en el concierto mundial, que vuestra Comisión se hace un deber de aconsejar a la Cámara su lectura en el Diario Oficial de diciembre 7 de 1940.

No son totalmente compartidas algunas de las modificaciones que el Senado introdujo; pero por un principio táctico, el no detener por más tiempo la sanción de la ley, por no arriesgarla a la muy problemática obtención de quórum en la Asamblea General, siendo por otra parte de escasa entidad, las reservas que pueden oponerse al proyecto, vuestra Comisión prefiere hacer suyas totalmente, las modificaciones de la otra rama legislativa.

En realidad la modificación realmente importante es la que se establece en el artículo 5.o, que pone en manos del Ministerio de Hacienda, la completa supervisión de las actividades del contralor, confiándole además la facultad de rever lo actuado.

No interesa la opinión de vuestra Comisión, desde que anteriormente aclara que hace suyas las modificaciones propuestas, pero conviene determinar que esa facultad, si bien pueden discutirse sus ventajas o inconvenientes, y admitidos por el Senado porque creyó eficaz para una mayor armonía con el temperamento que predominó para la composición de la Comisión Honoraria de Importaciones y Exportaciones, esa facultad quizás no será empleada en caso alguno.

La discrecionalidad de los miembros del Contralor, es prácticamente nula. Las normas a que deberán ajustarse en su cometido están determinadas por distintos artículos; dentro de esos límites tendrán que actuar y en sus observaciones ambién tendrá que someterse el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, la obligatoriedad de la publicación del otorgamiento de divisas, establece un nuevo, superior y más eficaz control: el del comercio interesado, quien sigue siempre estas actividades en una celosa vigilancia de resguardo de sus derechos.

La otra modificación interesante es la que tiene relación con el personal que presta servicios en las oficinas del Contralor.

Por el proyecto de la Cámara quedaban incorporadas automáticamente al Presupuesto General de Gastos del Estado, las planillas aprobadas por resoluciones del Poder Ejecutivo del 16 y 30 de abril de 1940. La modificación del Senado consiste fundamentalmente, en declarar la amovilidad de dicho funcionariado.

Desempeñando ese personal funciones de naturaleza similar a la bancaria y quizás aún más delicadas, ha de convenirse que esa innovación es realmente necesaria.

A fin de no repetir conceptos, y habiendo adoptado la posición de admitir las modificaciones introducidas por el Senado, vuestra Comisión ha resuelto incorporar al presente informe la explicación que ante ese Cuerpo, formulara la Comisión de Hacienda sobre el articulado del proyecto.

Esa explicación es la siguiente:

X—Análisis del proyecto. — Estructura, cometido y Organización

Por el artículo 1.o del proyecto sustitutivo se corrige los términos en que venía redactado de la Cámara de Representantes y que por su oscuridad hubiera provocado más de un conflicto dado que no se definía con claridad la naturaleza jurídica del organismo, estableciéndose ahora, por el contrario, el adecuamiento constitucional que corresponde a los órganos de acción descentralizada.

"La precisión tiene vastos alcances en cuanto sitúa el servicio dentro de la zona de la que, a nuestro juicio, no puede, ni debe salir, dejándolo bajo la observación directa del Poder Administrador, representado por el Ministerio de Hacienda.

Nosotros hemos entendido siempre, y hoy nos ratificamos con más vigor en esa misma creencia, que la atención del movimiento económico del país, en sus relaciones con el exterior, debe quedar bajo la responsabilidad de un solo centro de autoridad, que no puede ser otro, naturalmente, que aquel a quien la Constitución encomienda la dirección de las finanzas en su más variadas aplicaciones.

Conviene que las cosas sean así no sólo porque tal temperamento es congruente con el mecanismo de nuestra organización económica, sino también porque se hace imprescindible y necesario que la solución de esos asuntos tenga su titular de directa responsabilidad ante el Parlamento, ya que del adecuado ejercicio, o no, de aquellas potestades pueden derivarse consecuencias favorables a la economía de la República o profundamente perturbadoras de su desenvolivimiento". (de un editorial del diario "El Pueblo" de fecha 21 de octubre del corriente año).

Por el artículo 2.o se establece el cometido del instituto a que se refiere el artículo anterior y se le atribuye el contralor de los valores, destinos y procedencias de los productos que exporte el país y las mercaderías importadas; así como su intervención en la distribución individual del cambio extranjero, otorgando las autorizaciones de importación de acuerdo con las disposiciones y ajustándose a las normas que la ley le dicta.

Se ratifica por este artículo la atinada disposición que suprimió la exigencia del permiso previo de importación, circunstancia que permitió al país hacer frente a las contingencias de la guerra y del bloqueo con grandes reservas de mercaderías en depósitos aduaneros, que se van despachando a medida que las posibilidades de una racional distribución de divisas y las necesidades generales así lo permiten.

Por el artículo 3.o se establece la estructura y composición de la Comisión, que será de carácter honorario y estará integrada por nueve miembros, de los cuales cuatro serán delegados del Poder Ejecutivo: uno, designado en Consejo de Ministros, quien ejercerá la presidencia, y los otros tres nombrados respectivamente por intermedio de los Ministerios de Hacienda, de Industrias y Trabajo y de Ganadería y Agricultura.

Con la actual redacción de esta parte del artículo 3.o se subsana la justa tacha de inconstitucionalidad que se hacía a la redacción del proyecto sancionado en la Cámara de Representantes. En efecto, en aquél se establecía respecto a los tres últimos que éstos serían nombrados por los Ministerios de Hacienda, de Industrias y Trabajo y Ganadería y Agricultura. Por la fórmula precedente se otorgaba a los respectivos Secretarios de Estado facultades de designación que la Constitución de la República les veda expresamente en sus artículos 158 y 172.

Integra además la Comisión un delegado designado por el Directorio del Banco de la República, que permitirá establecer la debida corelación y armonía que impuesta por la naturaleza de las cosas debe existir entre ambos organismos.

Se suprimió la representación que se le daba al Director General de la Oficina de Comercio Exterior por considerar que de mantenerla hubiera sido preciso aument el número de delegados ya bastante numeroso, consiprand contra la eficacia de su función al correr el riesgo de co vertir en un cuerpo deliberante, a un organismo que p su esencia y por su índole debe ser fundamentalmente ej cutivo.

Compone también el Cuerpo un delegado de la Cáma de Industrias cuya razón de ser es obvia.

XI

Representación del Comercio

Se integra además el organismo con un delegado desig nado por la Cámara Nacional de Comercio. Respecto a est punto vuestra Comisión recibió la visita de una calificad delegación de la Comisión Directiva de la Asociación Co mercial del Uruguay que manifestó su deseo de que es Asociación estuviera representada en su carácter de ent dad que agremia a un importante sector de comerciante detallistas.

Estudió vuestra Comisión con la debida atención el pun to planteado y siendo cosa resuelta como se dejó expresad más arriba la inconveniencia de aumentar el número d miembros de la Comisión, se trató de buscar alguna solu ción compatible con esta exigencia de limitación. Un solución sobre la que se pensó, en aquella oportunidad era la de dividir por períodos de un año de representació del comercio entre la Cámara Nacional y la Asociació Comercial en una situación de absoluta igualdad, siempr que el estudio de un estado comparativo de los afiliado a ambas instituciones permitiera establecer que, por e volumen de sus cuotas, este procedimiento fuera justo. De estado comparativo remitido por el Contralor de Exporta ciones e Importaciones, a nuestro requerimiento, surgió l evidencia contraria, dado que la cuota global de importa ción en dólares fijada para el año en curso para los afilia dos a la Cámara Nacional de Comercio es de 27.834.532.0 mientras que la de los afiliados a la Asociación Comercia del Uruguay es de 7.803.032.00 habiendo una cuota d afiliados comunes por valor de 3.423.244.00. Por estas ra zones vuestra Comisión mantuvo, siguiendo por otra part la tradición en esta materia, la representación de la Cá mara Nacional de Comercio.

Integra además la Comisión un delegado designado po la Cámara Mercantil de Productos del País en representa ción autónoma a expensas de la supresión del Director Ge neral de la Oficina de Comercio Exterior dado que en e proyecto primitivo sancionado por la Cámara de Repre sentartes esta representación era ejercida por un delegad que la Cámara Mercantil elegía conjuntamente con la instituciones rurales.

Por último, forma parte de la Comisión un delegado de signado conjuntamente por la Asociación Rural y Federa ción Rural de común acuerdo.

Las personas que ejerzan estos cargos deberán pose notoria versación en los problemas del intercambio y du rarán dos años en el ejercicio de sus funicones.

Se mantiene la mayoría de representación del Estado que, tratándose de una institución del mismo, ese es el temperamento lógico, pero reduciéndose la mayoría al mínimo posible.

XII

Administración y supervigilancia

Por el artículo 4.o se establece que la Administración ejecutiva corresponderá al Presidente del organismo, siendo esta disposición lógica consecuencia de la naturaleza del servicio y estando por otra parte abonada en los hecho por una práctica beneficiosa.

El artículo 5.o, coherente con la naturaleza jurídica del instituto que se legisla, establece el sistema de controle y supervigilancia del Poder Ejecutivo sobre el servicio, repitiendo disposiciones de orden en la materia.

XIII

Presupuesto de la Nación y presupuesto del Estado

El artículo 7.o por su significación, merece un examen más detenido porque con él se precisa el verdadero alcance y toda la trascendencia económica del Contralor Comercial. En efecto, el proyecto de ley a estudio mejora en términos sustanciales el régimen que estableció la ley de 1934.

La gran conquista de la nueva ley será la estructura más orgánica que se dará al contralor al concretarse normas para que, con antelación a cada ejercicio económico, el país pueda conocer las disponibilidades en cambio extranjero que podrá dedicar a sus compras en el exterior.

La determinación del balance de pagos es para la Nación la misma norma de orden que el Presupuesto General de Gastos es para el Estado. Del mismo modo como éste, todos los años, con antelación al comienzo del ejercicio financiero, ajusta sus ingresos y egresos en un balance preventivo, que es el Presupuesto General de Gastos; y es deseable que el mismo criterio se aplique en el orden del intercambio. Si se procede de este modo, las obligaciones en moneda extranjera se ajustarán a los ingresos normales que le produzcan al país sus exportaciones y rubros invisibles del intercambio.

El proyecto de ley establece en su artículo 7.o que antes del 31 de diciembre de cada año el Banco de la República formulará un cálculo de previsión sobre los recursos probables en cambio extranjero para el ejercicio siguiente. De acuerdo a las disponibilidades previsibles se establecerá un cálculo preventivo de las divisas las que se aplicarán: A) A los servicios financieros públicos y privados. B) A las necesidades de los organismos y servicios públicos. C) A las importaciones, y D) A otras remesas de fondos.

Este balance, como el Presupuesto General de Gastos, es una estimación preventiva de recursos y de obligaciones. Llegado el momento de su ejecución, el Banco de la República distribuirá el cambio extranjero que se produzca. En primer término efectuará las retenciones necesarias para sus propios compromisos y los correspondientes a las obligaciones financieras del Estado y de los servicios públicos. El remanente, clasificado por países, rubros y clases de cambio, será puesto a disposición del contralor de Exportaciones e Importaciones para que lo distribuya entre las firmas industriales y comerciales de acuerdo a la determinación contenida en el artículo 11 donde se establecen para esos efectos preferencias de destino que contemplan las conveniencias fundamentales y permanentes de la economía nacional.

XIV

Normas de distribución

Estas reglas de distribución que la ley originaria no contenía, definen el plausible propósito de orientar las compras que el país realiza en el extranjero hacia los destinos más convenientes y reproductivos.

Se establecen preferencias a favor de las materias primas, artículos alimenticios de consumo indispensable, material y productos necesarios para la salud pública, servicios públicos, prensa, etc., maquinarias, combustibles y lubricantes con relación a los demás productos especialmente a los manufacturados que el país importa del extranjero, de tal modo que frente al pedido de importación del artículo elaborado, se da preferencia en el otorgamiento de divisas a la importación de las materias primas correspondientes para ser transformado en el país (artículo 12) y aún se establece que bajo el contralor del Poder Ejecutivo se procederá con criterio restrictivo para conceder cambio destinado a la importación de artículos que sean elaborados en el país en cantidad suficiente para abastecer el consumo nacional, todo ello sin desconocer las obligaciones estipuladas en los tratados de comercio pendientes o futuros, aprobados por el Poder Legislativo.

Por lo que toca a los repartos de divisas, se dispone que éstos se efectúen de acuerdo a un régimen de cuotas individuales, que dé a los comerciantes un derecho cierto y una situación estable determinada por elementos objetivos, que reduzcan a lo mínimo posible la discrecionalidad de los funcionarios, a quienes la ley confía dichos repartos. Esos elementos de juicio son los definidos en el artículo 14: exigencias de libros rubricados; necesidades de los establecimientos; volumen del giro en el ramo correspondiente; cifra del personal ocupado en el expresado giro y de los sueldos y salarios; antigüedad de la firma.

La simple lectura de estas disposiciones revela que es el propósito de la ley dar a la operación comercial e industrial vinculada con la importación, la mayor estabilidad que resulte posible. Es por eso que se dispone la formación de un balance preventivo a fin de que los establecimiento cuya vida y cuyo desarrollo dependen de compras en el extranjero, sepan por anticipado, antes del comienzo de cada ejercicio, los recursos probables que tendrán a su disposición, porque de ésto depende la normalidad de sus operaciones.

Se dirá que dicho balance de pagos es, como el Presupuesto General de Gastos, una estimación preventiva y que la aplicación del mismo, sujeto a las contingencias de la vida económica, puede frustar los cálculos. Sin duda alguna, bien puede ocurrir que como resultado de hechos anormales —como suele acontecer desde el comienzo de la guerra— las divisas no se produzcan de acuerdo al ritmo o en las proporciones que reclamen las necesidades de la importación. Pero para corregir este mal funciona, como elemento de ponderación, el Fondo de Divisas que es otra de las grandes conquistas que le han deparado al país el nuevo régimen económico iniciado en 1934.

Ha dicho a este respecto el Ministro de Hacienda, doctor Charlone: "La misma función que cumple en la Hacienda Pública las reservas formadas con superávits de ejercicios anteriores y medios de crédito que en todas partes acuerdan a los Gibiernos las leyes de Presupuesto, deben cumplir en la balanza de pagos los Fondos de Divisas. Una disminución de las rentas con que cuenta el Estado para el pago de sus presupuestos, a que puede dar origen un colapso económico inesperado, no impide, por cierto, que la Administración abone regularmente los sueldos y demás obligaciones de la ley de Gastos. El mismo criterio puede y debe observarse, dentro de una política de economía dirigida, para con el comercio importador, el que tiene derecho a que el Estado le procure la mayor estabilidad de sus operaciones. Esa es la función a cargo de los Fondos de Divisas: anticipar en los momentos de depresión los recursos en cambio extranjero, que luego se recuperan en la faz opuesta de la coyuntura anual. La vida económica requiere regularidad y estabilidad en los negocios de la producción, de la industria y del comercio. Precisamente, para que estas aspiraciones, hondamente sentidas por el país, pudieran verse realizadas, fué que se reformó, también, la estructura de nuestro régimen monetario (ley de 15 de agosto de 1935). Antes de que dicha reforma se llevara a cabo, la emisión y el crédito se expansionaban o contraían en correspondencia con el aumento o la disminución de las reservas de oro. Cuando llegaba la depresión, la defensa de la moneda ponía al Banco de la República en la necesidad ineludible de reducir los recursos fiduciarios y contraer el volumen del crédito, precisamente cuando la ayuda de este arbitrio —que desempeña en la economía general la misma función que la sangre en el organismo humano— era indispensable para la suerte de la producción, del comercio y de la industria.

"La nueva estructuración monetaria le evitó al Banco la necesidad de esas deflaciones bruscas que comprometen el porvenir de nuestra fuente de trabajo y causas en el orden social dolores y miserias irreparables. Y para que ello resultara posible, se le dieron al Fondo de Divisas recursos propios de suficiente entidad para defender la moneda en los cambios".

À la estabilidad de los recursos en cambio extranjero puestos a disposición de los importadores para el desarrollo normal de sus establecimientos —resultado de la aplicación combinada del Contralor y del Fondo de Divisas— la ley agrega, como ya fué dicho, normas justas para la distribución del cambio. Seguridad y justicia, puede decirse, que son los postulados de esta ley, deseosa de amparar, con la mayor eficacia posible, derechos individuales, cuyo libre ejercicio queda subordinado a una disciplina necesaria impuesta por la salud de la Nación.

XV

Normas para la reglamentación

Por último vuestra Comisión, antes de terminar con el estudio de las disposiciones del proyecto quiere manifestar que, en el artículo 24, se dictan normas para la reglamentación de la ley e incluso se establece el requisito de que los reglamentos internos del contralor deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo, todo ello en mérito a las enseñanzas regidas por la experiencia realizada en forma meritoria, respecto de una institución, nueva en general y en nuestra historia administrativa en particular, por los funcionarios técnicos del Banco de la República que en sus inicios acometieron la ardua tarea, hasta la Comisión actual de contralor que bajo la inteligente presidencia de don Roberto Barreira ha culminado la interesante obra.

Hasta el año 1939 la distribución de las divisas vino haciéndose en forma empírica y recién a mediados de este año y luego en virtud de las expresas disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 1.o de abril de 1940, reglamentaba la previsora disposición de la ley de 9 de noviembre de 1934 (apartado 2.o del artículo 1.o), se estableció el régimen de cuotas individuales, es decir la determinación potencial del derecho de cada firma a la obtención de divisas. Fué la más precisada garantía con que podía contar el comercio. A esto, le siguió el decreto del Poder Ejecutivo del 26 de setiembre de 1940 creando la Fiscalía General con expresos cometidos de contralor de los servicios del organismo, y en especial el contralor de la distribución individual de las divisas, otra garantía complementaria para el comercio que quitaba así toda discrecionalidad en la distribucón de aquellas y rodeaba al organismo del prestigio correspondiente a tan delicada función.

Fué menester reglamentar el contralor de la aplicación cierta de las divisas a los fines para que fueron concedi-

das y como complemento indispensable, se implantó el contralor de los precios, pues por la alteración de los mismos podía ser burlada la finalidad de la adjudicación de las divisas y del contralor de la importación en sí.

En el "Libro Amarillo" que vuestra Comisión ha considerado especialmente, se establece el reajuste de los servicios del contralor de "Exportaciones e Importaciones" propuesto por el señor Presidente de la Comisión Honoraria, en donde constan dichas reglamentaciones. Hoy (noviembre de 1940) ya aprobada y con ligeras modificaciones de forma habrán de aparecer en breve agregadas —entre otras— a la memoria de la Comisión que está formulándose y que próximamente estará terminada y publicada.

Como se advierte del estudio de dicho "Libro Amarillo" existen otras varias reglamentaciones de orden administrativo, pero no menos indispensables al funcionamiento correcto del organismo que también fueron aprobadas.

El organismo llegó a su madurez, su funcionamiento está perfectamente reglamentado sobre una experiencia de 6 años. Se hace conveniente asegurar las conquistas obtenidas al precio de tantos esfuerzos; es menester que una nueva ley ampare lo que está hecho y una reglamentación adecuada culmine la obra cumplida.

La referida memoria, con las cifras y datos estadísticos en ella contenidos complementa e ilustra cuando se informa y corrobora que la finalidad de la ley de Reajuste Económico, perseguida con visión clara de estadista por Gabriel Terra y sus colaboradores, fué plenamente alcanzada; que el Estado rige hoy certeramente el intercambio, en forma integral, y ni librado a intereses extraños a las verdaderas necesidades económicas de la República.

Los integrantes de la Comisión de asuntos Financieros y Bancarios, se hacen un deber de manifestar su solidaridad con los conceptos vertidos en el Senado, en lo que tiene relación con la política financiera desarrollada por el Gobierno surgido de la revolución de marzo de 1933.

Apoyan, por otra parte, el proyecto con la firme convicción emanada de los hechos, que en nada alientan a suponer el retorno a la libre economía.

La reiteración de declaraciones en el sentido de considerar al Contralor de Cambios admisible como una situación transitoria y necesaria para evitar males mayores es, a juicio de la Comisión, una situación cómoda pero poco valiente.

No admite ningún análisis la defensa de la economía libre. No se puede tampoco, juiciosamente, concebir la posibilidad de que salgamos del régimen de los convenios bilaterales, triangulares, etc.

Cuando el 14 de noviembre de 1931, entre la libre Suiza y Hungría, se llegó a un convenio sobre compensación de cambios, se inició definitivamente para el mundo una nueva era económica bajo la creciente dictadura del control de cambios.

La declinación del stock de oro del Banco Nacional de Hungría, obligó a los acreedores suizos a encontrar la fórmula que había de ser ley en las futuras relaciones comerciales del orbe. Pocas semanas después, el número de esos convenios ascendía a varios centenares.

Es que el significado de las Convenciones de Cambios, es la solución del momento actual.

El conocido economista inglés Paul Einzig, en su obra "Exchange Control", resume así las ventajas de la Compensación de Cambios:

"1.o Habilita a países deudores, financieramente débiles, para comprar entre sí y a países financieramente fuertes.

2.o Habilita a los países débiles y fuertes por igual, para vender a los países débiles y cobrar el precio de compra.

3.o Tiende a reducir los obstáculos al comercio exterior, tales como las restricciones de cambio, cuotas, tarifas prohibitivas y embargos a la importación.

4.o Tiende a aumentar el comercio externo equilibrando las importaciones y exportaciones entre dos países, en dirección ascendente.

5.o Tiende a reducir el dumping de cambios resultante de una carrera de depreciación, demostrando que un país con su moneda en curso de depreciación debe exportar más para pagar el mismo monto de importaciones.

7.o Facilita el pago de antiguas deudas externas, bajo la forma de exportaciones a los países acreedores.

8.o Por sobre todo, crea un espíritu más conciliador entre los gobiernos en sus relaciones comerciales internacionales".

Para poder orientarnos en las necesidades inmediatas y futuras de nuestro país, tenemos que echar una mirada al panorama europeo para sacar algunas consecuencias sobre la faz económica mundial.

Imaginemos las soluciones posibles en el actual conflicto bélico. Supongamos el triunfo de Alemania. Si existe un país que a este respecto ha sido sincero, es Alemania.

Toda la parte que controlen los alemanes, será organizada como una unidad económica. Todas sus industrias, todas sus actividades serán orientadas bajo el más severo sistema de compensaciones. Una sola moneda frente a América. Aún mismo dentro de los países que actúen en la órbita de Alemania, se establecerá un total sistema de trueque. Hitler ya les ha dicho a los franceses, que serán agricultores.

Supongamos el triunfo de Inglaterra.

Mucho tiempo antes de la guerra este gran imperio había tenido un especial cuidado en el control de la libra esterlina. Más tarde va directamente a las restricciones de las importaciones. Cuando estalla la guerra lo encontramos con un riguroso contralor de sus importaciones y exportaciones. Inglaterra vencedora, total o parcialmente, será muy difícil, por no decir imposible, que pueda volver al régimen de libre intercambio. Extraordinariamente empobrecida, ha de tener que emplear una férrea energía admitiendo sólo las importaciones imprescindibles y con una incesante tendencia al acrecentamiento de la exportación de sus manufacturas.

No interesa ni siquiera pensar, que el libre comercio lo podremos orientar hacia Estados Unidos. Por no llegar a un acuerdo de compensación hemos completamente perdido para nuestro intercambio ese tan importante mercado.

Vuestra Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, al reiterar a la Cámara la sanción favorable de este proyecto de ley, lo hace considerando que en los posibles convenios comerciales, no será posible prescindir de la compensación de cambios, y la única forma de llenar eficientemente esa finalidad, es dotar al país de un organismo lo bastante ágil para que pueda desenvolverse dentro de las severas normas de sana política económica que en ella se establecen.

Sala de la Comisión, diciembre 23 de 1940.

Pedro Chouhy Terra, miembro informante. — Exequiel Garzón. — Leonardo Tuso. — Tomás Labacá Arocena. — Eduardo Fasciolo Siri. — Ramón M. Salgado. — Cesáreo Alonso Montaño."

—Están a consideración de la Cámara las modificaciones del Senado.

En virtud de no haber número suficiente para la votación del proyecto, se va a votar si se cierra el punto en general.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y ocho**).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — ¿Me permite una consulta?...

¿En realidad son necesarios cincuenta votos para tratar el proyecto sobre contralor de exportaciones e importaciones?... Porque tengo entendido que no fué sancionado con ese quórum.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que sí, en virtud de que modifica el régimen de amovilidad de los empleados.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Podemos dejar en suspenso ese artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede afectar la Carta Orgánica del Banco. Se va a leer el artículo constitucional pertinente, para tranquilidad del señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — No hay necesidad. En lo que respecta al contralor, evidentemente se declara amovibles a los empleados de ese instituto; pero no sé si no sería posible tratar los demás artículos y dejar éste para otra sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay que hacer una sola votación en virtud de que son modificaciones del Senado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con el asunto que figura en tercer término: Constitución de deudas de las Intendencias Municipales de Canelones, Cerro Largo, Treinta y Tres y Salto.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre 7 de 1940.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo con fecha 14 de mayo último dirigió un mensaje a la Asamblea General, acompañando un

proyecto de ley sobre consolidación de deudas anteriores de algunos Municipios del interior.

Con posterioridad a esa fecha otros Municipios que no habían hecho conocer sus necesidades oportunamente, se han dirigido al Poder Ejecutivo explicando su situación y haciendo saber el monto de sus deudas anteriores al año 1939 que no pueden cancelar con sus recursos ordinarios.

Esos Municipios son los siguientes:

Canelones: Adeuda la suma de $ 50.572.66 por concepto de rentas perteneicentes al Ministerio de Salud Pública.

Cerro Largo: Adeuda a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles $ 49.031.95, a la Tesorería General por rentas de Salud Pública $ 18.705.97 y a la Dirección de Ganadería $ 4.248.07.

Treinta y Tres: Además de las sumas establecidas en el mensaje de 14 de mayo último, adeuda a las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, un saldo de $ 40.526.85.

Salto: Este Municipio en las mismas condiciones del de Treinta y Tres, también quedó adeudando a las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado la suma de $ 46.137.40.

En total, las Intendencias Municipales relacionadas precedentemente, adeudan por obligaciones anteriores al año 1939, la suma global de $ 209.222.90, y la situación económica de las mismas en los actuales momentos, les impide atender con sus recursos ordinarios el pago de las deudas, porque sus ingresos sólo alcanzan para cubrir los gastos anuales presupuestados. Si se dispusiera de tales recursos, esa afetación influiría en la realización de las obras públicas departamentales en vía de ejecución o programadas, por lo que el Poder Ejecutivo atendiendo a las solicitudes que le han sido formuladas, ha considerado conveniente proponer una fórmula que permita a esos Municipios, como se ha hecho en otras oportunidades, consolidar esos adeudos sin sacrificios y en forma que fácilmente puedan liquidar el problema.

El adjunto proyecto de ley autoriza a emitir los títulos de Deuda Unificada de 1932, en cantidad suficiente para cubrir el efectivo de $ 209.222.90 que se necesita para atender el importe adeudado, siendo de cargo de los respectivos Municipios el servicio de amortización e intereses de esa deuda, en la proporción que a cada uno corresponda.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a la Asamblea General, con la mayor consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir la suma de doscientos cuarenta mil pesos valor nominal ($ 240.000.00 valor nominal) en títulos de la deuda creada por ley número 8.913 de 3 de noviembre de 1932, con destino a cancelar las siguientes obligaciones de las Intendencias Municipales:

Canelones	$	50.572.66
Cerro Largo	"	71.985.99
Treinta y Tres	"	40.526.85
Salto	"	46.137.40
Suma valor efectivo	$	209.222.90

Art. 2.o El reintegro de los servicios que demanden las sumas a emitir, será de cargo de las Intendencias Municipales mencionadas en el artículo anterior, en la proporción que corresponda a cada una de ellas, quedando en vigor todas las disposiciones aplicables de la ley número 8.913.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 7 de 1940.

CESAR CHARLONE.

Cámara de Representantes.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios ha tomado en consideración el mensaje del Poder Ejecutivo acompañado de un proyecto de ley sobre consolidación de deudas anteriores de algunos Municipios del interior.

Se trata de una iniciativa similar a la de fecha 14 de mayo, mediante la cual se regularizan las situaciones de los Municipios de Salto, Treinta y Tres y Río Negro, y que esta Comisión, así como la Cámara, despacharon favorablemente.

Con posterioridad a dicha fecha, otras Intendencias gestionaron ante el Poder Ejecutivo igual tratamiento a fin de responder a deudas contraídas anteriormente sin comprometer ssu recursos ordinarios. Se trata de los Municipios de Canelones, Cerro Largo, Treinta y Tres y Salto.

Frente a la solicitud de la referencia, la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios no encuentra ningún inconveniente en que se acceda a ella, consecuente con su anterior dictamen y en virtud de los fundamentos que continene el mensaje remitido por el Poder Ejecutivo, y por tanto aconseja a la Cámara la sanción del respectivo proyecto de ley.

Sala de la Comisión, diciembre 11 de 1940.

Eduardo Fasciolo Siri miembro informante.— Exequiel Garzón. — Cesáreo Alonso Montaño. — Leonardo Tuso. — Ramón. M. Salgado".

—Léase el proyecto.

SEÑOR MARTINEZ. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y tres).**

—En discusión general el proyecto.

Se va a votar si se cierra el debate.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en treinta y nueve).**

13

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CUSANO. — Encontrándome ausente de Sala se puso a votación el asunto que figuraba en segundo término, casas de compraventa y empeños, y no tuvo, por desgracia, el número reglamentario para ser tratado por la Cámara.

Voy a solicitar una cosa que creo que la Cámara no podrá negarse, y que está dentro del Reglamento: que se incluya ese asunto en la orden del día de la primera sesión extraordinaria que la Cámara celebre. Eso se puede hacer. Sería interesante que se tratara ese asunto.

(Apoyados).

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MARTINEZ. — Yo creo que estos asuntos que han quedado pendientes de resolución, merecen que sean considerados a la mayor brevedad por la Cámara. En este sentido haría moción para que la Cámara realizara una nueva sesión extraordinaria dentro del más breve plazo posible, cuya fecha señalarían los señores Diputados...

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número suficiente en Sala, señor Diputado...

SEÑOR MARTINEZ. — Pero entiendo, señor Presidente, que habría número bastante para pasar a un intermedio hasta la semana próxima, con la orden del día que teníamos para la sesión de hoy.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces sería la misma sesión.

SEÑOR MARTINEZ. — Hago moción concretamente, para que la Cámara pase a un intermedio hasta el lunes próximo a la hora de costumbre rigiendo para ese día la orden del día de hoy. De manera que quedaría comprendido en ella el asunto a que se ha referido, el señor Diputado Cusano.

SEÑOR TROITIÑO. — Y se podría aprovechar para ratificar el proyecto de precio mínimo del trigo recién sancionado.

SEÑOR MARTINEZ. — Y simultáneamente la Cámara podría ser citada para la hora 16 a objeto de ratificar el proyecto sobre el precio mínimo del trigo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esta última parte de la moción no se puede votar porque no hay número.

Se va a votar la moción del señor Diputado Martínez: para que la Cámara pase a un intermedio hasta el lunes a las 16 horas y 30 minutos.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y dos).**

—La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a las 18 horas y 33 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días " 7.00
Por cada centímetro de exceso " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) " 0.20
Por los días que excedan de 20 " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0 50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20 000	$	30.00	la	página
De	$	20.001	"	"	60 000	"	50.00	"	"
"	"	60 001	"	"	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100 001	"	"	200 000	"	100.00	"	"
"	"	200 001	"	"	300 000	"	120.00	"	"
"	"	300 001	"	"	400 000	"	135 00	"	"
"	"	400.001	"	"	500 000	"	150 00	"	"
"	"	500 001	"	"	1.000.000	"	175 00	"	"
"	"	en adelante				"	200 00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 17

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 17 para adquirir remaches estañados con arandela números 8, 10 y 9, remaches tubulares cobreados, remaches tubulares negros, remaches de cobre con arandela, broches de presión niquelados, tachuelas de hierro, cemento, cera virgen paraguaya, alcohol industrial, percloruro de hierro, San Crispín color avellana, aceite para máquina de coser, pomada caoba para calzado, hojas de leznas, mangos para leznas, hilo colorado y blanco para talabartero, galón marrón para cinchas, cuerda de cáñamo italiano de 13, 20 y 25 mm., lona yerba mate, lona blanca, vaquetas ciradas color negro, vaquetas carona natural, vaqueta carona avellana, vaqueta carona color negro, vaquetas cuadrilladas avellana, vaquetas graneadas natural, badanas al cromo, badanas color natural, charol fino, cueros semicurtidos colores avellana y negro, cueros sobados, algodón para rellenos, cueros vaqueta imitación cerdo, hebillas cuadradas de hierro, hebillas doble hierro, cuerda para banderas (driza), con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra, durante el primer semestre del ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Enero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 15 de 1941.

(Cuenta corriente) En.17-382-v.en.28.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 11

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir 1.200 cuerdas para cajas de Guerra, con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Enero de 1941 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1941.

(Cuenta corriente) En.14-296-v.en.22.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 1

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 1 para adquirir 3.000 kilos de aceite tipo mediano, 3.000 kilos de aceite tipo pesado, con destino a stock, para atender los consumos del ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 22 de Enero a las 9 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1941

(Cuenta corriente) En.14-297-v.en.22.

AERONAUTICA MILITAR

Licitaciones públicas números 1 y 2|941

Primer llamado

Número 1. — Adquisición de un tractor, una guadaña y un rastrillo destinados al corte de pasto de los campos de aterraje. Apertura de propuestas: el día 10 (diez) de Febrero de 1941 a la hora 9 (nueve).

Número 2. — Artículos de ferretería, herrería, barraca, fotografía, imprenta gomería, etc. Apertura de propuestas: el día 27 de Febrero de 1941 a la hora 9 (nueve).

Se hace saber a los interesados que los pliegos de condiciones respectivos se hallan a su disposición en la 3.a Sección de la Aeronáutica Militar (camino Pedro de Mendoza número 5538, donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General Interino de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) En.15-300-v.en.25.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

LICITACION

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de treinta mil kilogramos (30.000) de papel para la impresión de estampillas, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Valores, de esta Oficina, donde podrán ser examinados todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

La apertura de propuestas se realizará en el local de esta Dirección, Piedras 319, el día 12 de Mayo próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 11 de 1941. — Edo. F. Marie. — Vo. Bo.: Peña.

(Cuenta corriente) En.17-371-v.en.28.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA

Licitación pública número 13|41

Cinco convertidores de 220 voltios 50 - 60 ciclos de 1 - 5 kilovatios

Llámase a licitación pública para el suministro de 5 alternadores de 220 voltios 50 - 60 ciclos de 1 - 5 kilovatios, de acuerdo con el detalle y pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, Sarandí 472, todos los días de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 28 de Enero de 1941 a las 10 horas en el despacho de la División Administrativa de esta Dirección General de Comunicaciones y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 8 de 1941. — La División Administrativa.

(Cuenta corriente) En.15-294-v.en.25.

CONSEJO DEL NIÑO

LICITACION

Segundo llamado

Llámase a licitación por segunda vez para la provisión de leche seca y leches especiales desecadas, destinadas a la División Primera Infancia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Contaduría de este Consejo, 25 de Mayo 529.

Las propuestas en el sellado de práctica deberán presentarse en la Secretaría de la Institución, 25 de Mayo 520, hasta el día 27 de Enero a la hora 9 y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — La Secretaría.

En.21-466-v.en.25.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

CUARTO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por cuarta vez para la provisión de artículos de almacén a estos Institutos, durante el actual ejercicio, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en el Departamento número 4 calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los ofertantes que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 22 de Enero corriente a la hora 10 y 30. — Montevideo, Enero de 1941. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.13-229-v.en.22.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION PARA LA ADQUISICION DE 25.000 KILOS DE PAPEL DE OBRA

Llámase a licitación pública para la adquisición de veinticinco mil kilos de papel de obra, en bobinas, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría General en los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 30 del mes corriente a las diez horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.21-453-v.en.31.

FACULTAD DE VETERINARIA

LLAMADO A ASPIRANTES

Llámase a aspirantes para la provisión del cargo de Asistente de Clínicas con funciones docentes, de la Facultad de Veterinaria.

Este llamado se realiza a los efectos de proceder al nombramiento directo, si para ello hubiere mérito (artículo 1.o inciso A) de la ley de 14 de Octubre de 1919).

Los aspirantes deberá presentar su solicitud en el sellado correspondiente, acompañándola de los títulos, méritos y trabajos que tuvieren, en la Secretaría de la Facultad, Larrañaga número 1550, cualquier día hábil de 9 a 12 horas, venciendo el período de inscripción el próximo 22 de Febrero a las 12 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1941.

(Cuenta corriente) En.21-457-v.en.23.

FACULTAD DE VETERINARIA

LLAMADO A CONCURSO PARA PROVEER UN CARGO DOCENTE

De conformidad con lo resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Veterinaria, en la sesión del 8 de Marzo de 1940, llámase a concurso para la provisión del cargo de Profesor de Patología Quirúrgica, Jefe de Clínica Quirúrgica.

Regirán para este concurso las bases generales aprobadas por el Consejo C. Universitario el 20 de Noviembre de 1940 y las especiales aprobadas por el Consejo Directivo el 17 de Diciembre del mismo año.

La Secretaría de la Facultad entregará a quienes lo soliciten un ejemplar de cada una de ellas.

Se hace constar que:

1.o Las inscripciones se recibirán en la Secretaría de la Facultad, calle Larrañaga 1550, hasta el día 21 de Julio del corriente año, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

2.o Las pruebas del concurso comenzarán el próximo 29 de Setiembre.

3.o Para el desempeño del cargo se requiere, además de las condiciones generales establecidas por la ley, poseer el título de Doctor en Medicina Veterinaria, nacional, o el equivalente extranjero, revalidado. — Montevideo, Enero 21 de 1941.

(Cuenta corriente) En.21-444-v.en.25.

FACULTAD DE INGENIERIA

LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN DINAMOMETRO

Llámase a licitación para la provisión de un dinamómetro destinado al Laboratorio de Tecnología Industrial, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad Cerrito 73, de la hora 10 a 12.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 4 de Febrero próximo a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940 — El Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.24-13858-v.feb.4.

ENSEÑANZA SECUNDARIA

OFICINA DE ADQUISICIONES

Licitación pública número 20

Llámase a licitación pública por primera vez para la confección de libros del profesor e impresión de fórmulas.

El pliego de condiciones y modelos, a disposición de los interesados, obran en poder de esta Oficina, calle Juan M. Blanes número 1036, todos los días hábiles de 10 a 11 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de Enero de 1941 a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El depósito de garantía deberá efectuarse antes de las 9 horas del mismo día en la Tesorería de Enseñanza Secundaria, calle Cuareim número 1264. — Montevideo, Enero 10 de 1941. — Fructuoso P. Pereyra. Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cuenta corriente) En.15-295-v.en.25.

U. T. E.

LICITACION N.o 1522

Extinguidores de incendio

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 17 de Febrero a las 10 horas, para proveerse de 101 extinguidores de incendio, de tipo seco, portátiles, completos, con su carga, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.20-425-v.en.30.

U. T. E.

LICITACION N.o 1523

Dos grupos electrógenos y un alternador

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 19 de Marzo a las 10 horas para proveerse de dos grupos electrógenos de 300 kW. cada uno, con motor Diesel, y un alternador de 125 kW., de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.20-426-v.feb.5.

U. T. E.

LICITACION N.o 1521

Cables telefónicos bajo plomo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 18 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 56.556 metros de cables telefónicos bajo plomo de varios tipos y distintas capacidades, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 14 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.18-397-v.en.29.

U. T. E.

LICITACION N.o 1518

Conductor doble esmaltado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 17 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 50.000 metros de conductor doble de cobre esmaltado, forrado y trenzado, para cruzada de distribuidores, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.16-333-v.en.27.

U. T. E.

LICITACION N.o 1515

Clavos de acero

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 13 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 1.000.000 de clavos de acero de sección circular, para la fijación de grampas en muros de fachada, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 11 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.14-275-v.en.24.

U. T. E.

LICITACION N.o 1513

Trapos blancos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 12 de Febrero a las 10 horas para proveerse de 20.400 kilos de trapos blancos para limpieza de máquinas en entregas mensuales de 1.700 kilos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 10 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.13-234-v.en.23.

U. T. E.

LICITACION N.o 1511

Grupos electrobombas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 12 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 8 grupos electrobombas completos bombas centrífugas para 25 m.3 de agua por hora a 25 y 30 m. de altura, con motores de 3 x 220 V C. A. de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962,

todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 9 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente). En.13-232-v.en.23.

U. T. E.
LICITACION N.o 1467
Venta de máquinas de minería
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 3 de Marzo de 1941, a las 9 horas, para la venta, por parte de esta Institución, de máquinas, instrumentos, herramientas y materiales de uso minero, nuevos y usados, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Octubre 15 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente). En.8-70-v.en.24.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 804
Llámase a licitación pública para la confección de ciento cinco mil libretas de vales para nafta compensada.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 27 de Enero de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente). En.20-411-v.en.24.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 803
Llámase a licitación pública para la compra de un tractor de vías con motor Diesel.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 27 de Febrero de 1941 a las 15.30 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente). En.16-327-v.en.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 36213
Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Con esta fecha la Sociedad Vitícola Uruguaya, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



Comte de Larcy

para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.14-52-v.en.24.

ACTA N.o 36189
Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de la firma Eustaquio Amestoy y Hermano, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"MUNANI"
para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.13-201-v.en.23.

ACTA N.o 36215
Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Ricardo Gioscia, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"MINIPIANO"
para distinguir artículos de la clase 21.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.13-202-v.en.23.

ACTA N.o 36216
Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de la firma Scanavino y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"SEMM"
para distinguir artículos de las clases 11.a y 12.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.13-203-v.en.23.

ACTA N.o 36226
Montevideo, Enero 4 de 1941. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Westkott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"NEO - ULIRON"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.14-245-v.en.24.

ACTA N.o 36231
Montevideo, Enero 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores De Torres y Pizzorno, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"TROCADERO"
para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940, se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.14-255-v.en.24.

ACTA N.o 36262
Montevideo, Enero 11 de 1941. — Con esta fecha el señor Antonio J. M. Giúdice, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.16-319-v.en.27.

ACTA N.o 36264
Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha el señor Gustavo Aubriot Lemoine, apoderado de los señores Cuareta y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca
"RADIOSOL"
para distinguir artículos de la clase 6.a (artículos de iluminación no eléctricos y aparatos de calefacción).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.16-323-v.en.27.

ACTA N.o 36225
Montevideo, Enero 4 de 1941. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Westkott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"DELISOL"
para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.17-243-v.en.28.

ACTA N.o 36223
Montevideo, Enero 4 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Staricco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (sombreros).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.14-253-v.en.24.

ACTA N.o 36240
Montevideo, Enero 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Agropecuaria Comercial e Industrial Aznárez, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.14-254-v.en.24.

ACTA N.o 35586
Montevideo, Setiembre 10 de 1940. — Con esta fecha los señores Buckstein y Bister, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"URUGUAY"
para distinguir artículos de la clase 17.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.14-265-v.en.24.

ACTA N.o 36253
Montevideo, Enero 10 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Rodrigo Jordán, de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

CUAJANI

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.14-264-v.en.24.

ACTA N.o 36246
Montevideo, Enero 9 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Peluffo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"IODUROL"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.14-256-v.en.24.

ACTA N.o 36265

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Carbon Company, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.17-350-v.en.28.

ACTA N.o 36267

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ORO 18"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.17-351-v.en.28.

ACTA N.o 36268

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PLATA 800"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.17-352-v.en.28.

ACTA N.o 36269

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Crovara, Arrellaga y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PERSONAL"

para distinguir artículos de la clase 10.a (menos jabones).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.17-353-v.en.28.

ACTA N.o 36270

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha el señor Jacobo Niremberg, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.17-357-v.en.28.

ACTA N.o 36221

Montevideo, Enero 4 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Destillers Products Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.11-174-v.en.22.

ACTA N.o 36222

Montevideo, Enero 4 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Destillers Products Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Mount Vernon

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.11-173-v.en.22.

ACTA N.o 36257

Montevideo, Enero 11 de 1941. — Con esta fecha la firma Scharfman y Scherg, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CITY"

para distinguir artículos de la clase 4.a (excepto ligas, tiradores y cinturones).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.15-306-v.en.25.

ACTA N.o 36261

Montevideo, Enero 11 de 1941. — Con esta fecha el señor Andrés Sola, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"THIAZAMIDE"

para distinguir artículos de la clase 9.a

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.15-307-v.en.25.

ACTA N.o 36252

Montevideo, Enero 10 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Darco Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (carbón descolorizante para uso en descolorear y clarificar materiales).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.1?-298-v.en.25.

ACTA N.o 36234

Montevideo, Enero 7 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Canedenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"GYNOREX"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.13-209-v.en.23.

ACTA N.o 36224

Montevideo, Enero 4 de 1941. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SUPRAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle)

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.14-244-v.en.24.

ACTA N.o 36237

Montevideo, Enero 8 de 1941. — Con esta fecha el señor Matías González, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"EMULSION MORQUIO"

para distinguir artículos de la clase 9.a (una preparación de malta de aceite).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.11-168-v.en.22.

ACTA N.o 36260

Montevideo, Enero 11 de 1941. — Con esta fecha el señor Andrés Sola, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"M. & B. 760"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.15-308-v.en.25.

ACTA N.o 36258

Montevideo, Enero 11 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la United Drill and Tool Corporation, una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.17-349-v.en.28.

ACTA N.o 36271

Montevideo Enero 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

MARTES

13

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.18-391-v.en.29.

ACTA N.o 36228

Montevideo, Enero 7 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Destillers Products Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

NATIONAL'S EAGLE

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky y ginebra).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.13-207-v.en.23.

ACTA N.o 36233

Montevideo, Enero 7 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"FRENOVEX"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.13-208-v.en.23.

ACTA N.o 36238

Montevideo, Enero 8 de 1941. — Con esta fecha el señor Pedro Vilanova, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ARGEL"

para distinguir artículos de la clase 1.a (excepto dátiles, cafés, tés, chocolates, cocoa y aceites).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.13-200-v.en.23.

ACTA N.o 36235

Montevideo Enero 7 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Destillers Products Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

S. H. Taylor Jr. & Sons

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.13-210-v.en.23.

ACTA N.o 36227

Montevideo Enero 7 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Destillers Products Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

OLD CROW

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.13-206-v.en.23.

ACTA N.o 35809

Montevideo, Octubre 23 de 1940. — Con esta fecha la firma Papelería Galli, S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"GALLO"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.18-407-v.en.29.



ACTA N.o 36272

Montevideo, Enero 14 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Castro, Larghero y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ANGORADAS"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.18-390-v.en.29.

ACTA N.o 35598

Montevideo, Setiembre 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Sixto Birriel, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"WIND KING"

para distinguir artículos de las clases 11.a y 12.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.21-423-v.en.31.

ACTA N.o 36276

Montevideo, Enero 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Souto y Cean, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 9.a y 13.a (extracto de vinagre, creolinas, jabones y substancias pulidoras en general).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.21-410-v.en.31.

ACTA N.o 36285

Montevideo, Enero 16 de 1941. — Con esta fecha José J. Vallarino, Soc. Com., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.21-462-v.en.31.

ACTA N.o 36275

Montevideo, Enero 15 de 1941. — Con esta fecha el señor Elías Eliades, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.21-399-v.en.31.

ACTA N.o 36298

Montevideo, Enero 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Kaufmann y Haberer, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"CELOPRINT"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.21-463-v.en.31.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5275

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Alberto Engelbrecht, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de quemador - gasificador de combustible líquido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.18-392-v.feb.10.

ACTA N.o 5273

Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor José Leuzzi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejora en acople para mangueras de descarga en surtidores para nafta o cualquier otro líquido" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.13-204-v.feb.4.

ACTA N.o 5274

Montevideo, Enero 10 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Armour and Company, una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a jamones secos deshuesados y métodos para prepararlos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.15-299-v.feb.6.

ACTA N.o 801

Montevideo, Enero 7 de 1941. — Con esta fecha los señores Jorge Alcides Labat Badie y José Victorio Aldunate Ferreira, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de industria por el término de nueve años para "Industrialización del fruto de la palma butiá o palma vatay o coquito o butiá capitata" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.11-169-v.feb.1.

ACTA N.o 5271

Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Jaime Rybakas, Benito Socolowsky y Oscar Buzón, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de carpeta

de encuadernación con varilla de presión sobre el lomo interno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 En.4-14126-v.en.28.

ACTA N.o 5269

Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Ralph Henry Fash, con domicilio en la ciudad de Fort Warth, condado de Tarrant, Estado de Texas (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método de localizar depósitos minerales de petróleo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secre- (Estados Unidos de América), han solicitario.
$8.00 Dic.31-14003-v.en.24.

ACTA N.o 5270

Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de E. I. Du Pont de Nemours and Co., con domicilio en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware tado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en el teñido del pelo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Dic.31-14004-v.en.24.

ACTA N.o 5272

Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Arocena, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva prenda para viajes y turismo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 En.8-55-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 29

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de los edificios de las escuelas rurales número 20, de Estación Illescas, y 25, de Villa Vieja, del Departamento de Florida, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de atnicipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 17 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.21-458-v.en.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 28

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones a ejecutarse en el edificio de la escuela rural número 71, de Chacras (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 17 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.21-459-v.en.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 26

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación del edificio de la escuela rural número 51, de Guayabos (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar al propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.20-427-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 27

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones del edificio de la escuela rural número 19, de Estación Porvenir (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar al propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.20-428-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 25

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de las siguientes escuelas rurales: escuela número 80, de Estación Estanzuela; número 63, de Reducto; número 67, de La Lagunita, y 62, de Campana, del Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esta Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.20-429-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 24

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de los Talleres de Carpintería y Mecánica y Pabellón de Baños para la Escuela Industrial de Carmelo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esta Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 15 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.18-395-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 23

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones a efectuarse en el edificio de la escuela de segundo grado número 40 de Nueva Helvecia (Colonia) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 15 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.18-396-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 19

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación y complementarias en el edificio de la "Escuela Artigas" Asunción (República del Paraguay), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.16-334-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 20

Llámase a licitación pública por segunda vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela de segundo grado número 18, de Pocitos (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, cno tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la porpuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.17-368-v.en.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 22

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparación en el edificio de la escuela rural número 5, de Jesús María (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de atnicipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.17-369-v.en.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 21

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del edificio destinado a escuela al aire libre para la ciudad de Trinidad (Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.17-370-v.en.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 18

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en la escuela rural número 64, de "Tambores" (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.16-335-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 17

Llámase a licitación pública por primera vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela rural número 41, de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

... cerrado y lacrado el día 6 de Febrero a las 10 horas.

Las propuestas se recibirán bajo sobre

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.16-336-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 15

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de conservación del edificio ocupado por la escuela número 45, de Barrio Pacheco (Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 11 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.15-304-v.en.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 13

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 4 de José Batlle y Ordóñez (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 10 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.14-281-v.en.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 16

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la escuela de segundo grado número 45, de Fray Marcos (Departamento de Florida), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 14.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la porpuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 11 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.15-303-v.en.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 12

Llámase a licitación pública por primera vez para la obra de la escuela de segundo grado número 44, de la ciudad de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 16.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 10 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.14-279-v.en.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 14

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de un edificio para la Receptoría de Aduana de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 10 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.14-280-v.en.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Corresponde a la licitación número 3

Se hace saber a los interesados en la licitación para el suministro de 10 máquinas aplanadoras con motor "Diesel", de 12 a 14 toneladas, que la apertura de propuestas que estaba fijada para el día 28 del corriente a las 10 horas ha sido postergada para el día 14 de Febrero próximo a la hora 10. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.17-378-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 4

Se llama a licitación pública para la construcción del trozo de carretera del kilómetro 139 - 950 al 156 - 617.13, del trazado de carretera Florida Durazno.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 31 de Enero corriente a la hora 10 y 30. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.15-309-v.en.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 1|941

Llámase a licitación para la provisión de un mimeógrafo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 31 del corriente a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 9 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.13-222-v.en.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 3

Llámase a licitación pública para el suministro de diez máquinas aplanadoras con motor Diesel, de 12 a 14 toneladas, destinadas a la Dirección de Vialidad.

Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 28 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Enero 7 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.11-195-v.feb.3.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de veinticuatro (24) cubiertas y veinticuatro (24) cámaras destinadas a la Sección Garage de la Mayordomía, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 24 del corriente a la hora 9. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.17-364-v.en.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de mil cuatrocientos (1.400) kilos de pintura brillante de secado rápido, especial para pintar al soplete, destinados a la Dirección de Talleres y Garage, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 23 del corriente a la hora 11. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — La Dirección.

En.17-365-v.en.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública para construir pavimento con hormigón en las calles 26 de Marzo entre José Ellauri y Gabriel A. Pereira; continuación 18 de Julio entre Anzani y Propios Guaná entre Bolívar y Brito del Pino, Río de la Plata entre avenida Italia y Doctor Decroly, Dublín entre Mones Roses y Mariano Uriarte, Tomás Claramunt entre Larravide y calle número 5, Trías entre San Quintín y punto indicado, Carnot entre Yegros y Calderón de la Barca, Juan de Dios Peza entre Justo Maeso y principio de hormigón, Oficial entre Rafael y Venecia; y con macadam y cunetas adoquinadas: Ramón Alvarez entre camino al Paso de la Boyada y calle Joaquín Martorí, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 31 del corriente a las 10 horas en la Secretaría de esta Dirección. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.14-274-v.en.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN BRUNASSO en su carácter de propietario del nicho número 61 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando nuevo título, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — La Jefatura.

$16.20 Nov.15-12121-v.mz.4

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de diez mil kilogramos mensuales de mezcla buena para los animales del Co

tralón Municipal de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado de ley deberán presentarse en esta Secretaría hasta el 27 del corriente, en que serán abiertas a las diez horas. — Canelones, Enero de 1941. — Raúl de las Carreras, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.16-326-v.en.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo a lo dispuesto por decreto de la Junta Departamental, de fecha 10 de Octubre de 1940, e Intendencia, de fecha 19 de Octubre del mismo año, llámase a licitación pública por el término de treinta días, hasta el 10 de Febrero de 1941 a las 10 horas de la mañana, de acuerdo a lo establecido en el decreto reglamentario de nomenclatura y numeración de las calles de las ciudades de San Carlos y Maldonado, con sus modificaciones, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y a disposición de los interesados, todos los días hábiles desde las 7 y 30 hasta las 12 horas y los sábados de 8 horas a 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales, correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en presencia de los interesados en concurrir al acto, siempre que se presenten no menos de tres.

Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Jubilaciones y Servicios Públicos.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado Enero 3 de 1941. — Américo P. Bazzano. Secretario.

(Cuenta corriente) En.14-276-v.feb.10.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por el espacio de ocho días como lo manda la ley.

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Enero 21 de 1941

1.a Sección

WILLI MEYER, 24 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Paraná 733, y FLORA KOLLN, 28 años, soltera, brasileña, domiciliada Paraná 733.

2.a Sección

GERMAN AREA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Agosto 580, y ELCIRA MARCELA COR, 21 años soltera, oriental, domiciliada 25 de Agosto 580.

15.a Sección

ANTONIO WALTER GOMEZ, 22 años, soltero, ganadero, oriental, domiciliado San Salvador 1836, y BLANCA ELSA GONZALEZ PRIETO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 1836.

10.a Sección

MARIANO MAGLIONICO, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado J. Núñez 2158, y TERESA BRUZZESE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada S. Nievas 2125.

MARIO MARELLI, 41 años, soltero empleado, soltero, italiano, domiciliado Propios 1716, y ANUNCIA VILLAR 37 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 1716.

MIGUEL ANGEL SALVADOR CARCER, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pérez Galdós 4190, y MARIA EMILIA MARTINEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cardal 3466.

PABLO SPINELLI, 24 años, soltero empleado, oriental, domiciliado G. Viana 2234, y BLANCA ORTENCIA DELBONO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada L. Forteza 2609.

TIBURCIO FILOMENO VALDEZ, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Gauna 3717, y ALEJANDRINA AIDA CELLE 22 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1513.

MANUEL LUIS ESTEVEZ, 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Solferino 3964, y BERNARDINA GONZALEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Solferino 3964.

MANUEL LUIS ESTEVEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Solferino 3964.

AVELINO MARTINEZ, 34 años, soltero, español, domiciliado Ciudad de París 5826, y MARIA LUISA MACCHIAVELLO, 24 años, soltera, oriental domiciliada Ciudad de París 5826.

JUAN CARREIRA QUINTAS 54 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Propios 2707, y JOSEFA DOLORES BOEDO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2707.

DANIEL FALERO REYES, 48 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Propios 2035, y ANDREA FRUCTUOSA BIERSCHUBALL, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2035.

18.a Sección

NICOLAS TILVE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Llambi 1341, y YOLANDA FILOMENA FRASCA 25 años, soltera, oriental, domiciliada Bartolito Mitre 2782.

AMERICO MOISES CANTISANI 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arazatí 1194, y ERIDA ESTHER FACAL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2760.

ALFREDO COSME GRECO, 37 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Gonzalo Ramírez 2181, y FIDELA GARCIA, 30 años, soltera, española, domiciliada Gonzalo Ramírez 2181.

FRANCISCO CIRILO MAIDANA, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado J. Herrera y Reissig 617, y AMANDA GERARDA MOLINA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada J. Herrera y Reissig 656.

$2.00 Pip.-v.en.23.

Montevideo, Enero 20 de 1941

3.a Sección

CARLOS ALBERTO FRANCO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rincón 508, y FANNY VICTORIA MAYO, 23 años, soltera, egipcia, domiciliada Rincón 508.

4.a Sección

MATIAS LUCIANO ORMAECHEA, 35 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Ciudadela 1174, y CORINA BLANCA CORREA ACOSTA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Andes 1217.

5.a Sección

JUAN CARLOS OLIVERA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1215, y MARIA LUISA BENEJAM, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Médanos 1215.

6.a Sección

ROQUE PRADO, 38 años, soltero, comercio, brasileño, domiciliado Río Negro 1378, y MARIA MAGDALENA BADALAO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Río Negro 1378.

BASILIO VILLAR PUÑAL, 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado Uruguay 1301, y BASILIA COSTAS FERNANDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Curiales 1545.

11.a Sección

FEDERICO CROCKER CARSON, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado camino Maldonado sin número, y MARIA ANGELICA PEREZ CASTELLS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Maldonado sin número.

JUAN ELIAS BALETA, 33 años, soltero, comercio oriental, domiciliado 8 de Octubre 4178, y ELIDA ANGELONI, 30 años, soltera oriental, domiciliada 8 de Octubre 4178.

MIGUEL ANGEL DOPICO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cambay 2551, y ANGELA CARMEN GARCIA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cambay 2551.

12.a Sección

JOSE DUARTE, 22 años, soltero industrial, oriental, domiciliado Chuy 3370, y MARIA ESTHER LASARTE 20 años, soltera, oriental, domiciliada Asencio 1476.

15.a Sección

REGINAL THOMAS SHEPHERD, 40 años, soltero, ingeniero, inglés, domiciliado Brandzen 2022, y CARMEN CABRAGAL, 42 años, viuda, española, domiciliada Brandzen 2022.

DANIEL EMILIO ALFONZO, 34 años, soltero, educacionista, argentino, domiciliado Parque Hotel, y MINERVA GEMMA SCUTARI, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Parque Hotel.

22.a Sección

GORGE LEONCIO GONZALEZ, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado A. Díaz 4488, y PAULA CORINA POMBO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Andrés Lamas 3583.

$2.00 Plp.-v.en.22.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERVANO BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 En.15-284-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN O JUAN BAUTISTA COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo Diciembre 31 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 En.14-249-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL JUAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo Diciembre 7 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$10.00 Dic 14-13440-v.dic.26. En.14-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GARIALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario

$7.20 Feb.3-14078-v feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, dictado en autos "Sucesión de JOSE LORENZO o JOSE LORENZO DOMINGUEZ", se cita llama y emplaza a doña Ema Lorenzo de Mouriño y a su esposo don José Mouriño a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrarseles curador de bienes. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 7 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario

$10.00 Dic 18-13615-v.en.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra dictado en los autos caratulados "Hilda Mary Mc Cheyne con ALEXANDER MACKENZIE. Divorcio" se cita llama y emplaza a don Alexander Mackenzie para que comparezca ante este Juzgado calle 25 de Mayo 522 (primer piso) dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación y emplazamiento. —

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.26-13880-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARJEM (MARIA) ESQUERQUERISKE o CHERKEVICH o CZERKIEWICZ DE SEINKER o SZENKIER o SHENKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y, en especial, nominativamente, a José Seinker o Szenkier o Shenker, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$9.60 En.4-14127-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Lyda Butturini contra ISAAC CORDONES. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Isaac o Carlos Cordones para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, estando habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940 — Mateo Mario Figares, Actuario.
$8.40 En.2-14050-v.feb.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "SATURNINA BALBIN. Prescripción", se cita, llama y emplaza a Angel Salvo, Juan Maglione, Luis Odazzio, María M Odazzio, Francisco Ferrioli y a todos los que se crean asistidos de derechos al y en el dominio del inmueble que aquí se deslinda, para que dentro del término de noventa días se presenten a deducirlos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble de referencia es la fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la 16.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada con el número 38970, con una superficie de una hectárea, 5262 metros y 7792 centímetros que, según plano del agrimensor Alfredo Le Munno, de Octubre del corriente año, linda en su frente, al Este y Sureste, con el camino de las Tropas, al Suroeste, con Angel Salvo, y al Noroeste con Francisco Ferrioli, y otra, María M. Odazzio, Luis Odazzio y Juan Maglione. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — José F Rossi, Escribano.
$19.20 Dic.19-13644-v.en.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA ERMIRIO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que a los solos efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 En.20-434-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GOÑI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria para estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 En.20-415-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA PEREZ DE MORAES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria para estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 En.13-216-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CASTRO BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 En.13-239-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertur ade la sucesión de MARIA LAPITZ DE ZUASNABAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria para estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 En.11-178-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO FUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria para estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 En.11-196-v.en.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que en los autos "BUONO (MIGUEL). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Miguel Buono: donde dice "Bueno, apellido materno y del abuelo paterno debe decir "Buono", haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 En.10-145-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO DANIEL RIBERO o RIBERO ARGENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 En.17-358-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO NICOLAS HERMIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Enero de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 En.16-318-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL RAMOS CARBAJALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 En.11-166-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SESTO LARRAMENDI o LARRAMENDY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.20 En.4-14114-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos "PARMA JOSE. Prescripción", se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los señores Bernardo Suárez del Rondelo, Joaquín Suárez, Bernardo Suárez, Pedro Suárez, José Luis Martins o Martínez, Joaquina o María Joaquina Martins o Martínez, Manuel de la Cruz Meneses, Manuel José Meneses, Manuel Lino Meneses, Ramón Ezequiel Silveira, Ramón Manuel Trigo y Federico Pedro Arrosa, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en las sobras de cincuenta y una hectáreas nueve mil ochocientos cuarenta y ocho metros dos decímetros, no tituladas, contenidas dentro del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, empadronada con el número 16, que forma parte de la estancia "La Pradera" situada en "Rincón de Suárez", sexta sección judicial del Departamento de Cerro Largo, señalada con el número 1 en el plano trazado por los agrimensores Francisco y Juan Francisco Ros el 17 de Julio de 1919, registrado en el Ministerio de Obras Públicas el 22 del mismo mes y año compuesta de 1531 hectáreas 3.011 metros 11 decímetros incluídas 25 hectáreas 9.924 metros 01 decímetro de sobras, lindando: por el Sur, con el camino departamental que va al paso de Aguiar, en el río Negro, por medio, con campos de Ezequiel Silveira; por el Norte, el arroyo del Sauce por medio, con José Luis Martins, por el Este, con la fracción número 2, de Dominga Arrosa de Garí, y por el Oeste, con Justo Germán Ferreira. Se hace constar que por resolución de este Juzgado se habilitó la feria mayor próxima al efecto de la publicación de este edicto y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$29.28 Dic.28-13951-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO MORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 En.20-416-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VERONIKA GARABEDIAN DE KARAOGHLANIAN o VERONICA KARAOGLANIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 En.20-417-v.en.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de DANIEL o DANIEL SANTIAGO VIÑALES y CARMEN S. o CARMEN SANTOS VIÑALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 En.17-383-v.en.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JAIME o DIEGO JAIME POMPEYO CASTELLS PICCARDI y de CARLOS o CARLOS CASTO CASTELLS PICCARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 En.17-384-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA MORNIROLI DE MORNIROLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciem-

bre 31 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 En.17-377-v.en.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ADALBERTO RAMAUGE o RAMAUGE SIFFERT y JOSEFA FERNANDEZ DE RAMAUGE o FERNANDEZ CUNHA DE RAMAUGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.64 En.10-115-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CRISTINA DOMENECH Y GELABERT DE SAN GERMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.40 En.11-167-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "CESAR MIGONE. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Gabriel Susini y Jacinto D. Durán, sus sucesores o causahabientes, y a todas las personas que se crean con derechos en las siguientes fracciones de terreno: 1.o Terreno ubicado en la 14.a sección judicial de este Departamento, padrón número 54367, designado con la letra "A" en le plano del agrimensor José A. Maranesi, en 9 de Agosto del corriente año, inscripto con el número 4279 en la Dirección General de Avalúos, compuesto de una superficie de 1719 metros 58 decímetros que se deslindan así: 20 metros 59 centímetros de frente al S. O. a la calle Uruguayana número 3230, distando 43 metros 64 centímetros de la calle Olivos; 84 metros 6 centímetros al S. E., divisoria con inmueble empadronado con el número 54368, de Juan R. Baridón; 19 metros 66 centímetros al fondo, al N. E., divisoria en parte con la fracción letra "B" y en parte con calle cerrada; y 92 metros 38 centímetros al N. O., divisoria con inmueble padrón número 54366; 2.o Otro solar de terreno contiguo por el fondo al deslindado anteriormente, que no está empadronado, designado con la letra "B" en el mencionado plano del agrimensor Maranesi, según el cual mide 75 metros 90 decímetros cuadrados y tiene 8 metros 97 centímetros al S. O., divisoria con la fracción "A" ya descripta; 8 metros 64 centímetros al S. E., divisoria con el padrón número 163.069; 8 metros 64 centímetros al N. E., divisoria con el padrón número 163.069 y 8 metros 69 al N. O. divisoria con calle cerrada. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$23.60 Dic.19-13565-v.en.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOLEDAD VEIGA DE LIRA, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Cuenta corriente) En.13-231-v.en.23.
Feb.11--v.feb.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "TERESA MARTIGNONI DE ZAMPINI. Sucesión" se cita, llama y emplaza a los herederos de la causante, sus hermanos Baltasar y Aníbal Martignoni, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Dic.26-13859-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don ALEJANDRO ALBERTO PERRONE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Dela Pedragosa de Perrone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9.60 En.10-130-v.feb.13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña PAULINA MELLO DE GUTIERREZ, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que, dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la feria a estos fines. — Artigas, Diciembre 30 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.50 En.16-340-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña GENEROSA PAIVA DE SOUZA o DE SOSA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la feria a estos fines. — Artigas, Diciembre 30 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.50 En.16-341-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUARA PEREZ, AGAPITO PEREZ y ADELA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 31 de 1940. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.14-252-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS F. TURIALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 31 de 1940. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.14-251-v.en.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, dictado en los autos "Sucursal de Impuestos Directos contra ISABEL F. DE REYES. Sucesión. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a los coherederos ausentes y desconocidos y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene individualizado en el padrón con el número 170, sito en esta ciudad señalado con el número 2 de la manzana número 17, compuesto de una superficie de 873 metros que linda: con frente al Norte, a la avenida General Artigas; al Sur, con Rafaela Bermúdez y Jacinto García; al Este, con Dionisia Guerra y al Oeste, con sucesión Gaspar Mezquiriz. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en los expresados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. A los efectos de la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Las Piedras, Diciembre 31 de 1940. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.10-139-v.en.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don BENITO CASTRO, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, con la constancia de haberse habilitado la feria, en autos, a los efectos de la publicación. — Villa de San Ramón, Diciembre 24 de 1940. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

$4.50 En.18-389-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "ANA LUISA MARTINS DE MARTINS, MARIA LUISA MARTINS DE DA ROSA, CARLOS MARTINS, DOLORES MARTINS y MARTHA MARTINS. Segundas copias de unas escrituras", se cita y emplaza a todos los que se consideren interesados en esta gestión para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual continuarán los procedimientos. El escribano don Cirilo Ibáñez, como apoderado de los referidos postulantes ha solicitado la expedición de segundas copias de las escrituras mencionadas en el escrito presentado y que en lo pertinente dice así: "Mis nombrados representados adquirieron, como herederos de don Polión Martins y éste, a su vez, como herederos de su señora madre doña Ana Luisa Osorio, el siguiente inmueble: Fracción de campo situada en las secciones 8.a de los Departamentos de Tacuarembó y Rivera, empadronada con el número 1691, que, según títulos, mide una superficie total de 1.469 hectáreas, 7753 centiáreas y 27 decímetros y, según plano, tiene una superficie de 1.471 hectáreas, 3353 metros y 27 decímetros, comprendidas dentro de los límites generales siguientes y actuales: por el Norte, un camino vecinal por medio, con campo de Luis Feo y el camino departamental a Rivera y una recta amojonada separando de campo de Francisco H. del Campo; por el Este, una recta amojonada dividiendo de campo de Nicolás del Campo; por el Sur, la laguna de Rita Franca y el río Negro, y al Oeste, una línea quebrada compuesta de cinco rectas, dividiendo, por cuatro de ellas de campo de los sucesores de Felisbino J. Pinto y por la otra de campo de Orfilia Osorio de da Silva. La nombrada señora Ana Luisa Osorio adquirió el bien detallado en común y proindiviso con su hermana Orfilia Osorio, así, parte por compra a Melina Motta da Luz, Euclides Motta da Luz, Ceferino Lemes Motta, Joaquina Méndez Motta y sus hijos Orlandina da Silva Motta, Casio da Silva Motta, Rosenda da Silva Motta, Adriana da Silva Motta y José da Silva Motta, doña María Mercedes da Silva Motta y su esposo don Esteban Lemes Motta, María Tozán y su esposo don Ceferino Lemes Motta en escrituras autorizadas el 14 de Marzo y 18 de Noviembre de 1902, por el escribano Juan Collazo. Y otra parte por compra a José Luis Pinto, en escrituras de fechas 29 de Diciembre de 1901 y 16 de Marzo de 1902, autorizada por el escribano Juan Collazo, la primera en el protocolo del escribano Basilio Muñoz y la segunda en protocolo propio. Las nombradas señoras Orfilia Osorio y Ana Luisa Osorio, en escritura que autorizó Juan Collazo el 16 de Octubre de 1903, dividieron el condominio de los bienes referidos. Y para ser publicado por el término legal, estando habilitada la presente feria a ese efecto, expido el presente. — Melo, Enero 7 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$50.40 En.18-398-v.feb.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "CORALIO GONZALEZ y otros. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de casamiento de los extintos cónyuges Manuel Bernardino Gonçalves o González y Ubaldina B. Barrios, por aparecer ésta como tal, cuando su verdadero nombre y apellido es "Ubaldina Verónica Barros". Y para ser publicado por el término legal estando habilitada la feria actual para ello, expido el presente. — Melo, Enero 7 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 En.15-301-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la suce-

sión de MANUELA LOPEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Enero 4 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 En.11-199-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "SALVADOR PUIG. Prescripción adquisitiva" se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien que se describirá para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, con el cual continuarán los procedimientos: Una fracción de campo situada en la quinta sección de este Departamento, que en mayor área está empadronada con el número 1305, compuesto el inmueble objeto de este juicio, de una superficie de 103 hectáreas, 12 áreas, 66 centiáreas 7 decímetros, que estuvo comprendido entre estos límites: por el Norte, con Heleodoro A. Sosa; por el Sur, con Vicente Fonseca; por el Este, con Heleodoro Teófilo y María José Farías, y por el Oeste, con más campo del señor Ramón Ubilla, hoy confundido con éste como parte de la fracción en su conjunto. Y para ser publicado por el término legal, estando habilitada la presente feria para ello, expido el presente. — Melo, Enero 3 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$18.40 En.13-217-v.feb.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CORDANO DE LEIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efectos de las publicaciones. — Colonia, Enero 3 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 En.17-372-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX DAGHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 8 de 1941. — Carlos. M. Bascans, Actuario.

$3.50 En.17-373-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL TROISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado al solo efecto de la publicación de edictos. — Colonia, Diciembre 30 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 En.13-213-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MICAELA VIEGA DE VELAZCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado al solo efecto de la publicación de edictos. — Colonia, Enero 3 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 En.11-192-v.en.22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA UBALDA SANTA MARTA DE BIDONDO o ANTONIA SANTA MARTA DE BIDONDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Enero 8 de 1941. — Homero Pereira Sánchez, Actuario Interino.

$4.38 En.17-360-v.en.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de AMBROSIO HONORATO SAZZETTI o AMBROSIO HONORATO SASSETTI y de RAMON MATEO SASSETTI o RAMON MATIAS SASSETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Enero 8 de 1941. — Homero Pereira Sánchez, Actuario Interino.

$4.38 En.17-361-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de TORIBIO PATIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitado el feriado a los efectos de la presente publicación. — Trinidad, Diciembre 31 de 1941. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$4.20 En.17-362-v.en.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISPINA GREGORIA CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, quedando habilitada la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Sauce del Yí, Diciembre 5 de 1940. — Isidro J. Pons, Juez de Paz.

$4.50 En.15-285-v.en.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA REYES DE BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 28 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 En.17-374-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ORONIEL PARADA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria. — Maldonado, Diciembre 31 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 En.17-375-v.en.28.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "JOSE VENANCIO TORT y otros. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos, y especialmente a los sucesores de Hilario Robaina, Josefa Robaina, Gaspa. Tort y Liborio Tort, en los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de campo ubicada en la primera sección de Maldonado, empadronada con el número 263, compuesta de una superficie de 21 hectáreas 7158 metros, lindando: al Norte, Octavio Savelli y Angel Robaina; al Sur sucesión Fortunata Robaina; al Este, arroyo Maldonado y al Oeste sucesión Bibiano Velázquez, camino por medio. 2.o Una fracción de campo ubicada en Los Ceibos, primera sección de Maldonado empadronada con los números 294 4932, 8763, 8760, 8761 295, 8762 4931 4140, 274 y 4930, compuesta de una superficie de 129 hectáreas 7496 metros, libre de caminos, lindando: al Norte Hipólita Robaina de Pereira; al Sur arroyo de Los Ceibos; al Este Gregorio Ruiz, Donata Pérez de Antonini y Juan G. Antonini; al Oeste, Carmelo Pérez Ramón Cuadrado y Juan L. Lacruz bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio habilitándose el feriado. — Maldonado, Diciembre 22 de 1940 — Blas Borrallo, Escribano Público.

$20.64 Dic.31-13998-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de este Departamento, en el expediente caratulado "Rafaela Virginia Fernández de Melo contra BRAULIO BENJAMIN MELO. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado don Braulio Benjamín Melo, a fin de que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el expresado juicio y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente. Se hace constar que ha sido habilido el próximo feriado judicial mayor al solo efecto de la publicación de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 28 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$10.20 En.16-343-v.feb.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, en el expediente caratulado "MIGUEL ALFONSO SICA, ANGELA SICA, PEDRO SIXTO SICA o PEDRO SISTO SICA y ANTONIA DE SANTIS DE SICA o ANTONIA DE SANTI DE SICA o ANTONIA DESSANTI DE SICA o ANTONIA DESANTI DE SICA. Sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al cesionario de doña Carmen Sica de Bradford don Pedro Pons, o sus herederos, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la gestión de división de condominio y venta en remate público del bien sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor del mes de Enero próximo venidero, a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 12 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$14.40 Dic.21-13759-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de este Departamento, doctor don Juan Carlos Imhof, en el expediente caratulado "LEONARDO ARAMBURU. Sucesión" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la heredera María del Carmen Aramburu Azambuya, hija de los esposos Leonardo Aramburú y Genoveva Azambuya, para que comparezca a estar a derecho en la gestión de partición o división de condominio de los bienes dejados por el causante Leonardo Aramburú, y en la que la emplazada hereda en representación de su señor padre Leonardo Aramburú Montaña, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial mayor del mes de Enero próximo venidero al efecto de este emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 22 de 1940 — Juan Oholeguy, Actuario.

$12.60 Dic.17-13586-v.en.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA TISCORNIA DE GIANONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. A los efectos de esta publicación queda habilitada la próxima feria judicial mayor. — Paysandú, Diciembre 31 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$4.12 En.16-342-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN OGLIARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación fué habilitada la presente feria mayor. — Fray Bentos, Enero 2 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.

$3.90 En.18-404-v.en.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BUSTAMANTE DE PEIRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación fué habilitada la presente feria mayor. — Fray Bentos, Enero 2 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.

$4.05 En.18-405.-v.en.29.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de las sucesiones de SANTIAGO RIMOLDI, CARMEN CANONIERO DE RIMOLDI y PEDRO RIMOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación fué habilitada la presente feria mayor. — Fray Bentos, Enero 2 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.

$4.50 En.18-406-v.en.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don

JOSE FUENTES BRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se habilitó la próxima feria mayor. — Fray Bentos, Diciembre 30 de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.

$4.50 En.13-214-v.en.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA LOPEZ DE BELEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente a Leopoldo, Rosa, José y Angel Belén, para que comparezcan dentro de noventa días, bajo apercibimiento, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Diciembre 31 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$7.60 En.10-153-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don NAZEAZENO o NACIANCENO o NACEANCENO DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 10 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$7 50. Dic.23-13603-v.en.29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de UPILIANO o JUAN UPILIANO o ULPILIANO o JUAN ULPILIANO o ULPIANO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, y se cita, llama y emplaza especialmente por el término de noventa días para que se presente en dicha sucesión a doña Micaela Rodríguez de Díaz y a su esposo don Dorval Díaz bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes para todos los efectos legales. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$12.00 En.8-67-v.feb.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, recaída en el expediente caratulado "PEDRO GALIONE. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas: De nacimiento de Emilia Virginia Galione: aparece el apellido paterno como Galeone en vez de Gialioni. De nacimiento de Pedro Inocencio Galione: aparece Gallioni en vez de Galione. De nacimiento de Luis Alejandro Galione: el apellido paterno aparece Callioni en vez de Galione. De nacimiento de María Margarita Galione: el apellido paterno aparece Galioni en vez de Galione. De nacimiento de Alberto Galione: aparece Galioni en vez de Galione. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Diciembre 19 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$9.00 En.21-442-v.feb.6.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente caratulado "NEREA CONCEPCION PEIRANO DE RAMOS. Segundas copias" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Nerea Concepción Peirano de Ramos solicitando se le expida segunda copia de las escrituras referentes a una fracción de chacra situada en Constitución, undécima sección judicial del Departamento empadronada actualmente con el número 383 del padrón urbano correspondiente al padrón rural anterior número 1433 situada en la manzana 146 y compuesta, según plano levantado por la Oficina Técnica de Empadronamiento local, de 17 hectáreas 5263 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Norte, Leandro Gómez; por el Sur, arroyo Ceibal Grande; por el Este Lorenzo Gugliani y por el Oeste, calle Guaraní. Este bien fué adquirido en compra por Santiago Peirano, de don Alberto P. Olivera, según escritura otorgada ante el escribano Emiliano P. Coronel en esta ciudad de Salto, el 31 de Diciembre de 1900, inscripta en el Registro General de Ventas del Departamento con el número 1931, y Olivera, a su vez, adquirió el 30 de Diciembre de 1886 de la Junta Económico-Administrativa de Salto, ante el escribano don Jaime M. Illa. A su vez se cita, llama y emplaza a don Alberto P. Olivera o a quienes sus derechos representen, para que por sí o por medio de apoderado en forma, se presenten a estar a derecho en este expediente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, dentro del término de noventa días. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Diciembre 30 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$18.60 En.14-260-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BATISTA o ANTONIO BAPTISTA o ANTONIO BAUTISTA DE SOUZA o ANTONIO BAPTISTA o ANTONIO BAUTISTA BARCELLOS DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 18 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$8.40 En.11-198-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA RASTELINO DE DEAMBROGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 18 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$4.50 En.14-259-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS JUAN DEAMBROGIO citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto Diciembre 18 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$4.50 En.14-257-v.en.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente caratulado "Moisés Korytnicki con ADELA HEKMAN Divorcio" se cita y emplaza a doña Adela Ekman, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Diciembre 18 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$8.40 En.4-11-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en autos "JUAN JOSE VISPO. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren dueños o con derechos a un terreno situado en la manzana número 73 segunda sección judicial de esta ciudad compuesto de trescientos noventa y siete metros cuadrados seiscientos trece centímetros, padrón número 1266 y ahora padrón número 2716 lindando: al Norte con Joaquín y María Arreseigor; al Sur Francisco y Augusto Cian nini; al Este, Tomás Menoni, y al Oeste, frente a la calle Osimani y Llerena (antes Rincón) donde tiene el número 252, para que comparezcan ante etse Juzgado a deducirlos dentro de dicho término bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 13 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$15.60 Dic.21-13761-v en 28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez de Feria de segundo turno, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Joaquín Corbella solicitando la rectificación del acta de nacimiento de su hija HERTA ALIDA, en la que aparece el padre como de nacionalidad oriental cuando es argentino, por lo que debe rectificarse, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación que, de acuerdo con la ley respectiva, se hace por el término de quince días. — Salto, Enero 15 de 1941. — Carlos Pigurina, Actuario Interino.

$6.00 En.21-440-v.feb.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Raúl R. Gaudín solicitando la rectificación de las actas de matrimonio de DOMINGO PIROTTO y VIRGINIA GALIONE y de nacimiento de Juan, Virginia Alejandrina, Rosalía, Salvador Domingo, José Claudino, Carlos Indalecio y María Sara Eusebia Pirotto, donde figuran los nombres y apellidos Virgia Gallioni, Galioni, Galeone, Gallioni y Gallioni debe decir, respectivamente, Virginia Galione y Galione, por ser los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la misma. — Salto, Diciembre 31 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$7.50 En.21-441-v.feb.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANTONIO BENINCA y doña MARIA GASPARIN DE BENINCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante éste Juzgado, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 26 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 En.16-338-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO MATTOS o CEFERINO DE MATTOS, citándose a los herederos, acreedores y más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado mayor para esta publicación. — Salto, Enero 8 de 1941. — Carlos Pigurina, Actuario Interino.

$4.50 En.14-258-v en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS VIÑAS, VIÑA o BIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José Diciembre 29 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 En.16-324-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN GARCIA DE FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 19 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Juez de Paz.

$4.00 En.16-325-v.en.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de EVANGELISTA NAVARRO DE QUEVEDO, y de GREGORIO, CANDIDA TOMASA, MARIA y ANDREA QUEVEDO NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.50 En.14-241-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ELIZALDE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José Diciembre 27 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 En.14-242-v.en.24.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departa-

miento se hace saber la apertura de las sucesiones de LORENZO ALONZO o ALONSO, RAMONA DURAN DE ALONZO o ALONSO y ATILIANO ALONZO o ALONSO, citándose a los acreedores y herederos y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a doña Petrona Alonso de Vera bajo apercibimiento de designársele curador que la represente. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 20 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.60 Dic.26-13892-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO LASARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 26 de 1940. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$4.50 En.20-432-v.en.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDO FERREIRA o ADELAIDO FERREIRA DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación y de los emplazamientos se ha habilitado la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 27 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 En.14-266-v.en.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO WEISBACH o BAIPAS y de BENITA PINTADO DE WEISBACH o BAIPAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Diciembre 6 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 En.14-267-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LAZARO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1940. — Jaime Roca Estevez, Actuario Adjunto.

$3.75 En.24-268-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA o JOAQUINA DE LA CONCEPCION OLAVARRIA FIGUEROA DE MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación y de los emplazamientos ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$5.25 En.14-269-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 9 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$7.20 Dic.26-13884-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por resolución del suscripto Juez de Paz recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ANGELA NUÑEZ. Sucesión. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien rural padrón número 3381 ubicado en Sección Chacras y lindando: por el Norte, con calle Ramón Ortiz; por el Sur con Eugenio Núñez; por el Este, con Joaquín Lapido, y por el Oeste con calle 4 de Octubre, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Queda habilitada la feria mayor. — Treinta y Tres, Diciembre 20 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.3-14099-v.feb.7

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la octava sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, don Isabelino Leandro Sosa, en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ELISEO RIDRIGUEZ MACEDO. Sucesión. Por cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a que comparezcan ante este Juzgado, a Eliseo Rodríguez Macedo (sucesión) o a cualesquiera otros que se consideren con derecho a los inmuebles ubicados en este pueblo, empadronados con los números noventa y tres y mil trescientos siete, lindando: el primero al Norte, calle 25 de Agosto y Villanueva Saravia; al Este, Angel Rodríguez González y Villanueva Saravia; al Sur y Oeste, calle pública; el segundo, al Norte, Felipe Pérez Nolasco y Rufino Saravia; al Sur, Baleriana Tarrech y Ambrosio González; al Este, Rosa Rivero y Pedro S. da Cunha; al Oeste, Felipe Pérez Nolasco, Ambrosio González y Odila Rodríguez. Se habilitó el feriado próximo para esta publicación. — Pueblo Olimar, Diciembre 31 de 1940. — I. Leandro Sosa, Juez de Paz.

(Costas) En.9-103-v.en.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz del pueblo Olimar, octava sección del Departamento de Treinta y Tres: en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra la Sucesión IRIARTE. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Iriarte o a cualesquiera otros que tengan derecho al inmueble empadronado con el número cuatrocientos ochenta y seis, ubicado en este pueblo, lindando: al Sudeste, solares 477 y 478, de Salvador Calatrella y Luis Frascolla; Nordeste solar 484, de Ramón Fernández Amegeiras; Nordoeste, solar 475, de Salvador Calatrella y Sudoeste, camino nacional, para que comparezcan a estar a derecho a este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado mayor para estos efectos. — Pueblo Olimar, Diciembre 9 de 1940. — I. Leandro Sosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.18-13633-v.en.24

Remates Judiciales

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Propiedades y maquinarias.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República O. del Uruguay contra RODRIGUEZ MUJICA y COMPAÑIA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en las fechas y horas que se expresarán, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o El día 5 de Febrero próximo a las 17 horas: Una fracción de terreno con todas sus mejoras, situada en Capurro, 14.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 56.882, según plano de 9 de Setiembre de 1902, del agrimensor Agustín Risso compuesta de una superficie de 501 metros 02 decímetros y mide 8 metros 53 centímetros en la línea del Sur, a la calle Capurro número 667 (antes 28), entre las de Blas Basualdo y Coronel Regules; 47 metros 30 centímetros en la del Este, que forma ángulo recto con la anterior y linda con finca de Antonio Rouco y García; 15 metros 21 centímetros en la del fondo al Norte, con la fracción que se deslindará, y 42 metros 95 centímetros en la del Oeste, lindando con terrenos que fueron de Juan B. Capurro; 2.o A continuación: Una fracción de terreno con todas sus mejoras, situada en la 14.a sección judicial de este Departamento, que es parte del inmueble empadronado con el número 56.886, solar 3 del plano de Diciembre de 1921 del ingeniero Luis Caselli, compuesta de una superficie de 850 metros 71 decímetros, que mide 12 metros en la línea del Norte - Este, con frente a la calle Blas Basualdo (antes 3.a Mac Eachen), entre las de Capurro y Patagones, a 42 metros 80 centímetros de la esquina Capurro; 14 metros 90 centímetros en la del Sudoeste, lindando con terrenos de José Costela y Francisco Masuchelli; 64 metros 90 centímetros en la del Noroeste, lindando con el solar 4, y 61 metros 60 centímetros en la del Sudeste, lindando con los solares 1 y 2 y con la fracción descripta; 3.o El día 6 de Febrero próximo a las 15 horas se venderán todas las maquinarias, muebles y útiles que comprenden el establecimiento industrial propiedad de la firma ejecutada, instalado en el bien descripto en primer término. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, respecto a los inmuebles, y el 25 o|o respecto a los bienes muebles, advirtiéndose que si no se efectuara la referida consignación, se prescindirá de la oferta y se continuará el remate; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta definitiva serán de cargo del comprador o compradores, así como lo que se adeuda con respecto a los bienes subastados por medianerías, pavimentos u otras cargas análogas y los gastos que su cobranza origine, salvo el caso en que la institución acreedora fuera la adquirente, en cuyo caso esos honorarios, gastos y demás cargas serán de cuenta de la parte ejecutada; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Piedras, 318.

$63.00 En.20-420-v.feb.5.

ANTONIO CAMPOS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, doctor Sebastián Puppo, dictada en autos "Enrique País y Compañía contra BELTRAN BIDEGARAY, LUISA o LAURA PASTORINO DE BIDEGARAY y los que se reputaren con derecho al inmueble empadronado con el número 13803", se hace saber al público que el día primero de Febrero próximo, a las diecisiete horas, el martillero Antonio Campos, asistido del Alguacil Manuel Debernardi Mochó, procederá a vender en remate público, en el lugar de su ubicación y sobre la base de cuatro mil cuatrocientos pesos, el siguiente bien: Un inmueble con las mejoras que contiene, empadronado con el número 13803, ubicado en la calle Pampas números 207779, entre las de Guatemala y Panamá, de una superficie aproximada de trescientos ocho metros midiendo al frente nueve metros ochenta y nueve centímetros y de fondo treinta y un metros quince centímetros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; B) Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como las cargas que hubiere; C) Que los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, avenida Agraciada número 2255, a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.

$26.00 En.18-403-v.feb.1.o.

LUIS BIESTRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en los autos sucesorios de doña JOSEFINA STIRLING DE CASH, se hace saber al público que el día 25 de Enero próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Biestro, asistido del señor Alguacil de Feria, se procederá al remate por las dos terceras partes de su avaluación, que es de $ 20.300.00 de una finca situada en Pocitos, en la 18.a sección judicial del Departamento de Montevideo, con frente a la rambla Wilson número 637, señalada con el N.o 1 en el plano levantado por el agrimensor Felipe Lacueva Castro el 12 de Marzo de 1928 y compuesta de una superficie de 220 metros, teniendo 10 metros de frente al Sudeste, a la rambla Wilson; 22 metros 6 centímetros al Noreste, confinando con el doctor Emilio Payssé; 10 metros al Noroeste, con la fracción 2, del mismo plano de dicho señor Payssé, y 22 metros 6 centímetros al Sudoeste, con terreno que fué de don José A. Lapido. Empadronada con el número 32.688. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que las escrituras de ratificación y definitiva, impuestos universitarios y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que ha sido habilitado el feriado en la presente feria para efectuar este remate; 4.o Que estarán en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados todos los antecedentes sucesorios y el título de la propiedad a rematarse podrá ser examinado en el Banco Hipotecario, según hipoteca urbana 1516 serie "28", a nombre de Josefina Stirling de Cash. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Patricio A. Fereira, Actuario.

$31.20 En.10-118-v.en.24.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "MOLES BASILIO. Incapacidad" (Lo: 28. Fo. 536), se hace saber al público que los días 28 y 29 de Enero próximo venidero, de las 16 horas en adelante y a las 16 horas, respectivamente, en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en almoneda, sobre la base de las dos terceras partes de las tasaciones, por el pregonero designado en autos, don Eduardo M. Graña, asistido de los señores Alguacil de Feria y Actuario de este Juzgado, de los siguientes bienes: A) Día 28 de Enero próximo venidero, a las 16 horas, sobre la base de $ 1.021.94: Un solar de terreno de 403 metros 40 decímetros cuadrados de superficie, empadronado con el número 41.546, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 10 metros de frente al S. E., a la calle Marcelino Díaz y García, distando su punto medio 65 metros 31 de la esquina que forma dicha calle con la de Felipe Caballero; 37 metros 30 al S. O., lindando con el padrón número 41.547; 41 metros 88 al N. E., lindando con el solar "B"; 6 metros 18 al N. O., lindando con el padrón número 47.914, y 5 metros 12 en el vértice Oeste, lindando con la vía del F. C. C. del Uruguay; B) A continuación, sobre la base de $ 1.076.44: Un solar de 424 metros 91 decímetros cuadrados, empadronado con el número 155.857, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 10 metros de frente al S. E., a la calle Marcelino Díaz y García, distando su punto medio 55 metros 31 de la esquina que forma dicha calle con la de Felipe Caballero; 41 metros 88 al S. O., lindando con el solar "A"; 42 metros 84 al N. E., lindando con el solar "C" y 10 metros al N. O., lindando con el padrón número 47.914; C) Inmediatamente, sobre la base de $ 1.100.10: Un solar de terreno de 434 metros 25 decímetros cuadrados, empadronado con el número 155.858, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 10 metros de frente al S. E., a la calle Marcelino Díaz y García, distando su punto medio 45 metros 31 de la esquina que forma dicha calle con la de Felipe Caballero; 42 metros 84 al S. O., lindando con el solar "B"; 43 metros 80 al N. E., lindando con solar "D" y 10 metros 10 al N. O., lindando con el padrón número 47.914; D) En seguida, sobre la base de $ 1.362.63: Un solar de terreno de 537 metros 88 centímetros cuadrados, empadronado con el número 47.913, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 10 metros 31 de frente a la calle Marcelino Díaz y García, distando su punto medio 35 metros 155 de la esquina que forma dicha calle con la de Felipe Caballero: 43 metros 80 al S. O., lindando con el solar "C": 44 metros 60 al N. E., lindando con el padrón número 41.545, y al N. O., dos rectas de 5 metros 30 y 8 metros 80, lindando con el padrón número 47.914; Día 29 de Enero próximo venidero, a las 16 horas, sobre la base de $ 353.21: Un solar de terreno de 662 metros 28 decímetros cuadrados, empadronado con el número 39.408, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 12 metros al S. O., frente a la avenida Simón Martínez; 55 metros 18 al N. O., lindando con el padrón número 39.409; 55 metros 20 al S. E., frente a la calle Cañas, y 12 metros al N. E., con el padrón número 39.407.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso); y 3.o Que se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$84.00 En.9-112-v.en.25

LUIS GUIMARAENS
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra SULPICIA BATISTA DE IZA y otros Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el 3 de Febrero próximo, a las 11 horas, en la puerta del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 por intermedio del martillero Luis Guimaraens, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: Dos fracciones de campo y mejoras situadas en la segunda sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronadas con el número 640 y compuestas de una superficie, la primera fracción, de 759 hectáreas 1870 metros, señalada con la letra "B" en el plano del agrimensor Angel Luisi de Agosto de 1918, deslindada así: al Norte, con campos de Melgarejo, José Ramírez y Adolfo Ramos; al Este, con el arroyo Corrales y Samuel Rocha; al Sur, con Campos de D. Leoncio Gigena, Flora Vico de Ramírez y sucesión de Rafael Plada, con la que también linda por el Este, y por el Oeste, con Adolfo Ramos y la fracción que se describirá; y la segunda fracción, de 108 hectáreas 46 metros, señalada con la letra "C" en el plano citado, deslindada así: al Norte, con Adolfo Ramos; al Este, con la fracción descripta; al Sur, con Braulio Ramos, y al Oeste, con Pedro Barreto y José Medero. Se previene que: A) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural 298 "29"); B) El comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, continuándose el remate si así no lo hiciere, E) Los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso); y F) Que se ha habilitado la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones del edicto. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 17.225.95, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) En.4-24-v.feb.3.

JOSE LUIS RODRIGUEZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno de Montevideo, dictada en autos "Banco Hipotecario del Uruguay contra GREGORIO LUZARDO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 de Febrero de 1941 próximo, a las diez horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don José Luis Rodríguez, a la venta en remate público y al mejor postor, del bien inmueble siguiente: Una fracción de terreno con su edificio y demás mejoras que contiene, situada en la manzana treinta y cuatro de esta villa Sarandí Grande, padrón doscientos setenta y uno y con un área de cuatrocientos diecisiete metros sesenta y ocho decímetros que lindan: al Norte, su frente, de diecinueve metros cuarenta y cinco centímetros, a la calle Independencia; al Sur con Cecilio Benoit; al Oeste, en veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, con la calle Concordia, y al Este, con Tomás Vázquez. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de los interesados y el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; B) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, así como lo que se adeude por medianerías, cordón, agua potable o cargas análogas respecto del bien, y los gastos que su cobro originen, y C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada, el diez por ciento de su oferta. A los efectos de la publicación de edictos se ha dispuesto la habilitación de la feria mayor. — Sarandí, Diciembre 11 de 1940. — Rafael D. Rodríguez Bonavita, Juez de Paz.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1.161.27, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

En.16-314-v.en.31.

ANGEL GAZZANO
REMATE

De una casa y un terreno en la Unión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección judicial de Montevideo, doctor Luis Gravina Ortiz, dictada en los expedientes caratulados "Wayss y Freytag contra el inmueble empadronado con el número 68405. Cobro de pavimento" y "Wayss y Freytag contra el inmueble empadronado con el número 68406 Cobro de pavimento" se hace saber que el día tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, a las horas que se expresarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero Angel Gazzano, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, al remate público con la base de las dos terceras partes de la retasación practicada, de los siguientes bienes: Primero: A las deiciséis horas: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la décima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número sesenta y ocho mil cuatrocientos cinco, señalada con el número tres de la manzana H en el plano del ingeniero Aquiles Monzani, de Mayo de mil ochocientos noventa, con una superficie de trescientos diecisiete metros veintiocho decímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noreste, a la calle Juan de Dios Peza, entre las de Lombardini y Ricaldoni, por treinta y seis metros noventa y tres centímetros de fondo, lindando: al Sureste, con el solar número 4; al Suroeste, con el quince, y al Noroeste, con el dos. Este bien fué retasado en mil cuatrocientos veintiocho pesos. Acto continuo: Una fracción de terreno y sus mejoras, contigua a la anterior, empadronada con el número sesenta y ocho mil cuatrocientos seis, señalada con el número cuatro de la manzana H del plano ya citado, con una superficie de trescientos diecisiete metros veintiocho decímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noreste, a la calle Juan de Dios Peza, entre las de Lombardini y Ricaldoni, por treinta y seis metros noventa y tres centímetros de fondo, lindando: al Sureste, con el solar número cinco; al Suroeste, con el dieciséis, y al Noroeste, con el solar tres, ya descripto. Este bien fué retasado en mil ochocientos veintiocho pesos. Se previene que: 1.o El mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, como garantía; 2.o Los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay (ley 13, número 442 serie "Z") y en este Juzgado, calle José A. Cabrera 3667; 4.o Fué habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Oscar E. Franco, Actuario Ad - hoc.

$54.00 En.16-320-v.feb.1.o.

ALBERTO AROCENA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "La Caja Obrera con ANTONIO REBOLLO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Febrero próximo, a las 17 y 18 horas, en el lugar de sus ubicaciones, por el martillero don Alberto Arocena, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de lo siguiente: 1.o La propiedad situada en la manzana número 53 de la ciudad vieja, tercera sección judicial, empadronada con el número 4170, que comprende un solar de terreno con los edificios y cuantas mejoras contiene, teniendo 7 metros 194 milímetros de frente al Norte, sobre la calle Sarandí entre las de Misiones y Treinta y Tres, teniendo el edificio designadas sus puertas con los números 488 y 490, por 19 metros 112 milímetros de fondo al Sud, por donde linda con don Silvestre Blanco; por el Este, con doña Nicolasa Blanco (hoy por este viento y el anterior con don Francisco Piria), y por el Oeste, con doña María Eusebia Blanco (actualmente con el doctor Ramón Mora Magariños); 2.o Las siguientes fracciones de terreno situadas próximas a la playa del Buceo, décimaoctava sección judicial de este Departamento y que se relacionan con referencia al plano levantado en Abril de mil novecientos veinticinco por el agrimensor Orosmán Acosta Viera: I) La fracción número seis del lote "A", compuesta de 1.028 metros 80 decímetros cuadrados, deslindados así: 20 metros al Sur, lindando con el lote "B", destinado a la prolongación de la calle Antonio D. Costa; 50 metros 34 centímetros al Este, lindando con las fracciones 7 y 8 de los cónyuges Quadri - Rebollo y del propio Antonio Rebollo, respectivamente: 20 metros 13 centímetros al Norte, por donde linda con la propiedad de Ramón López, y 52 metros 54 centímetros al Sudoeste, confinando con la fracción número 5, de los esposos Quadri - Rebollo; II) La fracción número 8 del lote "A", compuesta de 1.727 metros 93 decímetros, tiene 85 metros 35 centímetros al Norte, lindando con Ramón López; 23 metros 37 centímetros al Este, por donde linda con la fracción número 9 del lote "D": 74 metros 20 centímetros al Sur, limítrofe con la citada fracción 7, y 21 metros 80 centímetros al Suroeste, confinando con la fracción 6; y III) La fracción número 5 del lote "A" compuesta de 1.072 metros 80 decímetros cuadrados, tiene 20 metros al Sur, confinando con el lote letra "B" destinado a la prolongación de la calle Antonio D. Costa; 52 metros 54 centímetros al Este, por donde linda con el lote número 6; 20 metros 13 centímetros al Norte, limítrofe con don Ramón López, y 53 metros 64 centímetros al Suroeste, lindando con la fracción número 4, de don Gualberto Rebollo. La fracción número 6 está empadronada con el número 121.215; la número 8, con el número 35.284 y la número 5, con el número 121.216. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto en el artículo 915 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados, como asimismo lo que las propiedades pudieran adeudar por concepto de pavimen-

to, vereda, cordón, caño colector, conexión, medianería, arrimos y cualquier otra obligación y gravamen, serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los interesados; 4.o Que ha sido habilitado el actual feriado a los efectos de esta publicación. — Conste. — A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo. Enero 10 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Más informes: 25 de Mayo 488.
$81.00 En.17-359-v.feb.3.

MIGUEL CETRANGOLO e HIJOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "Banco Popular del Uruguay contra JOSE SALOMON y MARIA ANTONIA MONACO. Ejecución de hipoteca". se procederá por el martillero señor Miguel Cetrángolo e Hijos, asistidos del Alguacil del Juzgado, a sacar a la venta en remate público y al mejor postor, el día seis de Febrero próximo a la hora 17, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el Reducto, de este Departamento, designado en el plano levantado por el agrimensor M. Barbot, de Febrero de 1886, con el número 40, con 10 metros 30 centímetros de frente al Oeste, a la calle Abayubá; 16 metros 50 centímetros al Norte, lindando con el solar 39; al Sur, 13 metros 65 centímetros y linda con el solar 41. y al Este, tiene 10 metros 62 centímetros y confina con la propiedad de Juan Zorrilla. Empadronado con el número 54.937. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados; 4.o Que se ha solicitado y concedido la habilitación del feriado a los efectos de las publicaciones. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.
Informes: Zabala 1426.
$33.00 En.15-305-v.en.31.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay contra RAFAEL ORLANDO TRAMA ROBELLO. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día tres de Febrero próximo, a la hora 15, se procederá por el martillero don H. Adami Casaravilla y Compañía, asistido por el Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en el lugar de su ubicación, el siguiente bien: Una fracción de terreno empadronada con el número 94.824, situada en la 11.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 10 en el plano de fraccionamiento trazado por el agrimensor Félix Logaldo, en Enero de 1934, aprobado el mismo mes y año por la Dirección de O. Municipales por resolución recaída en el expediente número 37.695 y archivado con el número 19 en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado el 25 de Enero de 1934; según ese plano que tengo a la vista se compone de un área de 210 metros 35 decímetros cuadrados que se deslindan así: 10 metros de frente al Nordoeste, a la calle de los Studs entre camino Carreras Nacionales y la calle Gerónimo Piccioli; 20 metros 99 centímetros al Nordeste, lindando con el solar 9; 10 metros en la línea del fondo, al Sudeste, por donde linda con terreno de la sucesión Juan Carrara, y 21 metros 8 centímetros al Sudoeste, limítrofes con el solar 11. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados; 4.o Que se ha solicitado y concedido la habilitación del feriado para la venta y publicaciones correspondientes. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.
$58.30 En.18-409-v.feb.3.

ANTONIO MILANO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, recaído en los autos sucesorios de doña MARIA TERESA ORIBE DE MENENDEZ, se hace saber al público que el día 13 de Febrero próximo, a las 10 horas y 30 minutos, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Antonio Milano, asistido del señor Alguacil del Juzgado, de una fracción de campo y sus mejoras, situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Colonia, designada con el número 3 en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Febrero de 1925, empadronada con el número 1238, compuesta de 131 hectáreas 5184 metros que, se deslindan así: al Norte, Elvira Reyes Oribe de Nicola; al Sur, Elvira Reyes Oribe de Nicola, Juan Pedro Garrou y viuda de Calero; al Este, Pablo Bonjour, Francisco Rica y en parte Elvira Reyes Oribe de Nicola, y al Oeste, César A. Reyes Oribe. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere la base de $ 65.00 cada hectárea; 2.o Que el mejor postor oblará en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, compromiso de venta y certificados de los Registros serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes del mencionado bien se hallan de manifiesto en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados; y 5.o Que el bien a rematarse está ocupado por arrendatarios cuyo desalojo a sido intimado judicialmente, venciendo el plazo el 30 de Abril próximo. Se ha habilitado la feria corriente a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Juan José de Souza. Actuario.
$36.00 En.13-212-v.en.29.

TOMAS G. RUSSO

Juzgado L. de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en autos: "José Sorgi, María E. Lacosta y Rudecindo A. Lacosta contra ROQUE VLASDISLAVICH. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día seis de Febrero entrante, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero Tomás G. Russo, ante el Alguacil y el Actuario, rematará al mejor postor el siguiente inmueble: Cuatro fracciones de campo y sus mejoras situadas en el "Rincón del Tigre" sexta sección judicial del Departamento de San José, que forman parte del padrón número 6727, designadas con los números uno, dos, dieciséis y diecisiete en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Rodolfo Muñoz Oribe, de Febrero de 1931, compuestas: la fracción uno, de 5 hectáreas 9253 metros y 44 decímetros, que linda: al Noreste, camino nacional a Libertad; Sudoeste, fracción dieciséis; Noroeste, fracción dos, y Sureste, sucesión Torres; la fracción dos, de cinco hectáreas, 9409 metros y 76 decímetros, que linda: al Noreste, camino nacional a Libertad; Sureste, fracción diecisiete; Noroeste, fracciones tres, seis y siete, y Sudeste, fracción antes descripta; la fracción dieciséis, de tres hectáreas, 5245 metros y 76 decímetros y linda: al Noreste, fracción uno; Noroeste, fracción diecisiete; al Suroeste, camino por medio, con fracción quince y Sureste, sucesión Torres; y la fracción diecisiete, de tres hectáreas 5384 metros, que linda: al Noreste, fracción dos; Suroeste, camino por medio, con fracción catorce; Noroeste, fracciones ocho, nueve, diez y once, y al Sureste, fracción dieciséis. Estas fracciones, por estar unidas, forman un área total de dieciocho hectáreas, 9293 metros y 72 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919, del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran depositados en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay; 4.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en examinarlos, en la Oficina Actuaria; y 5.o Que a los efectos de este remate se ha habilitado el presente período de feria judicial. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Florida, Enero 9 de 1941. — Alcides B. dos Santos, Actuario Interino.
$66.00 En.15-286-v.feb.6.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "Sucesión de GABINO N. UMPIERREZ" se hace saber que el día 7 de Febrero próximo, de las 10 a las 10 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Angel C. de León, asistido del suscripto Actuario y del señor Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de sus respectivos valores reales, asignados por la Oficina T. de Empadronamiento, de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de campo con sus mejoras, ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Maldonado, padrón 3686, compuesta de 26 hectáreas 6640 metros cuadrados, y que linda: Noreste, Francisco Umpiérrez; Sur y Suroeste, arroyo Mataojo; Sureste, Modesta B. de Umpiérrez y Gregorio Birriel, y al Oeste y Noroeste, Juan E. Pérez y cañada de Sebastián. Ascienden las 2|3 partes de su valor a $ 1.168.34; 2.o Otra fracción de campo con sus mejoras, sita en la 4.a sección judicial del Departamento de Maldonado, padrón 3673, con un área de 3[illegible] hectáreas 0923 metros y linda: Norte, J[illegible] Clavijo; Este, Irinea Umpiérrez de Torr[illegible] Justa Rodríguez de Tassano; Sur, Ber[illegible]rdo Juan Cabrera y otros, y al Oeste, Esteban B. Frumento, Timoteo R. Pérez y otros. Ascienden las 2|3 partes de su valor real a $ 4.768.67. Se previene: A) Que los títulos se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; y C) Que los gastos de escrituración, certificados y lo que se adeudare por contribución inmobiliaria será de cargo del comprador, habilitándose la feria próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 30 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$37.20 En.10-164-v.en.27.

JOSE J. ARTEAGA

Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del suscripto Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado de Maldonado contra Sucesión ANGEL AMORIM. Cobro ejecutivo de contribución inmobiliaria, adicionales y recargos" se hace saber al público que el día 23 de Enero de 1941 a la hora 10, en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta por el martillero José J. Arteaga, asistido del señor Actuario Ad-hoc Escribano don Alejo Fernández Chaves, en remate público, del inmueble empadronado con el número 846, cuyos límites son los siguientes: Norte, calle Rincón; Sur, sucesión José María Anfusso y Patricio Silvera; Este, Agripina Olivar de Corbo, y Oeste, Carlos Lobato, Patricio Silvera y Sucesión Cruz Colina. Se previene: 1.o Que este inmueble ha sido tasado en la suma de seiscientos pesos m|n.; 2.o Que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; 4.o Que la escrituración se realizará dentro de los diez días siguientes al del remate, siendo de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados; 5.o Que los antecedentes de esta ejecución se encuentran en las Oficinas del Juzgado a disposición de los interesados. A los efectos de la publicación de este edicto y del remate queda habilitada la feria judicial mayor. — San Carlos, Diciembre 30 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) En.4-2-v.en.22.

ANALIO CANOURA RISSO

Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del suscripto Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado de Maldonado contra MANUELA P. DE MAIDANA. Cobro ejecutivo de contribución inmobiliaria, recargos y adicionales" se hace saber al público que el día 23 de Enero de 1941 a la hora 11 en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta en remate público, por el martillero Analio Canoura Risso, asistido del señor Actuario Ad-hoc Escribano don David Rouben Borges, del inmueble empadronado con el número 889, cuyos límites son los siguientes: Norte Pasión Delgado; Sur, Ramón Rodríguez; Este, Modesta Silvera; Oeste, calle Francisco Ferrer. La referida propiedad está situada en la manzana 72 de esta ciudad. Se previene: 1.o Que este inmueble ha sido tasado en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos (pesos 450.00) m|n. uruguaya; 2.o Que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 4.o Que la escritura definitiva de venta deberá realizarse dentro de los diez días siguientes al del remate, siendo de cuenta del comprador los gastos relativos a la escrituración y certificados; 5.o Que los antecedentes relativos a esta ejecución se encuentran en las oficinas de este Juzgado a disposición de los interesados. A los efectos de la publicación de este edicto y del remate queda habilitada la feria judicial mayor. — San Carlos, Diciembre 30 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) En.4-3-v.en.22.

ANALIO CANOURA RISSO

Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del suscripto Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado de Maldonado contra Sucesiones de JUAN BAUTISTA GUTIERREZ y MANUELA M. DE GUTIERREZ. Cobro ejecutivo de contribución inmobiliaria, recargos y adicionales", se hace saber al público que el día 25 de Enero de 1941 a la hora 14, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero Analio Canoura Risso, asistido por el señor Actuario Ad - hoc Escribano don David Ruben Borges, de los inmuebles empadronados con los números 811 y 812, de Manuela M. de Gutiérrez y Juan B. Gutiérrez, respectivamente. El inmueble número 811 consta de un área aproximada de 7 hectáreas y el inmueble número 812 consta de un área aproximada de 12 hectáreas. Los límites son los siguientes: el inmueble número 811: por el Norte y Este, arroyo San Carlos; Sur, Juan Carlos Esqueff; Oeste, sucesión Erasmo Clavijo. Los límites del inmueble número 812 son los siguientes: Norte, Juan Carlos Esqueff; Sur, Eugenio Estévez; Este, arroyo San Carlos, y Oeste, sucesión Indalecio Clavijo. Se previene: 1.o Que el remate de ambos inmuebles se realizará separadamente y en el mismo acto; 2.o Que el inmueble número 811 ha sido tasado en la suma de 350 pesos y que el inmueble número 812 ha sido tasado en la suma de 700 pesos; 3.o Que la venta de ambos inmuebles se realizará sobre la base de las dos terceras partes de sus tasaciones respectivas; 4.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; 5.o Que la escritura definitiva de venta se realizará dentro de los diez días inmediatos al del remate siendo de cargo del comprador los gastos de la escrituración y certificados; 6.o Que los antecedentes relativos a esta ejecución se encuentran en las Oficinas del Juzgado a disposición de los interesados. A los efectos de la publicación de este edicto y del remate se habilita la feria mayor judicial. — San Carlos, Diciembre 30 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.4-5-v.en.22.

JUAN C. VICENTE FIGOLI

Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado de Maldonado contra Sucesión EMILIANA S. DE ARAMBILLETE. Cobro ejecutivo de contribución inmobiliaria, recargo y adicionales" se hace saber al público que el día 24 de Enero de 1941 a la hora 10, en las puertas de este Juzgado, de Paz, por el martillero Juan C. Vicente Figoli, asistido del señor Actuario Ad - hoc Escribano don Alejo Fernández Chaves, se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el número 531, cuyos límites son los siguientes: Norte, Alfredo Machado; Sur, Nemesio Bonilla; Este, calle Alférez; Oeste, Rosa S. de Iguini. Se previene: 1.o Que este inmueble ha sido tasado en la suma de doscientos cincuenta pesos mn.; 2.o Que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; 4.o Que la escrituración deberá realizarse dentro de los diez días siguientes al del remate, siendo de cuenta del comprador los gastos relativos a la escrituración y certificados; 5.o Que los antecedentes de esta ejecución se encuentran en las Oficinas del Juzgado a disposición de los interesados. A los efectos de la publicación de este edicto y del remate queda habilitada la feria judicial mayor. — San Carlos, Diciembre 30 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.4-1-v.en.22

ANALIO CANOURA RISSO

Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del suscripto Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado de Maldonado contra LORETO FERNANDEZ. Cobro ejecutivo de contribución inmobiliaria, adicionales y recargos" se hace saber al público que el día 24 de Enero de 1941 a la hora 11 en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta en remate público por el martillero Analio Canoura Risso, y asistido del señor Actuario Ad - hoc Escribano Maximiliano Montañés, del inmueble empadronado con el número 5444, que consta de un área aproximada de 73 hectáreas 7881 metros y ubicado en "Caracoles" 2.a sección de este Departamento, y cuyos límites son los siguientes: Norte, Segundo Manuel Fernández; Sur, arroyo Carapé; Este, Arroyo San Carlos, y Oeste Sierra Caracoles. Se previene: 1.o Que este inmueble ha sido tasado en la suma de dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos con 37|100 ($ 2.656.37 centésimos) moneda nacional uruguaya; 2.o Que la venta se realizará sobre la base de las dos terecras partes de la tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 4.o Que la escritura deberá realizarse dentro de los diez días siguientes al del remate, siendo de cuenta del comprador los certificados y gastos relativos a la escrituración; 5.o Que los antecedentes relativos a esta ejecución se encuentran en las Oficinas de este Juzgado a disposición de los interesados. — San Carlos, Diciembre 30 de 1940. A los efectos de estas publicaciones y del remate queda habilitada la feria judicial mayor. — San Carlos, Diciembre 30 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.4-4-v.en.22

JUAN M. DE MEDINA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

SUBASTA PUBLICA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictado en autos "SEVERO GOMEZ. Incapaz. Venta de inmueble", se hace saber al público que el día catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, a las 10 horas, en la puerta principal de este Juzgado, por el martillero público, con Carlos M. de Medina, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en subasta pública, por precio que exceda al de su respectiva tasación, del siguiente bien inmueble propiedad del incapaz Severo Gómez: Una fracción de campo ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con el número cinco en el plano del agrimensor Lamas Daniel Fosalba, de Abril de mil novecientos veintiocho, compuesta de una extensión superficial de cuatro hectáreas cinco mil ochocientos noventa y dos metros cuadrados, lindando, según la hijuela respectiva: al Noreste, con Ramón Gómez; al Noroeste, con el lote número uno, de Elisa F. de Gómez; al Sudeste, con más campo del adjudicatario Severo Gómez, y al Oeste, con el lote número cuatro, de Sara N. Gómez, la que ha sido tasada en quinientos noventa y siete pesos. Se previene: A) Que el título del inmueble y los antecedentes respectivos se hallan en las oficinas del Juzgado, donde podrán examinarlos los interesados; B) Que no se aceptarán ofertas inferiores a la tasación efectuada; C) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en garantía de la misma, el diez por ciento de su importe y D) Que ha sido habilitado el feriado judicial mayor a los efectos de las publicaciones del edicto. — Minas, Diciembre 27 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

(Costas) En.20-438-v.feb.5.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Mario Anza Vigliola. Curador de bienes de PEDRO FONSECA, sus sucesores o causahabientes. Venta judicial", se hace saber que el día 8 de Febrero del año entrante, 1941, de las 10 horas a las 10 horas y 15, en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en subasta pública por medio del pregonero don José Carlos Lorenzo y Losada, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, sita en "Puntas de Alférez" novena sección judicial de este Departamento, padrón número 7302, compuesta de diecisiete hectáreas, dos mil trescientos treinta y cuatro metros treinta y tres decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites: por un lado, Horacio Eugenio Fonseca; por otro, este mismo señor; por otro, también el señor Fonseca, nombrado y por otro, arroyo del Alférez por medio, con Ciriaco Sosa. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a la suma de trescientos cuarenta y cuatro pesos sesenta y siete centésimos; que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, siendo de su cargo los gastos y certificados que originen las escrituras respectivas, así como de que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria próxima. — Rocha, Diciembre 21 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$36.00 En.10-129-v.en.30.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en los autos "VIRGILIO ERRANDONEA. Concurso voluntario", se hace saber al público que el día 9 de Febrero entrante, a las 9 horas y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación de los siguientes inmuebles: En la manzana 196: lote 2, calle 25 de Mayo, con 252 metros 50 decímetros cuadrados; base, $ 75.75. Lote 4, calle 25 de Mayo, con 898 metros 0019 centímetros; base, $ 239.48. En la manzana 197: lote 16, calle 25 de Mayo esquina Cervantes, 304 metros 86 decímetros; base, $ 111.78. Lote 17, calle 25 de Mayo, con 355 metros; base, $ 106.50. Lote 18, calle 25 de Mayo, con 377 metros; base, $ 113.10. Lote 19, calle 25 de Mayo, con 402 metros 50 decímetros; base, $ 120.74. Lote 20, calle 25 de Mayo, con 427 metros 50 decímetros; base, $ 128.24. Lote 21, calle 25 de Mayo, con 448 metros 50 decímetros; base, $ 134.54. Lote 22, calle 25 de Mayo y Vilardebó, con 399 metros 60 decímetros; base, $ 146.58. Lote 23, calle Vilardebó, con 401 metros 50 decímetros; base, $ 120.51. Lote 24, calle Vilardebó, con 405 metros 80 decímetros; base, $ 121.74. Lote 25, calle Vilardebó, con 409 metros 90 decímetros; base, $ 122.97. Lote 26, calle Vilardebó, con 422 metros 42 decímetros; base, $ 126.72. En la manzana 198: Lote 31, calle Vilardebó, con 383 metros; base, $ 114.90. Lote 39, calle Andrés Latorre, con 351 metros 50 decímetros, base, $ 105.44. Lote 40, calle Andrés Latorre, con 557 metros 93 decímetros; base, $ 167.37. En la manzana 199: Lote 48, calle 25 de Mayo, con 370 metros 20 decímetros; base, $ 110.72. Lote 49, calle 25 de Mayo, con 366 metros 10 decímetros; base, $ 109.82. Lote 45, calle Andrés Latorre, con 382 metros 15 decímetros; base, $ 114.31. Lote 47, calle Andrés Latorre, con 371 metros 17 decímetros; base, $ 111.34. En manzana sin número: con frente al Oeste, calle 25 de Mayo y sobre el arroyo Ceibal: Lote 52, con 223 metros 10 decímetros; base, $ 14.87. En manzana sin número, con frente al Este, calle 25 de Mayo, con 24 metros 96 decímetros; base, $ 1.66. Lote 44, calle Figueroa, 25 de Mayo y Latorre, con 716 metros 82 decímetros; base, $ 167.25. En la manzana 175: Lote 1, calle Vilardebó, con 198 metros 47 decímetros; base, $ 52.92. Lote 3, calle 25 de Mayo, con 255 metros; base, $ 76.50. En la manzana 175: Lote 7, calle 25 de Mayo, con 203 metros 15 decímetros; base, $ 60.90. Lote 8, calle 25 de Mayo, con 199 metros 3250 centímetros; base, $ 59.79. Lote 9, calle 25 de Mayo, con 186 metros 35 decímetros; base, $ 58.90. Lote 10, calle 25 de Mayo, con 191 metros 6750 centímetros; base, $ 57.50, y lote 11, calle 25 de Mayo, con 185 metros 30 decímetros; base, $ 55.58. Y el día 10 de Febrero próximo a las 10 horas y en las puertas del Juzgado venderá los terrenos prometidos en venta a plazo, de cuyos compromisos deberá hacerse cargo el comprador: Lote 16, manzana 177; saldo, $ 162.00; base de venta, $ 82.61. Lote 50, manzana 199; saldo, $ 124.68; base de venta, $ 73.84. Lote 4, manzana 176; saldo, $ 49.44; base de venta, $ 31.07. Lote 5, manzana 176; saldo, $ 195.65; base de venta, $ 102.88. Lote 6, manzana 176; saldo, $ 146.26; base de venta, $ 81.58. Lote 2, manzana 175; saldo, $ 72.87; base de venta, $ 44.48. Lote 5, manzana 175; saldo, $ 242.25; base de venta, $ 119.28. Lote 7, manzana 175; saldo, $ 94.09; base de venta, $ 57.37. Lote 1, manzana 196; saldo, $ 81.36; base de venta, $ 49.62. Y los derechos sobre 1|7 parte de la propiedad de calle Lavalleja número 62, de esta ciudad, con la base de $ 921.90. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda al de las bases fijadas; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Enero 15 de 1941. — Carlos Pigurina, Actuario Interino.

$90.00 En.21-443-v.feb.6.

ALMONEDA

Juzgado L. de 1.a Instancia de San José

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay con ADELA o ADELINA RINALDI de MUÑOZ. — Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 18 de Febrero próximo, a la hora 16, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el pregonero don Carlos M. López, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor de un solar de terreno con todas sus mejoras, ubicado en la manzana número catorce del pueblo Ituzaingó, segunda sección judicial de este Departamento, que es parte del empadronado con el número 3859 y que según plano el agrimensor Lincoln Beltrán, de Octubre de mil novecientos treinta y siete, se compone de un área de ochocientos metros cuadrados, con veinte metros de frente al Noreste sobre calle pública, de quince metros en medio con la manzana quince por cuarenta metros de fondo; al Suroeste linda con José Tegaldo; y al Noroeste y Sureste con terreno de Leoncio Mello. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituras de compromiso y definitiva, así como los certificados serán de cargo del comprador, salvo que lo sea el Banco ejecutante, en cuyo caso serán de cargo

de la cosa hipotecada. 2.o Que los títulos se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados. 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en manos del suscripto escribano, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación, fué habilitado el feriado mayor. — San José, Diciembre 31 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario. $36.00 En.14-263-v.en.30.

RAUL I. ARIZAGA
Juzgado L. de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Sucesión EUSTAQUIO NUÑEZ", se hace saber que el día 10 de Febrero entrante, a la hora 16, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Raúl I. Arriaga, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento, paraje denominado "Carreta Quemada", con una extensión total de 66 hectáreas, 4092 metros 90 decímetros, lindando: al Norte, con Máximo Ramón Pérez; al Sur, con Juan F. Barceló; al Este, con Santos L. y con Leopoldo Pacheco. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria; 2.o Que las escrituras de compromiso y definitiva serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados; 4.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del suscripto Escribano, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación fué habilitado el feriado mayor. — San José, Diciembre 31 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$27.00 En.13-237-v.en.29.

JOAQUIN J. MACHADO
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Treinta y Tres, don Isabelino Leandro Sosa, en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ABEL SIERRA. Por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, en las puertas de este Juzgado, a las diez horas, se procederá por el martillero Joaquín J. Machado, acompañado del suscripto y dos testigos, en defecto de escribano, al remate con la base de las dos terceras partes de su tasación, o sea, cuatrocientos pesos, del siguiente inmueble: Un terreno y lo en él construído, ubicado en este pueblo, empadronado con el número cuatrocientos sesenta y siete, lindando: al Norte, Benito de P. Tarrech; al Este, camino nacional; al Oeste y Sur, Miguel Etchandy. Area: mil metros. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor para todas las diligencias que este juicio demande; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada, en garantía de la misma; que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Pueblo Olimar, Diciembre 30 de 1940. — I. Leandro Sosa. Juez de Paz.
$24.00 En.7-31-v.en.22.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 242 serie "Z", a cargo de DOMINGO MORODO, el próximo 7 de Febrero, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Sadi Carlos Vaillant venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil novecientos treinta y seis pesos ($ 5.936.00), un terreno y mejoras en la décima sección judicial de este Departamento, padrón sesenta y siete mil setecientos veintiséis, con una superficie titulada de trescientos sesenta y cuatro metros cuarenta y ocho decímetros, y de trescientos ochenta y dos metros veintiocho decímetros cuarenta y un centímetros, según plano del agrimensor Roque Alta Laguardia, inscripto en la Dirección de Topografía el 22 de Abril de 1924, deslindado: 11 metros 16 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Comercio, edificio 2464 (antes 74) entre las de Asilo y Juan A. Cabrera: 27 metros 75 centímetros al Sudeste, lindando con José Ottonello; 21 metros 47 centímetros al Nordeste, con Florencio Aire; luego, recta de 6 metros 44 centímetros, que va de Nordeste a Sudoeste, con Lorenzo Pérez, y, finalmente, rectas de 11 metros 25 centímetros de Nordoeste a Sudeste y 20 metros 89 centímetros, que va hasta el frente, lindando ambas con sucesión Fernando Viana. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 5.715.62 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por pavimento; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00) como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 5.171.72 al día del remate; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 10 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente). En.17-363-v.en.27.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que doña María Julia Gayoso de Cecilio promete vender, libre de activo y pasivo comercial hasta el 31 de este mes y año, a don RODOLFO ALENA, el puesto municipal de venta de carne sito en la avenida Millán número 2423, al frente del cual estuvo en carácter de arrendatario don Abraham Idovich hasta ahora, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — María Julia Gayoso de Cecilio. — Rodolfo Alena.
$5.00 En.4-14124-v.en.23.

FRIGORIFICO ARTIGAS, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la "Sociedad Anónima Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 27 de Enero corriente a las 16 horas en sus oficinas, calle Zabala número 1338, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance general correspondientes al vigésimoquinto ejercicio social e informe del Síndico; 2.o Elección de Síndicos titular y suplente; 3.o Remuneración del Directorio y del Síndico; 4.o Nombramiento de tres accionistas para suscribir el acta con el Directorio.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del 24 del citado corriente Enero. — El Secretario.
$7.50 En.13-248-v.en.23.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 23 del corriente a las 16 y 30 horas en el local social, calle 25 de Mayo número 402, esquina Zabala, para considerar y adoptar resolución sobre la siguiente orden del día: Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 38.o ejercicio. En cumplimiento del artículo 25 de los estatutos, deberán elegirse 2 Directores y 7 suplentes de Directores. Deberán elegirse, también, 2 miembros y 2 suplentes de la Comisión Fiscal de Cuentas.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea depositarán sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las Cajas de la institución, hasta el día 21 del corriente, o sea, dos días antes del fijado para la reunión, como lo dispone el artículo 14 de los estatutos, y los accionistas que hayan de hacerse representar en la asamblea deberán, conforme a lo establecido en el artículo 15, comunicarlo al Directorio, también, dos días antes de la asamblea.
$12.30 En.13-247-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que don Secundino Lorenzo quedó comprometido en vender al señor AMERICO LORENZO la carnicería situada en Montevideo, calle Médanos número 1095, libre de activo y pasivo hasta el 31 de Diciembre corriente, pudiendo los acreedores presentar sus cuentas en dicho comercio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Secundino Lorenzo. — Américo Lorenzo.
$5.00 En.4-14125-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de Domínguez y González he contratado vender a favor del señor NORBERTO MAGADAN la casa de comercio en el ramo de café y bar que tengo establecida en la calle San José número 1051, de esta ciudad. A los efectos que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores se presenten con sus créditos en la calle San José número 1010 (primer piso), para series satisfechos. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Fermín Lujambio (hijo). — Norberto Magadan.
$5.00 En.8-62-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a FRANCISCO LUIS y ALBERTO MARIO ALONSO el negocio de almacén, despacho de bebidas y depósito de frutos del país sito en Paso de la Cadena, 15.a sección de este Departamento, debiendo presentarse, los que se consideren con derechos, dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos. — Canelones, Diciembre 31 de 1940. — Luis J. Alonso.
$5.00 En.8-60-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura otorgada ante el escribano Gonzalo Cortinas el 26 de Diciembre de 1940 e inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 2, folio 15 vuelto del libro 8.o, la sociedad comercial "HIERROMAT, S. L.", que gira en esta plaza, aumentó su capital hasta la suma de trescientos mil pesos y admitió como asociada a la "Hierromat, Sociedad Anónima", con sede en Buenos Aires, con una participación de doscientos cincuenta mil pesos. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — "Hierromat, S. L.".
$5.00 En.8-56-v.en.27.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
(Institución Uruguaya)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 22 del corriente mes a las dieciséis horas y treinta minutos, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3.o Elección, por los señores accionistas de la emisión del año 1921, de un titular y dos suplentes de Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el Registro de Acciones quedará cerrado el día sábado 18 a las once horas. — Montevideo, Enero 8 de 1941.
$12.68 En.8-72-v.en.22.

"COMPAÑIA RECONSTRUCTORA DE RULEMANES, LIMITADA"

Hacemos saber que por escritura de 28 de Noviembre de 1940, ante Roberto M. Arredondo, don Arpad Friedmann cedió a don LUIS EDUARDO PICCARDO toda su cuota social en dicha sociedad; 2) Su plazo se prorrogó en 5 años más, a contarse desde el 1.o de Enero corriente; 3.o Se modificó el contrato social en el sentido de que su dirección y administración quedaba a cargo de los socios Enrique C. Cadenas y Luis E. Piccardo, quienes tendrán el uso de la firma, ya conjunta, separada e indistintamente. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Enrique C. Cadenas. — Luis E. Piccardo.
$5.00 En.8-76-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, hemos prometido en venta al señor CANDIDO ALVAREZ REY nuestra casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas que tenemos establecida en la calle Cufré 2152. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Enero 8 de 1941. — Artin y Sahag Keuchkelekian. — Cándido Alvarez Rey.
$5.00 En.9-89-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

García Lago y Franco Sineiro, dando intervención a la oficina auxiliar del comercio "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido e I. F. López, Cerrito 685 (primer piso, escritorio 5), prometieron vender su comercio de café y bar, Uruguay 789 (Montevideo), al señor JOSE MOREIRA GONDA. Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazamos a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en la oficina indicada "B. R. Y. C. A.". — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — García Lago y Franco Sineiro. — José Moreira Gonda.

$5.00 En.3-14108-v.en.22.

ACEROS STYRIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

MODIFICACION DE CONTRATO

A los efectos de la ley 8982, se hace saber que por escritura que autorizó el 13 de Diciembre de 1940, en esta ciudad, el escribano Diamantino Méndez, se modificó la cláusula 12 del contrato social relativa a los administradores, estableciéndose que la sociedad nombrada será administrada con los más amplios poderes por los señores JOSE ACHATZI y ENRIQUE VOLBERG. Esa escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 27 de Diciembre próximo pasado, con el número 78 al folio 239 vuelta del tomo 6.o. — Montevideo, Enero 9 de 1941. — Aceros Styria, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

$7.50 En.13-218-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores ALCIDES CUSTODIO y PEDRO CHAHER el establecimiento industrial que en el ramo de elaboración de café tengo instalado en esta ciudad, calle Arerunguá número 498, esquina Itapebí. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la misma sede del establecimiento a venderse, a fin de serles satisfechos éstos. — Rivera, Diciembre 30 de 1940. — Miguel Fernandes Custodio. — Alcides Custodio. — Pedro Chaher.

$5.00 E.7-22-v.en.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de sastrería y tintorería bajo la denominación de "Madrid" y razón MIGUEL ISAAC LEIBOVICH y LEON LEVINSKI, establecida en la calle Canelones número 804, quedando en adelante con el activo y pasivo el señor León Levinski. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Miguel Isaac Leibovic. — León Levinski.

$5.00 En.7-34-v.en.27

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano Héctor A. Viana el 24 de Diciembre último, los señores José Ladislao Terra y José Francisco Azarola disolvieron totalmente la sociedad "TERRA y AZAROLA, LIMITADA", que explotaba la concesión "Ford Pocitos", con domicilio en la calle Juan Benito Blanco números 964 al 970. Estas publicaciones se hacen a los efectos dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio. — J. L. Terra. — J. F. Azarola. Domicilio: Andes número 1436.

$5.00 En.9-113-v.en.28.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.o y 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente a las 16 y 30 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Rincón número 521, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Lectura de la memoria del Directorio.
2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1940.
3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas resolviéndose sobre aplicación de utilidades.
4.o Elección de las personas que han de integrar el Directorio en sustitución de los miembros salientes.
5.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 12, las acciones deben ser inscriptas y depositadas en las cajas de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Según los mismos estatutos pueden ser depositados certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 11 de 1941. — Horacio Mailhos, Secretario.

$14.20 En.14-282-v.en.28

"TEATRO FLORIDA", S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con la disposición del artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social el 29 del corriente a las 18 y 30 horas. Orden del día: A) Memoria y explicaciones que formulará el directorio referente al balance anual; B) Elección de los miembros del Directorio entrante y del Síndico, con los suplentes respectivos; C) Destino que se le dará a los fondos sociales existentes; D) Acciones impagas de la sociedad liquidada; E) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que deben inscribir en Secretaría sus acciones con anterioridad a la asamblea (artículo 20). — El Directorio.

$9.75 En.11-182-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comuníquese que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor RICARDO RODRIGUEZ GIRALDEZ el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle San José número 1149 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 5 de 1941 — Eliseo Martínez. — Ricardo Rodríguez Giraldez.

$5.00 En.10-125-v.en.29

LA CAJA OBRERA

Banco de Ahorro y Crédito

(25 de Mayo y Treinta y Tres)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el martes 28 del corriente a las 17 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo y Treinta y Tres. Orden del día: A) Considerar la memoria y balance presentado por el Directorio y el dividendo que debe distribuirse a los accionistas; B) Proceder a la elección de cuatro titulares para integrar el Directorio, cuatro suplentes y Síndico; C) Elección de suplente del Síndico.

A la vez se hace saber a los señores accionistas: 1.o Que para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea es indispensable proveerse de la correspondiente boleta que, haciendo constar el número de sus acciones y los votos que corresponden a cada accionista, expedirá la Gerencia desde el día de la fecha hasta el 25 del corriente a las 11 horas (artículo 42 de los estatutos); 2.o Que la asamblea tendrá lugar con cualquier número de accionistas que concurra (artículo 38 de los estatutos). — Montevideo, Enero 15 de 1941. — Alfredo Arocena, Presidente. — Luis L. Dayvière, Secretario.

$12.75 Dic.17-381-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comuníquese que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender al señor MANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida 8 de Octubre número 4587 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 3 de 1941 — Viuda de Perfecto Lago Crespo — Justo Lago. — Manuel Rodríguez Fernández.

$5.00 En.10-128-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de los señores MANUEL VIDAL y VENERANDO QUINTANA el café y bar con despacho de bebidas alcohólicas situado en la avenida 8 de Octubre 4352, esquina camino Corrales. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Francisco Rodríguez. — Manuel Vidal — Venerando Quintana.

$5.00 En.10-120-v.en.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comuníquese que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a los señores BALDOMERO y JOSE PEREIRO el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle 25 de Mayo 249 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Francisco Montero. — Baldomero Pereiro. — José Pereiro.

$5.00 En.10-126-v.en.29.

BANCO DE CREDITO

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se hace saber a los señores accionistas que no habiéndose inscripto el número de acciones que requiere el artículo 59 de los estatutos sociales para formar quórum en las asambleas ordinarias, el Directorio ha resuelto convocar por segunda vez para la asamblea que se efectuará el día 29 del corriente a las 16 horas en las oficinas del Banco, para tomar cuenta, de la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance anual con el dividendo propuesto; 2.o Elección de tres Directores y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo ya mencionado, las resoluciones que se tomen sobre los asuntos comprendidos en la presente convocatoria serán válidas cualquiera que sea el número de los accionistas presentes.

Los señores accionistas deberán cumplir previamente con lo dispuesto en el artículo 58 de los estatutos. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — El Secretario.

$9.75 En.18-400-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comuníquese que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor JOSE LONGHI el comercio de almacén de comestibles establecido en la calle Juan Ramón Gómez número 2505, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — José García. — José Longhi.

$5.00 En.10-127-v.en.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace saber que a partir del 30 de Noviembre de 1940 ha quedado totalmente disuelta la sociedad que en los ramos de compra y venta de carbón, leña y derivados giraba en esta plaza bajo la razón social de "JUAN C. SANTELLAN y COMPAÑIA", quedando el activo y pasivo de la misma de cargo del señor Antonio C. Sanguinetti. — Mercedes, Diciembre 31 de 1940. — Juan C. Santellán. — Antonio C. Sanguinetti.

$5.00 En.13-235-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comuníquese que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor HONORIO MARTINEZ el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida General Flores número 3699, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Juan F. Sorrondegui. — Honorio Martínez.

$5.00 En.17-355-v.feb.5.

"LA URUGUAYA", S. A.

(Primera Institución Nacional de Seguros)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 1.o de Febrero a las 12 horas con la siguiente orden del día: Lectura del acta de la asamblea anterior, memoria del Directorio, informe del Síndico, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, elección de Síndicos titular y suplente.

Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea. Local: Florida 1251. — La Gerencia.

$7.80 En.17-379-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor JUAN ANTONIO LEMA mi casa de comercio en el ramo de bar y anexos establecida en esta ciudad en la calle Paysandú número 1072, citando a todos los acreedores para que se presenten en el plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos en Rodó número 714. — Mercedes, Enero 13 de 1941. — Agripino Rodríguez

$6.00 En.18-387-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y público en general que el "Mercado Cooperativo de Leche S. A." en estado de liquidación a efectos de lo que determina la ley del 26 de Setiembre de 1904, pone en conocimiento a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten a la indicada Sociedad con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 10 de 1941. — El Directorio. — (Secretaría: calle Yaguarón 2017).

$5.00 En.14-250-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ANDRES HOMAR la mitad indivisa que me pertenece en el negocio de panadería que gira en esta plaza bajo la denominación de "Nueva Panificadora del Centro" ubicada en la casa número 766 de la calle Paysandú, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos al domicilio de la misma a percibir su importe. — Bernardo Ripoll.

$5.00 En.15-290-v.feb.3.

SOCIEDAD ANONIMA "PROGRESO DE PANDO S. A."

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día miércoles 19 de Febrero próximo venidero, a las 19 horas, en la sede del Club Social Solís, de esta ciudad, para tratar y resolver sobre lo siguiente:

1.o Lectura de la memoria del Directorio e informe de la Comisión de Cuentas.

2.o Disolución y liquidación anticipadas de la Sociedad.

Se recuerda a los accionistas lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos. — Pando, Diciembre 24 de 1940. — Enrique Uslenghi, Presidente. — Eduardo Eyherachar, Secretario.

$10.80 En.14-240-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ACLARACION — DISOLUCION DE SOCIEDADES

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos otorgado por ante el escribano don Víctor Leis, con fecha 31 de Diciembre de 1940, una escritura de disolución de las sociedades que giraban en plaza, con la razón social "Rodríguez y Cía.", haciéndose cargo del activo y pasivo de dichas sociedades el socio don ANGEL RODRIGUEZ. Estas disoluciones comprenden las sociedades "Rodríguez y Cía." con sede en la calle Río Negro número 1641 y la parte que a esta sociedad le correspondía en la sociedad "Ubaldo Méndez Alzola y Cía.", con sede en la avenida Rondeau número 1894 de esta ciudad, las que girarán con las mismas razones sociales de "Rodríguez y Cía." y "Ubaldo Méndez Alzola y Cía.", esta última integrada para el futuro por los socios don ANGEL RODRIGUEZ y UBALDO MENDEZ ALZOLA, la que continuará con el mismo contrato social. A los efectos legales se hacen estas publicaciones y aclaración. — Angel Rodríguez. — Ubaldo Méndez Alzola. — Inés M. de Rodríguez. — Inés R. de Du Pré. — María Celia Rodríguez de Castro. — Teresa Rodríguez de Abreo. — G. R. Rodríguez. — F. Du Pré. — A. Castro. — Benito Abreo. — Montevideo, Enero 11 de 1941.

$9.00. En.14-114-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JUAN ANGEL PERDOMO las existencias de mi negocio que en el ramo de taller de gomería y reparación de automóviles y bajo la denominación de "Taller Carlitos" tengo establecido en la esquina de las calles Ildemaro Ribas y Treinta y Tres, de esta villa, previniendo a los acreedores que deben presentar los justificativos de sus créditos en el local de dicho negocio. — Sarandí (Departamento de Florida) Enero 11 de 1941. — Juan C. González.

$5.00 En.15-292-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio hacemos saber que amigablemente y de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de "BERMUDEZ y GARCIA" para la explotación del negocio de café y bar con alcohólicas sito en la avenida Carlos M. Ramírez número 247, de esta ciudad, quedando el señor Juan Pedro Bermúdez a cargo del activo y pasivo del mismo y desvinculado el señor Juan Basilio García. De acuerdo a lo dispuesto por la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 10 de 1941. — Juan Pedro Bermúdez. — Juan Basilio García.

$5.00 En.11-180-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender al señor MODESTO LEMA la casa de comercio que en el ramo de panadería y bajo la denominación de "La Vienesa" tenemos instalada en la calle Rivera número 2461, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano señor José Babio, calle Treinta y Tres número 1405. — Montevideo, Enero 11 de 1940. — "Puerta, Laitano y Compañía" — Francisco Puerta. — Alfonso Laitano.

$5.00 En.16-315-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto clausurar nuestra casa de comercio que bajo la razón de MALVAREZ y MALVAREZ giraba en el paraje de Cuchilla de Caraguatá, octava sección judicial de Tacuarembó. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Cuchilla de Caraguatá, Diciembre 16 de 1940. — Por Malvárez y Malvárez: Guillermo Malvárez.

$5.00 En.7-21-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle Baquisimeto 3868, a favor de la señora MARIA T. MORAS DE CARRETTO. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 7 de 1941. — Carlos Zugasti. — María T. Moras de Carretto.

$5.00 En.11-170-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 31 de Diciembre último por el escribano Luis E. Fontana, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la firma "ALONSO HERMANOS y COMPAÑIA", por estar vencido el plazo de la misma, constituyéndose una nueva, de la que forman parte, como socio responsable, don Manuel Alonso y como comanditarios, los señores Rufino A. Hernández, Honorio A. Píriz, Solano Prieto, Ramón Montero, Carlos F. Villete, Domingo Pérez Alonso y Francisco Trías, la que girará bajo la firma de "Manuel Alonso y Compañía". — Minas, Enero 3 de 1941. — Manuel Alonso y Compañía.

$5.00 En.11-194-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos proyectado disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la casa de comercio que en el ramo de almacén y bar, bajo la denominación de "Bar Central" y la razón social de "H. RIAL HERMANOS", establecida en la calle Treinta y Tres número 1384, de esta ciudad, quedando a cargo de dicho comercio y del activo y pasivo el señor Hipólito Rial. Los que se consideren acreedores deberán presentarse a los señores Hipólito, Manuel y Juan Rial, con sus respectivos comprobantes en el negocio referido dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Hipólito Rial. — Manuel Rial. — Juan Rial.

$7.20 En.11-28-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza con el nombre de "JUAN DE CRUZ y GOMEZ, LIMITADA", constituída para la fabricación y venta de monolíticos por el sistema "Cruz", con sede en la calle Lavalleja número 1780, de esta ciudad, retirándose el socio Juan Gómez y haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio Juan de Cruz. A los efectos legales se fija como domicilio la calle Treinta y Tres 1356 (escritorio 56). — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Juan de Cruz. — Juan Gómez.

$5.00 En.13-211-v.feb.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general avisamos que por escritura que autorizará el escribano O. Cóndom Johnson, se disolverá la sociedad de hecho formada por los señores MANUEL ABAL y DOMINGO A. SANJURJO, con el fin de explotar el comercio de horno de pizza y fainá, instalado en esta Capital, avenida 18 de Julio número 1781 haciéndose cargo de todo el activo y pasivo el socio don Manuel Abal y retirándose el señor Domingo A. Sanjurjo. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos en la escribanía Oscar Cóndom Johnson, sita en esta Capital, avenida 18 de Julio número 1754. — Manuel Abal. — Domingo A. Sanjurjo.

$5.00 En.13-215-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago constar que he prometido vender al señor DIEGO GUTIERREZ la casa comercial que tengo instalada en Paso de Pache, 2.a sección judicial del Departamento de Canelones, señalando como domicilio ese mismo paraje para toda reclamación legal dentro del término que señala la expresada ley. Firma de conformidad el señor Diego Gutiérrez. — Paso de Pache (2.a sección judicial de Canelones), a los 25 días de Diciembre de 1940. — Germán Hernández. — Diego Gutiérrez.

$5.00 En.13-205-v.feb.1.o.

SOCIEDAD ANONIMA "CHADWICK, WEIR y Cía. Ltda."

CONVOCATORIA PARA LA VIGESIMOSEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

De acuerdo con el artículo 21 inciso H) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 22.a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 10 de Febrero de 1941 a las 16 horas en el local social de la calle Zabala 1591, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance del 22.o ejercicio financiero terminado el 31 de Diciembre de 1940; 2.o Elección de miembros titulares y suplentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de los estatutos; 3.o Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el vigésimosegundo ejercicio social. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Roberto Veitch, Presidente.

$11.70 En.16-347-v.feb.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general que el 31 de Diciembre de 1940 fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "MORENO HERMANOS y GUILLERMO", habiendo quedado el activo y pasivo de la misma a cargo del socio Justo Guillermo, lo que se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Treinta y Tres, Enero 2 de 1941. — Justo Guillermo. — Claudio Alfredo Moreno. — Luciano Moreno.

$5.00 En.16-317-v.feb.4.

"URRETA", SOCIEDAD ANONIMA

PAGO DE DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que con esta fecha se ha dado comienzo al pago del dividendo del 8 o|o, correspondiente al último ejercicio vencido de la sociedad. Los pagos se efectuarán en nuestras oficinas de 8 a 10 y de 15 a 17 horas. — Salto, Enero 10 de 1941. — El Directorio.

$3.75 En.16-339-v.en.27.

DISOLUCION Y CESION DE CUOTA

Al comercio y al público hacemos saber que de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón "Banchero, Pasquet y Gaiain", con sede en esta ciudad, calle La Paz 1815, para la explotación del sifón automático, se retira el socio don Horacio Félix Galain, quien ha prometido ceder su parte a sus socios, esposos SANTIAGO BANCHERO e IRENE GADEA RESEGO y a don ARMANDO PASQUET, quienes se harán cargo del activo y pasivo de dicha sociedad, que en el futuro girará bajo la razón "Banchero y Pasquet. A los efectos legales, hacemos estas publicaciones, solicitando a los acreedores que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Héctor C. Tusso, calle Sarandí 475. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — Horacio Félix Galain. — Santiago Banchero. — Irene Gadea de Banchero. — Armando Pasquet.

$7.00 En.17-348-v.feb.5.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público la constitución de una sociedad constituída por los señores VICENTE GHISO DEMATTEIS y MOISES R. DUQUE SMIT, con el objeto de continuar la explotación del taller de compostura de artículos de loza y ventas de artículos del ramo, denominado "Clínica de las Muñecas", establecido en esta Capital, calle Mercedes número 934, que hasta ahora giraba al solo nombre del señor Vicente Ghiso Dematteis. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el mismo comercio. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Vicente Ghiso Dematteis. — Moisés R. Duque Smit.

$7.50 En.17-316-v.en.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "CORRAIS y ROCA" con comercio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cuareim número 2100, de esta ciudad, desligándose de la misma el señor Avelino Corrais y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Jesús Roca. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Avelino Corrais. — Jesús Roca.

$5.00 En.17-354-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos vendido a don CARMELO FRANCISCO CURBELO el comercio que teníamos establecido en este pueblo Rodríguez (Departamento de San José), bajo la firma de "Curbelo y Viazzi", integrada ésta por los que suscriben. — Rodríguez, Enero 12 de 1941. — Carmelo Curbelo. — P. Viazzi Berrutti.

$5.00 En.17-356-v.feb.5.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que don Amadeo Martinelli ha vendido a don ZACARIAS ELHORDOY todas las existencias que integran el activo de la carnicería empadronada con el número 235426 y establecida en la calle Serafín Rivar Rodríguez número 487, de la ciudad de Mercedes. Queda a cargo del vendedor señor Martinelli el pago de los créditos pasivos. — Mercedes, Enero 10 de 1941. — Amadeo Martinelli. — Zacarías Elhordoy.

$5.00 En.20-388-v.feb.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos disuelto parcialmente la sociedad "WILDBAUM y COMPAÑIA", que teníamos constituída en el ramo de sillería y anexos en la calle Guadalupe 2190, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios Natalio Stadler y Leizer Wildbaum y quedando completamente desligado el socio industrial señor Segal. — Montevideo, Enero 7 de 1941. — Szulim Michel Segal. — Natalio Stadler. — L. Wildbaum.

$5.00 En.20-401-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don ARTURO ELORZA la casa de comercio que en el ramo de depósito de aves y huevos gira en esta plaza a nombre de Pablo S. Chiarlone, ubicada en la calle Batoví número 2126, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa comercial con los justificativos de sus créditos. — Pablo S. Chiarlone.

$5.00 En.20-385-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor HORACIO ELHORDOY el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Mercedes número 1151, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 15 de 1941. — Victoriano Correa. — Horacio Elhordoy.

$5.00 En.20-421-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor FAUSTINO GARCIA la mitad proindivisa de la casa de comercio que en los ramos de restaurant y cantina tengo establecida en la calle Sierra número 1650, de esta ciudad, constituyendo a la vez con el citado señor una sociedad a los efectos de la expoltación del mencionado negocio. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — Nicolás Rizzo. — Faustino García.

$5.00 En.20-418-v.feb.8.

"MOLINO FONTANA, S. A."

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se realizará el día 5 de Febrero próximo a las 15 horas en el local de la Sociedad, calle Independencia y Norte, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Redución del valor de las acciones emitidas e integradas; 2.o Redución del capital social autorizado; 3.o Modificación de los estatutos sociales; 4.o Autorización para enajenar algunos bienes inmuebles de la Sociedad; 5.o Autorización para constituir hipoteca en garantía de préstamos; 6.o Elección de dos accionistas para efectuar el escrutinio y firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones hasta cinco días antes del fijado para la reunión. La Gerencia le expedirá una boleta en la que constará el número de acciones y número de votos. Dicha boleta le servirá de entrada al local de la reunión, donde cada accionista deberá firmar el libro de asistencia (artículo 40 de los estatutos). — Nueva Palmira, Enero 13 de 1941. — El Directorio.

$12.00 En.20-431-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido comprar al señor Miguel Russo el puerto de frutas y verduras sito en la avenida Brasil número 2915, esquina Ellauri, lo que hago saber a los acreedores a fin de que se presenten en dicho negocio con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Gerardo Pietrafesa.

$5.00 En.8-43-v.en.27.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

(Institución Uruguaya)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda y última convocatoria

No habiéndose inscripto el número necesario de acciones que requiere el artículo 37 de los estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 28 del corriente mes a las dieciséis horas y treinta minutos en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3.o Elección, por los señores accionistas de la emisión del año 1921, de un titular y dos suplentes de Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día sábado 25 a las 11 horas. Se previene que, según el artículo 37, se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reuna. — Montevideo, Enero 20 de 1941.

$12.00 En.20-386-v.en.30.

SOCIEDAD ANONIMA "BALNEARIO SALINAS"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Reforma de estatutos

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 22 del próximo mes de Febrero a las 11 horas en el parador "Salinas", situado en el balneario de su mismo nombre, en la séptima sección del Departamento de Canelones, a fin de tratar la siguiente orden del día: Reforma de los estatutos.

Se previene que los señores accionistas deberán tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 20 a 31, cumpliendo previamente lo dispuesto por el artículo 27 para poder concurrir a la asamblea. — Montevideo, Enero 15 de 1941.

$9.60 En.20-422-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que los señores Manuel Fernández Gómez y José María Regal, actuales propietarios del establecimiento comercial que gira bajo la razón social "Fernández, Regal y Compañía" en "Cebollatí", sexta sección judicial del Departamento de Rocha, tienen proyectado enajenar a favor de la sociedad "JOSE MARIA GOMEZ y COMPAÑIA" las existencias, muebles y útiles de dicha casa de comercio. Los vendedores se reservarán los créditos y documentos a cobrar que integran el activo, siendo de su cargo la cancelación de las obligaciones que constituyen el pasivo del referido establecimiento comercial, en el cual deben presentarse los interesados con los justificativos correspondientes. — Rocha, Enero 14 de 1941. — Fernández, Regal y Compañía. — José María Gómez y Compañía.

$6.00 En.21-452-v.feb.10.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

Sarandí esquina Misiones

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria correspondiente al 6.o ejercicio cumplido el 31 de Diciembre de 1940, que se realizará el 4 de Febrero próximo a la hora 18 en el local del Banco y en la que se tratará la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al 6.o ejercicio; 3.o Autorización para aumentar el capital del Banco a $ 2.000.000.00; 4.o Elección de cuatro miembros del Directorio, siete suplentes y Síndico.

Se previene que para formar parte de esta asamblea se requiere: 1.o Poseer acciones, por lo menos, por valor de $ 1.000.00; 2.o Depositar con tres días de anticipación como mínimo del señalado para la asamblea una acción preferida o acciones por un valor mínimo de un mil pesos. Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por apoderados.

$10.50 En.21-497-v.en.31.

SOCIEDAD ANONIMA FABRICA URUGUAYA DE ALPARGATAS

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con el artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores tenedores de acciones ordinarias a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1941, a las 11 horas, en la sala de sesiones de la Sociedad, calle Isidoro de María número 1631 (quinto piso), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrturadora; 2.o Modificación de los estatutos sociales; 3.o Aumento de capital; 4.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea; 5.o Designación de dos accionistas para solicitar la aprobación y el registro de estos estatutos; 6.o Emisión de acciones.

El artículo 20 de los estatutos dispone que, para tomar parte en la asamblea los señores accionistas, deberán presentar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en la Secretaría de la Sociedad, calle Isidoro de María número 1631, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — Montevideo, Enero 17 de 1941. — El Presidente.

$16.80 En.21-496-v.en.29.

MALTERIA NACIONAL, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con la disposición del artículo 27 de los estatutos, se invita a los señores accionistas a asistir a la 7.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la calle Yatay número 1423, el día 5 de Febrero de 1941 a las 18 horas. Orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos escrutadores; 2.o Tomar en consideración la memoria anual del Directorio, el resultado del balance general del ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1940, la cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de beneficios y el informe del Síndico; 3.o Elección de tres Directores; 4.o Designación de Síndicos, titular y suplente, y fijar la remuneración del Síndico; 5.o Designación por la asamblea de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas se servirán registrar sus acciones en las oficinas, calle Entre Ríos número 1060, hasta el 31 de Enero de 1941, inclusive. — Montevideo, Enero 15 de 1941. — El Secretario.

$9.75 En.21-451-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, ha quedado rescindido el compromiso de compraventa de la casa de comercio propiedad del señor Manuel Moredo, concertada entre éste y el señor ANTONIO FERNANDEZ, sita en la calle Patria 550, en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas. Por tanto, se hace cargo nuevamente de dicho comercio el señor Manuel Moredo. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 16 de 1941. — Manuel Moredo. — Antonio Fernández.

$5.00 En.21-449-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo estatuído en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores MANUEL CORROAS PEREZ y ANDRES GALDO DOPICO la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo estabelcida en la calle Libertad número 2920, emplazándose a los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos correspondientes de sus créditos, dentro de treinta días en el escritorio del escribano José A. Saldún, en la calle Rincón número 430. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — Vicente Ponce Rey.

$5.00 En.21-439-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A sus efectos, se hace saber que con fecha 1.o de lcorriente mes y año ha quedado totalmente disuelta la sociedad "BIARDO y VANESIO", que giraba en esta plaza, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo exclusivo del socio señor Carlos Vanesio. — Mercedes, Enero 12 de 1941. — Eduardo Biardo. — Carlos Vanesio.

$5.00 En.21-433-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de zapatería, sita en la avenida Italia 3239, a favor del señor SALVADOR RIMOLI. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 17 de 1941. — José Mega. — Salvador Rimoli.

$5.00 En.21-450-v.feb.10.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 10

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir chapa usada cortada, hierro nuevo para herrar de 7 x 3, clavos para herrar Corona o similar, números 7 y 8, mangos de fresno para martillos, limas chatas, acero puntero, mangos de fresno para marrones, raspacascos y piedras de afilar, con destino al Servicio Veterinario y de Remonta durante el ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Enero de 1941 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1941.

(Cuenta corriente) En.22-489-v.en.30.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 4

Cuarto llamado

Llámase a licitación número 4 para adquirir cuchillas para cocina, hachas para leña, rastrillos con cabo, hojas de sierra de 40 y 60 centímetros, calderas de hierro o japi de 5 litros, con destino a stock de Almacenes para el ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Enero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1941.

(Cuenta corriente) En.22-488-v.en.30.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

GERENCIA

Aviso

Cuotas para la importación de automóviles, chassis para autobuses y camiones procedentes de EE. UU. de Norte América.

Se pone en conocimiento de los señores importadores interesados que se ha resuelto fijar a los Estados Unidos de Norte América las siguientes cuotas de cambio, que comprenden el trimestre Enero a Marzo del corriente año: U$S. 60.000.00 (sesenta mil dólares) en cambio a tipo libre, destinada para la importación de automoviles (saldo restante del adelanto concedido en fecha 26 de Diciembre próximo pasado, según aviso número 79); U$S. 160.000.00 (ciento sesenta mil dólares) destinada para la importación de chassis para camiones y chassis para ómnibus, y a liquidarse con los porcentajes de 60 o|o de cambio dirigido y 40 o|o de cambio compensado a tipo libre.

El plazo para la presentación de solicitudes de importación a cursarse con cargo a las referidas cuotas vence el día 25 del corriente mes. — Montevideo, Enero 17 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.22-503-v.en.22.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

LICITACIONES

Primer llamado

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de los siguientes artículos el día y a las horas que se indican:

Licitación número 5. — Artículos generales, el día 28 de Enero a las 8 y 30.

Licitación número 6. — Molinos y fideerías, el día 28 de Enero a las 9 y 30.

Licitación número 7. — Fábricas de pastas, el día 28 de Enero a las 10 y 30.

Licitación número 8. — Combustibles, el día 28 de Enero a las 11 y 30.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día y a las horas indicadas, en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio 1225, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Enero de 1941.

(Cuenta corriente) En.21-460-v.en.28.

U. T. E.

LICITACION N.o 1524

Pilas secas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 21 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 1.200 pilas secas de 1,5 voltios, para usos telefónicos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.22-499-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 35618

Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Ventura Porta, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las clase 1.a y 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 En.22-481-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35219

Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha los señores J. A. Baliña y E. A. Giovanelli, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



(Etiqueta)

para distinguir artículos de la clase 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-46()-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35772

Montevideo, Octubre 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Prudencio Sánchez (hijo), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LA YEMA"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-470-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35755

Montevideo, Octubre 14 de 1940. — Con esta fecha en señor Pedro Dubourg, en representación del señor Manuel García (hijo), de san José (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"TOSANA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-471-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35689

Montevideo, Octubre 1.o de 1940. — Con ésta fecha en señor Pedro Dubourg, en representación del señor Manuel García (hijo), de san José (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SANADOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. (especialidades farmacéuticas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-472-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35664

Montevideo, Setiembre 25 de 1940. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, en representación del señor Arturo Olazarri, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



BURLINGTON

Super Colonia

INGLESA

THISBE

(Etiqueta)

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-473-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35451

Montevideo, Agosto 9 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Marcelo Braun, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la clase 18.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-475-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35600

Montevideo, Setiembre 11 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de la firma "Hijos de Carlos Mir", de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



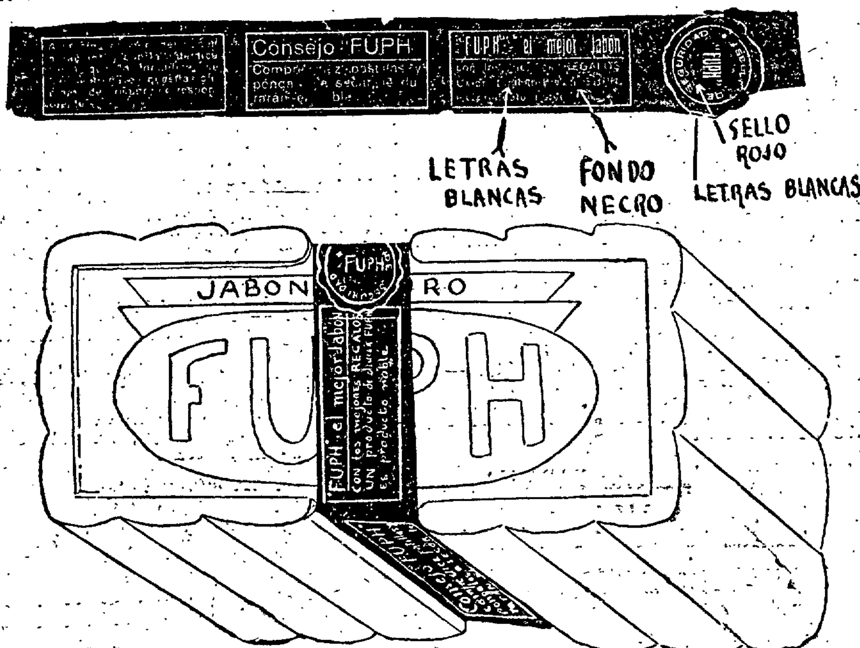
para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-474-v.feb.1.o.

ACTA No. 35739

Montevideo, Octubre 9 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Ventura Porta, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

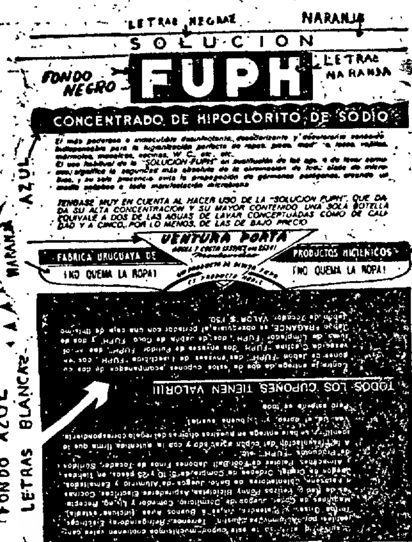
para distinguir artículos de la clase 13.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$16.60 En.22-480-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35617

Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Ventura Porta, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$11.80 En.22-482-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35497

Montevideo, Agosto 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado de la firma Joaquín Vivo y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"EL PAJARITO"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

[illegible]

ACTA N.o 36281

Montevideo, Enero 16 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Szabo Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ESTRONCOBRON"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-484-v.feb.1.o.

ACTA N.o 5276

Montevideo, Enero 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Interchemical Corporation, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en método de decorar tejidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$3.00 En.22-486-v.feb.13.

ACTA N.o 5277

Montevideo, Enero 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Interchemical Corporation, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a pastas de estampar tejidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.22-487-v.feb.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para el suministro de ciento treinta (130) uniformes destinados al personal inspectivo de la Inspección General, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 25 del corriente a la hora 9. — Montevideo, Enero 18 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.22-554-v.en.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la compra de un tractor y una niveladora, de conformidad con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

Las propuestas, en sobre cerrado y en el sellado de ley, se recibirán en esta Secretaría hasta el día cinco de Febrero próximo a las diez horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran a dicho acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que estime más conveniente o rechazarlas todas, en caso contrario. — Canelones, Enero 16 de 1941. — Raúl de las Carreras, Secretario.

(Cuenta corriente) En.22-493-v.feb.5.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Enero 22 de 1941

2.a Sección

ARNOLDO JOSE KUPFER, 33 años, soltero, comercio, húngaro, domiciliado Ituzaingó 1589, y ANA KLARA KALMAN, 23 años, soltera, húngara, domiciliada Ituzaingó 1589.

8.a Sección

OSCAR MONTEANO, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Agraciada 2289, y MARIA ANTONIA AURORA PEDREIRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Valparaíso 1277.

9.a Sección

EUSTAQUIO RAMON GARCIA, 42 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Garzón 1938, y ANTONIA ROSAS, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Lezica 5671.

LUIS ALBERTO GUERRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gutemberg 6145, y DELIA CASIMIRA CARDENAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gutemberg 6145.

12.a Sección

SIGILBERTO PEREZ, 34 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Gaboto 1543, y MARIA VICTORIA MARCHISIO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 1929.

13.a Sección

RICARDO R. MARIEZCURRENA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Turquía 678, y ALBA NELLY MIRABAL, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Turquía 678.

19.a Sección

JOSE MARTINO, 27 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado Justicia 2222, y ELISA ODILIA GROSSO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2222.

ISMAEL VIÑOLY, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado M. Berthelot 1824, y AURORA SOSA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada M. Berthelot 1824.

ATILIO ANTONIO VICTOLI, 38 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Miguelete 1881, y MARIA ALBAÑO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1881.

ROGELIO DUHAU, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 1994, y BLANCA EMA AMARILLO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 1994.

$2.00 P|p.-v.en.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por "Teófilo M. Osorio, por Herminia F. de Mondino, con JOSE SAL TEXADA. Por rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a José Sal Texada o a quienes sus derechos representen, que la promisaria vendedora del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 16, con frente a la calle Dulcinea, da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no surtirá efecto por encontrarse el promitente comprador notablemente atrasado en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que se hace saber por el presente edicto. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

$3.78 En.22-491-v.feb.7.

GOMENSORO y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Chalet en Punta del Este.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en autos caratulados "WALKER (ANDRES). Sucesión testamentaria", se hace saber al público que el día 8 de Febrero, a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del suscripto Actuario y del señor Alguacil de este Juzgado, procederán a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes de la tasación practicada por la Dirección General de Avalúos, para el inmueble, y al mejor postor, los muebles, de los siguientes bienes: Primero: Un solar de terreno y su mejora, ubicado en la primera sección judicial de este Departamento, paraje conocido por "Punta del Este", que es parte del señalado con la letra "J" de la manzana número sesenta y cuatro en el plano del agrimensor Francisco Surroca, compuesto, según títulos, de una superficie de setecientos sesenta y siete metros cuadrados veinticinco decímetros, que se deslinda así: quince metros cincuenta centímetros de frente al Este, sobre calle pública (o número dieciocho); cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros al Norte, lindando con el solar "H" del mismo plano; quince metros cincuenta centímetros al Oeste, limitando con el solar "I", y cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros al Sur, confinando con propiedad de la señorita Loreley Rodríguez Carnelli, solar "L". Este bien fué aforado por la Dirección General de Avalúos en doce mil pesos. Segundo: Acto continuo, los muebles que alhajan la casa - habitación del inmueble deslindado. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada para el bien mencionado en primer término; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado para estas publicaciones. — Maldonado, Enero 16 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Más informes: Piedras, 318 (Montevideo).

$42.00 En.22-498-v.feb.7.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en los expedientes de los préstamos hipotecarios rurales número 113 y 378 serie "29", a cargo de RICARDO TISNES, el próximo 12 de Febrero, a las 11 y 11 y 30 horas y en las puertas de la sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Rocha, el martillero Agustín Pereyra venderá en remate público, al mejor postor, sobre las bases y con las facilidades de pago que se expresarán, dos campos y sus mejoras ubicados en "Sauce" o "Garzón", séptima sección judicial del Departamento de Rocha, o sea: Lote 1, padrón tres mil novecientos dos, con una superficie de ciento setenta y cinco hectáreas ocho mil novecientos once metros, según plano del agrimensor Facundo P. Machado, de Noviembre de 1915, lindando: 633 metros 70 centímetros al Nordoeste, con Domingo Díaz; al Nordeste, 613 metros 30 centímetros, con Héctor Martínez (antes José María Martínez) y 1.211 metros 80 centímetros, con Angel Brun; 1.177 metros 10 centímetros al Sur, con Damián Biurrum, y 1.688 metros 80 centímetros al Suroeste, con sucesión Matías Biurrum y Leonarda Biurrum de Módena. Base: diez mil ciento cinco pesos ($ 10.105.00). Préstamo hipotecario: cinco mil pesos (pesos 5.000.00). Lote 2, padrón cinco mil doscientos treinta y cinco, con una superficie titulada de setenta hectáreas cinco mil seiscientos metros, lindando: 1.578 metros al Norte, con Eladia Martínez; al Este, rectas de 477 metros 20 centímetros y 117 metros 10 centímetros, lindando, servidumbre de paso de 12 metros por medio, con sucesión Eladia B. de Martínez; 847 metros 10 centímetros al Sudeste, con Angel Brun, y 913 metros 30 centímetros al Sudoeste, con Ricardo Tisnés. Base: tres mil seiscientos noventa pesos ($ 3.690.00). Préstamo hipotecario: dos mil pesos ($ 2.000.00). Se previene que: A) Las presentes ejecuciones de hipoteca fueron dispuestas de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo las deudas al día del remate, respectivamente, a $ 9.255.79 y $ 3.230.28 más gastos de ejecución; B) Los inmuebles están arrendados en conjunto, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Los compradores podrán continuar con las hipotecas que se ejecutan tomando a su cargo los saldos de los préstamos vigentes hasta la suma asignada a cada lote, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El comprador que opte por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 7.460,93 y $ 2.788,58, respectivamente, al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 14 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.22-501-v.feb.1.o.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1456 serie "27", a cargo de RICARDO TISNES, el próximo 12 de Febrero a las 15 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Agustín Pereyra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos ($ 5.686.00), un terreno y mejoras, en la ciudad de Rocha, 1.a sección judicial y Capital del Departamento del mismo nombre, manzana número 83, empadronado con el número novecientos siete, con una superficie titulada de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros y, según plano del agrimensor Osvaldo Olivera, de Setiembre de 1927, inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Rocha el 23 del citado mes y año, de novecientos treinta y seis metros ochenta y un decímetros, deslindado: 21 metros 80 centímetros de frente al Sudeste, a calle 19 de Abril; igual extensión al fondo, al Nordoeste, lindando con Isidoro González; 42 metros 95 centímetros al Nordeste, que por ser esquina da frente a la avenida Ituzaingó, e igual extensión al Sudoeste, lindando con Alejo Perdomo. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.306.49 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado por partes, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por agua potable, vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil setecientos cincuenta pesos ($ 1.750.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 3.542.13 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Leagles" (Remates). — Montevideo, Enero 11 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.22-500-v.feb.1.o.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1288 serie "26", a cargo de FRANCISCO DECUADRA, el próximo 12 de Febrero, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Agustín Pereyra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diez mil pesos ($ 10.000.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Rocha, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, padrón doscientos cuarenta y uno, con una superficie de novecientos cuarenta y nueve metros cincuenta y nueve decímetros, deslindado: 24 metros 60 centímetros al Noreste, de frente a la calle General Artigas; igual extensión al Suroeste, de frente a la calle Montevideo (antes Polonio); 39 metros 90 centímetros al Sureste, que por ser esquina son de frente a la calle Rincón (antes San Luis), y 38 metros 64 centímetros al Noroeste, lindando con Gumersindo González. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 11 de Diciembre último a $ 10.632.68 más gastos de ejecución; B) El inmueble esta parcialmente arrendado por partes, produciendo $ 56.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el préstamo hasta la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el préstamo ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales) (Remates). — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.22-502-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que haciéndome cargo del activo y pasivo he prometido vender al señor DIONISIO RAMIS, la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Agustín Abreu número 2354, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en el estudio de los escribanos Armando Monetti Tassano y Héctor Picos, calle Treinta y Tres número 1407; dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 17 de 1941. — Pedro Rodríguez Riquero.

$5.00 En.22-492-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que el suscripto, señor Ernesto Carlos Bosch, ha prometido vender á don JOSE ROBAINA SILVA, la casa de comercio que bajo su firma gira en el pueblo Libertad, sexta sección judicial de San José, kilómetro 51 1|2 de la carretera a Colonia, en los ramos de almacén, bar, taller mecánico, venta de aceite para motores, nafta, agencia de pasajes y encomiendas, y se emplaza a los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días, con los justificativos de sus créditos al escritorio del escribano G. Perdomo Pintos, 18 de Julio 461, ciudad de San José (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Libertad, Enero 17 de 1941. — Ernesto Carlotta Bosch.

$6.00 En.22-490-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha y ante compromiso realizado por la escribano público señorita Renée A. Barnech Verde, he prometido vender al señor GUALBERTO PIÑEYRO SERRES el establecimiento comercial que bajo mi firma giraba en esta plaza en los ramos de almacén de comestibles y bebidas en la calle General Lavalleja número 751. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el mismo comercio. — San José, Enero 16 de 1941. — Lázaro C. Pérez. — Gualberto N. Piñeyro.

$5.00 En.22-494-v.feb.10.

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 30 del corriente a las 17 horas en su local, Misiones 1527. Orden del día: Consideración de la última acta, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general. Elección de tres titulares y tres suplentes del Directorio, de la Comisión Fiscal y sus suplentes.

El registro de acciones quedará cerrado el día 29 a las 17 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1941. — El Secretario.

$6.40 En.22-447-v.en.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que se ha resuelto disolver de común acuerdo la sociedad industrial colectiva que gira en esta plaza en el ramo de fabricación de carrocerías y carpintería de obra, sita en la avenida San Martín 3469, bajo la razón social de "SANJURJO y COMPAÑIA", haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Juan Carlos de la Fuente y Francisco Sanjurjo. — Montevideo, Enero de 1941. — Francisco Sanjurjo. — Manuel Campos. — Juan Carlos de la Fuente.
$5.00 En.22-468-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que queda disuelta la sociedad de la firma "TINSKY y LEJTMAN", de la calle San Martín 2507, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Armando Tinsky. — Montevideo, Enero 18 de 1941.
$5.00 En.22-467-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido vender al señor JUSTINO PORTA la casa de comercio que en el ramo de bar tenemos establecida en la calle Uruguayana número 3891, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Alfredo F. Stambuk, calle Sarandí 522 (apartamento 2), de la hora 10 a las 12. — Aldo Hourcadé. — Omar Hourcadé. — Justino Porta.
$5.00 En.22-495-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Inscripción de los estatutos de la sociedad anónima "Limitas" Compañía Comercial y Financiera Sociedad Anónima.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Limetas" Compañía Comercial y Financiera Sociedad Anónima, solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación: En Montevideo a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta, ante mi el suscrito escribano y testigos al final firmados, comparecen los señores Werner Zulauf, suizo, y Francisco Roibal, uruguayo, domiciliado en esta ciudad calle Lucas Obes número setecientos noventa y ocho, mayores de edad y de mi conocimiento, y dicen lo siguiente que consigno en este mi protocolo. Que dejan constituída una Sociedad Anónima la que se regirá por los estatutos que se establecen a continuación: "Limetas" Compañía Comercial y Financiera Sociedad Anónima.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo primero. Regida por los presentes estatutos y por las leyes de la República Oriental del Uruguay, queda constituída una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Limetas" Compañía Comercial y Financiera Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Montevideo, la que podrá establecer sucursales y domicilios especiales en el interior o en el exterior de la República.

Artículo segundo. La duración será hasta el treinta de Junio del año dos mil; siendo este plazo prorrogable. La Sociedad podrá contraer obligaciones, cuyo plazo exceda de su duración.

Artículo tercero. La Sociedad tiene por objeto financiar y realizar total o parcialmente, directa o indirectamente, por cuenta propia, de terceros o para terceros:

A) Operaciones de intercambio comercial y financieras relativas a valores, mercaderías generales, productos y frutos del país entre los países extranjeros y el Uruguay.

B) Fomento creación fundación, participación, administración, liquidación, explotación, adquisición y venta por cualquier título de fábricas, industrias nacionales y extranjeras y comercios; permutar, hipotecar o prendar y administrar toda clase bienes corporales e incorporales y dar y tomar en prenda valores.

C) Cualquier actividad de comercio lícito que se relacione directa o indirectamente con sus fines primordiales dentro y fuera de la República, a tal fin podrá hacer negocios comerciales y financieros relativos a compraventa, comisiones, consignaciones y los relativos a agencias y mandatos, explotación y transformación de mercaderías, negociación de toda clase de valores, contratar la construcción y explotación de obras públicas o particulares así como el fomento y explotación de operaciones rurales, de ganadería, colonización, comerciales, industriales y financieras que convenga a los intereses de la Sociedad.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo cuarto. El capital social inicial se fija en doscientos mil pesos oro uruguayo. No obstante el Directorio podrá aumentarlo cuando lo considere conveniente hasta la suma de diez millones de pesos oro uruguayo, debiendo en cada aumento proceder a la protocolización respectiva y abonar los impuestos que correspondan.

Artículo quinto. El Directorio determinará el monto y valor nominal, así como cualquier otro requisito de las acciones, la forma como hayan de pagarse o integrarse, ya sea en dinero efectivo o en bienes, o contra entrega de acciones, obligaciones u otros valores, aumento del capital, series a emitirse, forma, precio y condiciones, preferencias que corresponderán a los accionistas existentes, transmisión de los certificados provisionales mientras no estén totalmente integradas e impresas las acciones y derecho de la Sociedad para con los suscriptores en mora.

Artículo sexto. Las acciones una vez integradas, serán al portador, llevarán el sello de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. La Sociedad no reconoce más que un solo propietario por cada acción, pues son indivisibles. Podrán emitirse en títulos de una o más acciones. La firma de uno de los Directores en los títulos de acciones o de debentures que se emitan sin garantías o con garantía, cuando la ley lo autorice, podrá ser manuscrita o en facsímil, en éste último caso, imprimirse directamente o por medio de un sello.

Artículo séptimo. El hecho de ser suscriptor y poseedor de acciones importa conocer y aceptar estos estatutos, sus modificaciones posteriores, así como someterse a las decisiones de la asamblea general, del Directorio y jurisdicción de los Tribunales de la República por toda contienda judicial con la Sociedad.

CAPITULO III

Directorio

Artículo octavo. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio constituído por cuatro miembros designados por la asamblea general ordinaria, pudiendo formar parte del mismo sociedades comerciales, sean o no anónimas, las que designarán una persona que las represente en su carácter de Director. Para ser miembro del Directorio, es indispensable ser accionista y la persona o sociedad designada deberá depositar en la Sociedad en garantía de su gestión cinco mil pesos nominales en acciones integradas de la Sociedad o en su defecto, cualquier otra clase de garantía que establezca la asamblea general, no pudiendo ser enajenados o afectados en ninguna forma dichos valores mientras dure el mandato. Los Directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, continuarán en sus funciones con todos los deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos. La remuneración del Directorio será fijada por la asamblea general ordinaria con cargo a gastos generales.

Artículo noveno. Si en caso de ausencia o por cualquier impedimento llegara a faltar uno o más Directores, el Directorio, con la conformidad del Síndico, nombrará su reemplazante mientras dure la ausencia del titular o hasta la próxima asamblea general ordinaria, la que confirmará el nombramiento por el tiempo que faltare cumplir el sustituído o designará otra persona. La asamblea general puede resolver en cualquier momento cancelar los poderes de los Directores y elegir un nuevo Directorio por un período de tres años o por un tiempo menor.

Artículo décimo. El Directorio anualmente, después de la asamblea general ordinaria, nombrará de su seno un Presidente en que en caso de ausencia o impedimento será remplazado por el Director que designe el mismo Directorio.

Artículo undécimo. Las reuniones del Directorio se efectuarán en los lugares y las fechas que él mismo determine, cuando lo cite el Presidente o cuando lo pidan dos Directores o el Síndico, quienes deberán notificar a los restantes con tres días de anticipación en el domicilio constituído por ellos para dicho efecto. Las sesiones deberán realizarse por lo menos una vez por trimestre. El Directorio podrá deliberar con la presencia del Presidente o su reemplazante y dos Directores en persona o representados y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. El Presidente o quien presida, tiene voz y voto, y además decide en caso de empate. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones por otros Directores o terceros, mediante carta poder o telegrama colacionado dirigido al Presidente. Un Director no podrá ejercer más de un mandato además del propio. Cuando represente a otro Director, podrá votar conforme a las instrucciones recibidas de su mandante, como si éste se encontrara presente, sin perjuicio de votar en nombre propio en forma distinta o contraria, pues un voto lo emitirá en nombre y bajo responsabilidad de su mandante y el otro en nombre propio. Las resoluciones del Directorio se transcribirán en el libro de actas del mismo. Las actas serán firmadas por todos los Directores presentes.

Artículo duodécimo. El Directorio tiene facultades para:

A) Ejercer la representación de la Sociedad.

D) Decidir sobre la realización de los negocios de la Sociedad que se expresan entre los objetos de la misma, en el artículo tercero, y sobre los negocios conexos a que se refiere la misma disposición de este estatuto.

C) Resolver sobre todos los demás puntos previstos en el estatuto o que sin estar previstos sean actos lícitos de índole comercial, que no estén en pugna con los objetos sociales y que por la ley, o este estatuto no sean privativos de la asamblea.

D) Designar uno o más Directores provisorios, en los casos en que sea necesario reemplazara algún Director impedido o ausente. Esta designación subsistirá solo hasta la próxima asamblea ordinaria.

E) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades. Sin perjuicio de la amplitud de facultades atribuídas al Directorio por el inciso B). de este artículo y a mayor abundamiento, se declara que podrá comprar, vender y permutar bienes corporales e incorporales, bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipoteca y todo otro derecho real, dar y tomar dinero prestado; emitir y transmitir acciones y toda clase de títulos de Sociedades particulares o del Estado, nacionales, provinciales, municipales o de otra repartición autónoma del Estado y Estados extranjeros, tomar al firme y o negociar todo empréstito con los poderes públicos extranjeros, nacionales, provinciales y o con representaciones autónomas de Estado, tomar al firme o emitir por cuenta de sociedades nacionales o extranjeras, acciones u otros títulos; emitir debentures simples con garantía e sin ella cuando la ley lo permita, celebrar contratos de arrendamiento y de locación de servicios por el plazo máximo determinado por ley; celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos, celebrar contratos de seguros en representación de terceros y como asegurados, conocimientos, giros y carta de porte, formular facturas, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondo, girar o pagar cheques en descubierto, emitir, suscribir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques y vales u otros papeles de comercio, expedir cartas de crédito, celebrar todo contrato de consignación y gestión de negocios, recibir depósitos, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador, acordar garantías, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transigir cuestiones judiciales o extrajudiciales, adquirir y transferir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención y celebrar contratos de construcción y o explotación de obras públicas o particulares, suscribir o comprar y vender acciones de otras Sociedades, formar, disolver y liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimiento o casas de comercio, finanzas, industriales o rurales, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, inclusó sociedades accidentales o tomar participaciones en sociedades ya formadas o en Sindicatos, desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente, conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces creyera conveniente, nombrar apoderados, arrendar bienes raíces, muebles y semovientes, donar o ceder por cualquier otro título bienes raíces con destino a calles o usos públicos, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, otorgar, aceptar y firmar instrumentos públicos o privados de cualquier naturaleza, reconocer obligaciones contraídas por e

para la Sociedad, anterior a su constitución y emergentes de adquisiciones realizadas para ella, y efectuar todo otro acto de administración o enajenación relacionada directa o indirectamente con el objeto principal de la Sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino explicativa.

F) Fijar la época y establecer la forma de pago de las acciones, resolver la emisión del capital autorizado, resolver los aumentos de capital que estime necesario hasta el límite fijado en el artículo cuarto cumpliendo con los requisitos legales respectivos.

G) Nombrar de su seno uno o más Directores delegados y conferirles las facultades de administración que considere conveniente; uno o más Gerentes y apoderados, nombrar agentes financieros y o consultivos en el exterior, o de cualquier carácter y asignar las remuneraciones a los agentes o a terceros, inclusó Directores para trabajos especiales, cargándolos a Gastos Generales.

H) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

I) Presentar anualmente a la asamblea general el informe sobre la marcha de la Sociedad, el balance y las cuentas de ganancias y pérdidas de las operaciones de la misma al treinta de Junio de cada año. Proponer a la asamblea general la distribución de beneficios y los demás asuntos que deben ser aprobados por ésta y fijar la fecha de pago de los dividendos autorizados por la asamblea.

J) Establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado.

K) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración en la forma que estime conveniente y acordar gratificaciones especiales a los que se hicieran acreedores de ella, que deberán cargarse a gastos generales, nombrar y trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la Sociedad.

L) Autorizar al Presidente o a uno o más Directores para ejecutar actos determinados.

M) Comprar acciones de la Sociedad con beneficios realizados o reservas anteriores y tomar toda clase de medidas en caso de robo, pérdida o desposesión de títulos (acciones o debentures) denunciados por sus legítimos propietarios.

N) Delegar todos sus poderes sin limitación alguna o parte de ellos en una o varias personas elegidas entre su seno o fuera de él, determinando su remuneración que se cargará a Gastos Generales.

Artículo décimotercero. Los Directores pueden negociar o contratar directa o indirectamente por cuenta de otras sociedades en las cuales desempeñen el cargo de Directores. El Directorio puede efectuar todos los actos que requieran poder especial, según las disposiciones pertinentes de los Códigos, de conformidad con los artículos y leyes del país que exigen autorización expresa para determinados actos.

Artículo décimocuarto. Todo documento, contrato u obligación emanado de la Sociedad no será válido si no lleva la firma de dos Directores o la firma de un Director y un apoderado o la firma de dos apoderados especialmente facultados para el acto. No obstante el Directorio podrá conferir, con la conformidad del Síndico, poderes especiales a una sola persona o sociedad para determinadas operaciones o para ejercer la representación de la Sociedad.

CAPITULO IV

Del Síndico

Artículo décimoquinto. Anualmente la asamblea general nombrará un Síndico y un suplente, que no es necesario que sean accionistas. El Síndico tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, el estado de la Caja y las existencias de títulos y valores, con la frecuencia que juzgue conveniente.

B) Convocar a asamblea general extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a ordinaria cuando omitiese hacerlo el Directorio.

C) Asistir con voto consultivo a las sesiones del Directorio, siempre que éste lo solicite o que él lo estime conveniente.

D) Dictaminar sobre la memoria, el inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y el balance, presentado por el Directorio.

E) En general, velar por que el Directorio cumpla con las leyes y los estatutos. La remuneración del Síndico será fijada por la asamblea general con cargo a gastos generales.

CAPITULO V

Asambleas generales

Artículo décimosexto. Las asambleas generales podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en el lugar designado en la convocatoria. Las generales ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio financiero; tendrán por objeto considerar y aprobar entre otros puntos, la memoria, el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido, el proyecto de distribución de utilidades, remuneración del Directorio y Síndico, elección de los miembros del Directorio en reemplazo de los que cesaron en su mandato y elección de un Síndico titular y Síndico suplente. Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando así lo resuelva el Directorio o el Síndico o lo soliciten accionistas que representen un cuarenta por ciento de las acciones suscriptas y totalmente integradas. Los pedidos de asamblea formulados por los accionistas poseedores de acciones integradas, serán resueltos por el Directorio dentro de los treinta días del depósito respectivo de acciones para tal efecto. Las convocatorias a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán mediante seis publicaciones consecutivas y dentro de los diez días anteriores a la fecha de la asamblea, por medio de avisos autorizados por el Directorio y se insertarán en el "Diario Oficial" y en otro diario del lugar donde deban celebrarse. En todos los casos deberán expresarse los motivos y asuntos que se someterán a la resolución de la asamblea.

Artículo décimoséptimo. Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias se constituirán legalmente en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado más uno, pudiendo en dicho caso adoptar cualquier resolución con la simple mayoría de los votos presentes, incluyéndose los puntos mencionados en la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. Cada cinco acciones da derecho a un voto, con las limitaciones del artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio. Los poseedores de un número de acciones inferiores a cinco, deberán reunirse hasta completar ese número para tener derecho a voto. No podrán ser puestos en discusión en la asamblea otros puntos que los fijados en la orden del día, pero, encontrándose representado la totalidad del capital integrado, la asamblea podrá tratar, válidamente y resolver cualquier asunto aunque no lo determine la orden del día, inclusive los fijados en la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante, según lo determinen estos estatutos. En caso de empate, el voto del Presidente se computará doble. Las actas de las asambleas serán extendidas en un libro especial. Serán firmadas por las personas que hayan presidido y por dos accionistas que en cada caso designará la asamblea para que la apruebe en su representación. En caso de fusión con otra sociedad o cambio de objeto de la Sociedad, los socios disidentes no tendrán derecho a exigir el reembolso del valor de sus acciones.

Artículo décimooctavo. No lográndose en la primera convocatoria el "quórum" previsto en el artículo anterior, se convocará dentro de los diez días por segunda vez, en la forma prevista por el artículo dieciséis, y las resoluciones de la asamblea así constituida serán válidas cualquiera sea el número de acciones integradas presentes y la cantidad del capital representado.

Artículo décimonoveno. Para asistir a las asambleas generales, los accionistas deberán depositar sus acciones integradas o los certificados bancarios o de sociedades financieras que justifiquen su tenencia hasta tres días antes del fijado para la celebración de las asambleas, en la Secretaría de la Sociedad, o en los domicilios que el Directorio indique tanto en el país como en el extranjero y se les entregará el boleto de entrada en el que se hará constar el número de votos a que se tenga derecho. El derecho de asistencia a la asamblea podrá ejercerlo el accionista personalmente o por otra persona mediante boleto de entrada endosable y poder por carta o telegrama que en ningún caso podrá ser conferido a un miembro del Directorio. Los accionistas que tengan sus títulos en el extranjero, podrán concurrir o hacerse representar confiriendo mandato a otra persona mediante carta o telegrama dirigido por el depositario autorizado por el Directorio, al Presidente de la Sociedad, justificando el depósito de las acciones.

CAPITULO VI

Balance y reparto de utilidades.

Artículo vigésimo. El treinta de Junio de cada año, la Sociedad cerrará su ejercicio económico. El primer ejercicio podrá tener más de doce meses. Los inventarios, balances y cuentas de ganancias y pérdidas se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. El Directorio propondrá y la asamblea resolverá sobre el destino que se dará a las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de las sumas necesarias para cubrir desvalorizaciones y amortizaciones que el Directorio juzgue conveniente y del dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto. Cuando la asamblea resolviese distribuir dividendos al capital integrado, serán pagados en la fecha y forma que determine el Directorio. El dividendo declarado será pagadero mediante presentación de los cupones en la Sociedad o en los Bancos que designe el Directorio dentro o fuera de la República Oriental del Uruguay. El Directorio queda facultado para distribuir dividendos provisorios sobre utilidades realizadas cuando lo estime conveniente, cumplidas las formalidades legales. Todo dividendo no reclamado dentro de los cuatro años subsiguientes a la fecha inicial del pago respectivo, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad, ya sea que los accionistas residan en el país o en el extranjero.

CAPITULO VII

Liquidación

Artículo vigésimoprimero. En caso de liquidación de la Sociedad, la asamblea general designará las personas que llenarán ese cometido, fijándoles las normas del mandato, su duración y remuneración. Una vez abonado el pasivo y los honorarios que la asamblea fije a los liquidadores, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata sobre el capital integrado por cada uno de ellos.

CAPITULO VIII

Disposiciones especiales

Artículo vigésimosegundo. En caso de guerra o de conmoción interna, a juicio del Directorio, el domicilio social podrá ser transferido a otra ciudad de la República o al extranjero, en cuyo caso continuará la Sociedad rigiéndose por estos estatutos en cuanto fueren compatibles con las leyes de orden público del país donde se domiciliare, y el Directorio podrá actuar, operar y realizar todos los actos, negocios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, así como proceder a la disolución liquidación de la Sociedad o modificación, fusionarla con otra sociedad, vendiendo en todo o en parte su activo y pasivo o constituir una nueva Sociedad que la reemplace, debiendo los accionistas en éste último caso recibir en cambio de sus acciones, acciones de la nueva Sociedad a prorrata de las que tuviesen. Dicha resolución podrá ser tomada por el Directorio en cualquier lugar donde se reuniere. En el supuesto de producirse la circunstancia prevista en el párrafo anterior, el Directorio está también expresamente facultado, para designar dos o tres personas elegidas o no entre sus miembros, accionistas o no, en quienes el Directorio delegará todas sus atribuciones y deberes, ordinarios y extraordinarios, en cuyo caso el Directorio delegado reemplazará al titular con todas las facultades de aquél, sin excepción alguna, incluso las determinadas en el presente artículo, como si estuviese en Montevideo.

Artículo vigésimotercero. En el caso de sancionarse una ley creando un régimen especial para la constitución de Sociedades de participación financiera conocida con el nombre de "holdings", Limetas Compañía Comercial y Financiera Sociedad Anónima, podrá acogerse por simple resolución de su Directorio al régimen de aquéllas. En dicho caso, la Sociedad podrá realizar todo lo que la legislación especial, bajo cuya disposiciones se acoja, permitiera así como las operaciones determinadas por el artículo tercero de estos estatutos que no fueren incompatibles con ella, quedando estos estatutos modificados de pleno derecho en todas aquellas partes que tuvieren que adaptarse al nuevo régimen legal que se creará, sin necesidad de proceder a nueva inscripción de los mismos.

Artículo vigésimocuarto. Todo propietario de títulos que haya sido desposeído por cualquier causa que sea, tendrá que notificar a la Sociedad por acta levantada ante escribano justificando su calidad de tenedor legítimo. Esta notificación suspenderá los efectos del título o cupón a favor del nuevo tenedor y tendrá que ser publicada tres veces en el "Diario Oficial" y en otro diario de Montevideo. Los títulos o cupones perdidos o robados no serán negociables después de la publicación del primer aviso. A partir de esa fecha, el Directorio podrá suspender el pago de todos los dividendos o reembolsos correspondientes a los títulos del interesado por un término de hasta cuatro años, o efectuar los pagos exigiendo u garantía suficiente. Si dentro de los seis

meses siguientes a la primera publicación, tratándose de cupones o dividendos o dentro de los cuatro años si se trata de títulos no apareciera el nuevo poseedor se presumirá que los cupones o títulos no existen más y no se admitirá reclamo sobre los derechos del primitivo propietario, otorgándole duplicado y publicando tres avisos que declaren la caducidad de los originales. La Sociedad y el Directorio quedan eximidos de toda responsabilidad eventual, pero si dentro de los plazos arriba mencionados se presentarse un tercer poseedor, el asunto tendrá que ser resuelto por el Juez competente. En todos los casos en que sea plenamente justificada la destrucción de un título, el Directorio expedirá duplicado publicando avisos. Todos los gastos serán por cuenta del interesado en la conservación de sus derechos, siempre que el Juez no disponga en otra forma. Los intereses devengados por dividendos y capital, que sea necesario depositar, correrán por cuenta del verdadero propietario de los derechos cuestionados.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo vigésimoquinto. El primer Directorio así como el Síndico y suplente de esta Sociedad serán nombrados en la primera asamblea general ordinaria de accionistas, la que se reunirá una vez suscripto el veinte por ciento del capital autorizado e integrado el veinticinco por ciento de dicho capital suscripto. La asamblea será convocada y procederá en la forma que se establece en estos estatutos y tendrán voz y voto todos aquellos accionistas que hubieran integrado el veinticinco por ciento del capital suscripto y siempre que dicho capital suscripto no sea inferior a cinco acciones.

Artículo vigésimosexto. Los señores Werner Zulauf y Francisco Roibal en sus caracteres de iniciadores de "Limetas Compañía Comercial y Financiera Sociedad Anónima", realizarán todas las gestiones que fueren necesaria ante las autoridades administrativas y judiciales para obtener el reconocimiento de la personería jurídica de esta Sociedad así como para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio la matrícula de comerciante y la rúbrica de los libros, pudiendo asimismo aceptar las modiifcaciones u observaciones que propusiera la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el Poder Ejecutivo o el Ministerio Público.

Y yo el autorizante hago constar que leída que les fué esta escritura, los exponentes así lo otorgan y firman siendo testigos don Gilberto C. Susena y don Juan J. Gilardoni, idóneos, mayores de edad y de esta vecindad. Esta escritura sigue inmediatamente a la extendida el seis del corriente bajo el membrete: "Número 123. Sociedad Anónima. "Compañía General de Inversiones". al folio doscientos cincuenta y seis y siguientes. — W. Zulauf. — F. Roibal. — G. C. Susena. — Juan P. Gilardoni.

Ante mí. — Alberto D. Tuboras, Escribano.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda, doctor César Charione. — Werner Zulauf y Francisco Roibal constituyendo domicilio en la calle Misiones número 1476, al señor Ministro decimos: Que según resulta de la escritura que autorizó el escribano Alberto D. Tuboras el 11 del corriente mes que en primera copia acompañamos, hemos constituído una Sociedad Anónima que girará con la denominación de "Limetas", Compañía Comercial y Financiera Sociedad Anónima y se regirá por los estatutos insertos en dicha escritura. En consecuencia al señor Ministro pedimos: Que previo los trámites de estilo, se sirva aprobar dichos estatutos y conceder a "Limetas", Compañía Comercial y Financiera Sociedad Anónima, la personería jurídica de acuerdo con los artículos 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio, y disponer que oportunamente se nos devuelva la escritura adjunta. — Montevideo, Noviembre de 1940. — Werner Zulauf. — Francisco Roibal.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Noviembre 19 de 1940. — A la División Sociedades Anónimas, para que tome nota y vuelva. — Hughes.

Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Tomado nota vuelva. — Walter Piffaretti.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — Señor Ministro. — En los estatutos a informe de la Sociedad "Limetas" Compañía Comercial y Financiera Sociedad Anónima, será necesario en el artículo 24 retirar la parte que dice "La Sociedad y el Directorio quedan eximidos de "toda responsabilidad eventual" en cuanto a las demás cláusulas, no ve inconveniente el suscripto en que se acepten, ya que a su juicio no contrarían las leyes y disposiciones vigentes. Saluda al señor Ministro atentamente. — L. Hughes.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Vista a los interesados. — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Diciembre 5 de 1940. — Se citó. — Angel López.

Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — Señor Ministro de Hacienda. — Evacuando la vista conferida manifestamos que aceptamos la observación formulada por la Inspección de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas en la parte que dice: "La Sociedad y el Directorio quedan eximidos de toda responsabilidad eventual". — Francisco Roibal. — Werner Zulauf.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — Agréguese a sus antecedentes y dése vista al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno. — Por el Ministro: Carlos M. Montaño.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Con la modificación del artículo 24, indicada por la Inspección General de Hacienda y Bancos, y aceptada por los interesados, pueden aprobarse los presentes estatutos de la Sociedad Anónima Nacional, denominada "Limetas", Compañía Comercial y Financiera Sociedad Anónima, pues no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos los fines y objetos, y en consecuencia concederse a dicha entidad, de acuerdo con los artículos 25 del Código Civil, y 405 del de Comercio, la personería jurídica que solicita y la autorización que se gestiona para su funcionamiento, declarándose a la vez, que deberá quedar sometida a todas las disposiciones tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, y a los efectos que el mismo determina y notificarse la resolución definitiva que se dicta a la Inspección General de Hacienda y Bancos, para que tome la intervención que le compete y a la Dirección General de Impuestos Directos, y oficiarse al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se devolverán a los interesados los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas y se les expedirá testimonio de estas actuaciones, a efectos de que procedan como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma ordenada por la resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Diciembre 9 de 1940. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Vista la gestión iniciada por la Sociedad Anónima denominada "Limetas, Compañía Comercial y Financiera Sociedad Anónima", a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica: Considerando que son lícitos los fines de dicha Sociedad, cuyo objeto es la realización de operaciones de intercambio comercial y financieras, y que sus estatutos con la modificación del artículo 24, propuesta por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y aceptada por los interesados, no contrarían nuestra legislación vigente al respecto. Atento a que funcionará con un capital de doscientos mil pesos ($ 200.000.00). De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Limetas, Compañía Comercial y Financiera Sociedad Anónima" con la modificación a que se ha hecho referencia y otorgarle la personería jurídica que solicita, en el entendido de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. — Werner Zulauf y Francisco Roibal, constituyendo domicilio en la calle Misiones número 1476 al señor Juez decimos: Que por escritura que el 11 de Noviembre del corriente año autorizó el escribano Alberto D. Tuboras se constituyó la Sociedad Anónima denominada "Limetas Compañía Comercial y Financiera Sociedad Anónima", cuyos estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo según recaudos que acompañamos. Por el artículo 26 los exponentes estamos autorizados para gestionar la inscripción de dichos estatutos en el Registro de Comercio, matrícula y rúbrica de libros.

Por lo expuesto al señor Juez pedimos: 1.o) Se inscriban los estatutos cuyo testimonio con todo lo actuado ante el Poder Ejecutivo acompañamos. 2.o) Que se inscriba la Sociedad en la matrícula de comerciante y se rubriquen los libros que oportunamente presentaremos. — W. Zulauf. — F. Roibal.

19075. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Por presentado con los recaudos acompañados y por constituído el domicilio que indican. Vista al señor Fiscal de lo Civil sin otro trámite. — Macedo.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 8784. — Señor Juez. — Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. Montevideo, Diciembre 26 de 1940. — Francisco Pagano.

19344. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Vistos: Atento a lo solicitado, lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público, se resuelve: decretar la inscripción en la matrícula de comerciantes, de la "Limetas Compañía Comercial y Financiera Sociedad Anónima", a cuyo fin remítanse los autos, con oficio, al Registro Público de Comercio, cuyo turno indicarán los interesados al notificarse. Una vez cumplido y devueltos los autos, háganse las publicaciones que la ley dispone a cuyo fin expídanse los edictos del caso. Y justificada en autos haberse cumplido lo mandado precedentemente, previa tasación y pago de costas, desglósense y devuélvanse los recaudos que sean de darse y archívese el expediente. — Macedo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Alvaro F. Macedo en Montevideo a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta. Doy fe. — Raúl Calcagno.

El veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta por intermedio del Auxiliar Carlos M. de Souza se notificó en la Oficina a don Werner Zulauf quien enterado manifiesta: Que los autos sean pasados al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Y firma por ante mí doy fe. — Zulauf. — Calcagno.

Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Con el número 1 al folio 1 y siguientes del Registro de Contratos, tomo 8.o que lleva este Juzgado, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Pereira.

En fe de ello expido el presente que signo y firmo en Montevideo a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto. $573.00—445.

A LOS Sres. JUECES DE PAZ

actuando como Oficiales del Registro del Estado Civil en el Interior

Se les recuerda el artículo 4.o de la ley número 9.906, del 30 de Diciembre de 1939, que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 7.o de la ley 5 418, será remitido, directamente por los Oficiales del Estado Civil a la Administración de "Diario Oficial".

Quiere decirse que los señores Oficiales a que se refiere el artículo de la ley, deben enviar a "Diario Oficial" $ 0 20 por cada matrimonio que figure en las listas mensuales de que habla el artículo 7.o de la ley 5 418

Cuando los importes sean tan reducidos que no justifiquen la remisión de giro postal, puedan acompañarse estampillas de Correo. Pero en ningún caso timbres u otros valores.

BOLSA DE COMERCIO (*)

COTIZACIONES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
EXTERNAS—	—	—	—	—
Deuda Consolidada del Uruguay. (Ley 7 de Octubre de 1891)	66.20	31	Diciembre	1940
Empréstito de Conversión 5 % oro 1905. (Ley 23 de Enero de 1906)	94.90	26	Diciembre	1940
Empréstito de Obras Públicas 5 % de 1909. (Ley 14 de Junio de 1909)	94.60	25	Noviembre	1940
Empréstito Títulos 5 % oro de 1914. (Leyes 23 Diciembre 1913 y 14 Julio 1914)	96.00	30	Octubre	1939
Bonos de Oro de 1915. (Ley 28 de Diciembre de 1914)	85.00	20	Junio	1940
Deuda Externa 5 % 1919 Ferrocarril del Este. (Ley 30 de Enero 1919)	91.00	10	Agosto	1928
Deuda Externa % 1919 Ferrocarril La Paloma a Rocha. (Ley 30 de Enero 1919)	84.00	26	Junio	1940
Empréstito 6 % oro. (Ley 18 de Abril de 1926)	102.00	24	Setiembre	1934
Bonos Exteriores 6 % oro. (Ley 18 de Abril de 1926)	100.00	1.°	Febrero	1940
Bonos Exteriores de Obras Públicas 1930. (Ley 7 de Mayo de 1930)	86.00	20	Noviembre	1937
INTERNACIONALES—				
Empréstito Brasilero. (Ley 28 de Junio de 1894)	89.00	11	Diciembre	1939
Deuda Internacional Brasilera. (Ley 12 de Diciembre de 1918)	86.00	11	Julio	1940
INTERNAS—				
Bonos de Garantía Ferrocarril Uruguayo del Este. (Ley 16 de Junio de 1908)	91.00	20	Enero	1937
Deuda Rescate de T. a Ubicar. (Ley 6 de Agosto de 1912)	88.00	5	Marzo	1940
Emp. Títulos 5 % oro 1914 E. Local. (Leyes 24 Dbre 1913 y 14 Julio 1914)	82.00	14	Setiembre	1936
Deuda Teléfonos del Estado. (Leyes 15 de Octubre 1931 y 9 Abril 1915)	92.20	27	Diciembre	1940
Empréstito Frigorífico Nacional B (ampliación) (Ley 24 de Agosto 1928)	93.70	18	Abril	1940
Empréstito Frigorífico Nacional Serie B (Leyes 11 Marz. 932 y 29 Abril 933)	93.30	20	Octubre	1938
Emp. Fomento R Colonización (Leyes 10 Setiembre 1923 y 10 Maio 1929)	92.50	19	Agosto	1940
Deuda Unificada de 1932 (Ley 3 de Noviembre de 1932)	92.00	27	Noviembre	1940
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 Serie A. (Decreto 26 de Febrero de 1937)	93.40	30	Diciembre	1940
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 Serie B. (Decreto 26 de Febrero de 1937)	92.80	31	Diciembre	1940
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 Serie C. (Decreto 26 de Febrero de 1937)	92.40	31	Diciembre	1940
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 C (Prov.) (Decreto 26 de Febrero de 1937)	92.20	31	Diciembre	1940
Títulos Especiales de Salud Pública. (Ley Noviembre 8 de 1935)	90.20	30	Octubre	1940
Deuda Obras Públicas 1937	92.00	23	Diciembre	1940
Deuda Obras Públicas 1940	93.00	30	Diciembre	1940
Deuda Edificios Públicos 1937	91.60	13	Diciembre	1940
Bonos Pavimentación Ciudades del Interior	94.00	16	Octubre	1940
Deuda Obras Hidroeléctricas del Río Negro	91.20	17	Diciembre	1940
MUNICIPALES—				
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie A	92.00	28	Julio	1939
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie B	93.50	30	Diciembre	1940
Deuda Intterna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie B Q 1/3	91.80	6	Diciembre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie C	94.00	30	Diciembre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie D	91.80	24	Diciembre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie E	92.20	30	Diciembre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie F	—	—	—	—
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie G	—	—	—	—
Deuda Interna de Convención 5 % Ciudad de Montevideo Serie H	92.20	24	Diciembre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie I	93.00	27	Diciembre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie J	95.50	13	Diciembre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie K	93.50	3	Diciembre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie L	92.00	23	Diciembre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie M	91.80	24	Diciembre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie N	92.00	30	Diciembre	1940
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 5 % Serie 1	93.00	26	Noviembre	1940
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 5 % Serie 2	93.40	27	Diciembre	1940
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 5 % Serie 3	93.50	27	Diciembre	1940
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 5 % Serie 4	93.50	19	Diciembre	1940
Bonos Municipales de Pavimentación 1937 5 % Serie 1	93.60	11	Diciembre	1940
Bonos Municipales de Pavimentación 1937 5 % Serie 2	90.20	22	Julio	1940
Bonos Municipales de Pavimentación 1937 5 % Serie 3	93.60	27	Noviembre	1940
Bonos Municipales de Pavimentación 1937 5 % Serie 4	93.10	13	Diciembre	1940
Bonos Galería Centenario	92.40	30	Diciembre	1940
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 Serie Q 4/6	91.10	13	Noviembre	1940
Bonos Palacio Municipal 1937 Serie 1	92.20	27	Diciembre	1940
Bonos Expropiación Ciudad de Montevideo 1937 Serie 1	91.20	9	Setiembre	1940
Bonos Municipales de Montevideo 1937 Serie 1	90.20	22	Octubre	1940
Bonos Rambla Portuaria	92.10	24	Diciembre	1940
Bonos Municipales para Mejoras de Caminos Serie 1	93.50	2	Diciembre	1940
ACCIONES—				
Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos	206.00	20	Diciembre	1940
Banco Comercial	346.00	31	Diciembre	1940
Banco de Crédito	166.00	16	Diciembre	1940
Banco Popular del Uruguay	150.00	15	Noviembre	1940
Casa A Barreiro y Ramos (Fundadoras)	100.00	31	Enero	1938
Casa A Barreiro y Ramos (Ordinarias)	—	—	—	—
Fábricas Nacionales de Cerveza	230.00	30	Diciembre	1940
Compañía Salus	138.00	16	Diciembre	1940

(*) Datos extraídos del Boletín.

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
Compañía Zona Franca de Colonia	100.00	26	Junio	1928
Fábrica Nacional de Papel	248.00	19	Diciembre	1940
Mercado del Puerto	68.00	11	Agosto	1939
Cristalerías del Uruguay	245.00	16	Diciembre	1940
Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques	112.00	19	Enero	1933
Vidrierías Unidas	85.00	26	Agosto	1940
S. A. Ingeniero Santiago A. Calcagno	125.00	18	Octubre	1932
Fábrica Nacional de Calzados	112.00	14	Marzo	1931
Campomar y Soulas	171.00	18	Diciembre	1940
Compañía Ind. y de Producción Agrícola	118.00	26	Enero	1940
Sociedad Cooperativa de Abasto	92.30	2	Abril	1940
Maltería Nacional	250.00	23	Octubre	1940
Fábrica Nacional de Sombreros "Fénix"	71.50	9	Diciembre	1936
Compañía "Primus del Uruguay" S. A.	135.00	13	Noviembre	1939
Banco Mercantil del Río de la Plata	—	—	—	—
Fernando Parrabere S. A. Cooperativa				
Vitícola Uruguaya S. A.	50.20	22	Octubre	1917
Frigorífico Modelo S. A.	181.00	26	Diciembre	1940
Sociedad Uruguaya de Esmaltados S. A.	212.00	27	"	1940
Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Ordinaria)	210.00	26	Julio	1940
Fábrica Uruguaya de Alpargatas (preferida)	111.00	9	Diciembre	1940
TITULOS HIPOTECARIOS—				
Títulos Hipotecarios 5 % Serie A	97.40	30	Diciembre	1940
Títulos Hipotecarios 5 % de 1937 Serie B	96.60	31	Diciembre	1940
Títulos Hipotecarios 5 % de 1938 Serie B	96.60	31	Diciembre	1940
Títulos Hipotecarios 5 % de 1938 Serie C	96.50	31	Diciembre	1940
Títulos de Obras Públicas 1.a Serie	92.00	3	Diciembre	1940
OBLIGACIONES—				
Jockey Club	104.50	18	Diciembre	1940
Compañía Salus (Obligaciones)	105.00	9	Diciembre	1940
Compañía Salus (Obligaciones)	102.00	22	Noviembre	1940
La Internacional Empresa Telefónica S. A.	99.50	26	Noviembre	1940

PARA LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL":

EN REMATES DE BIENES, cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

APERTURAS DE SUCESIONES (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 5 de Julio de 1933). Si la apertura de sucesión fuera pedida por el Fiscal circunstancia que se hará conocer en el edicto (el caso de las herencias yacentes) ese edicto será recibido por "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de Enseñanza Primaria. Lo mismo se hará respecto a la Dirección de Impuestos Directos, o el Municipio, si se tratara de juicios etc. por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos. (Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1934).

RECTIFICACION DE PARTIDAS, DIVORCIOS, Etc. Corresponde el pago igualmente. (Vista del Fiscal de Gobierno, aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de Marzo de 1934).

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que no corresponde gratuidad para avisos en caso alguno, salvo los matrimonios de pobres (Vista de 5 de Marzo de 1934): y en cuanto a la Suprema Corte de Justicia ha hecho resolución, con fecha 8 de Marzo de 1935, la vista del Fiscal respectivo, que expresa terminantemente que "sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal": o sea el pago previo impuesto por la ley N.o 5418 de 5 de Mayo de 1916.

SE RECUERDA a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de Julio de 1933 la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente recordando a los Tribunales y Jueces de la República, que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Administración del "Diario Oficial" dentro de los diez primeros días de los meses de Febrero y Agosto de cada año, la relación a que se refiere el artículo 2.o de la ley de 5 de Mayo de 1916, a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos".

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquellos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional